



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE ECONOMÍA

**LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA RONDA DE DOHA. CASO
DE MÉXICO**

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN ECONOMÍA

PRESENTA
CLARA ORTIZ MIGUEL



ASESOR
LIC. ANTONIO GAZOL SÁNCHEZ

Ciudad Universitaria, 6 de octubre de 2008



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A mi madre y hermanos, por todo su apoyo moral.

A la Dra. Rosa Eulalia Díaz Virgen y a su familia. Son parte de mi familia y porque prácticamente les debo todo.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, porque es uno de los espacios para que los estudiantes de escasos recursos continúen con sus estudios.

A mi asesor Antonio Gazol Sánchez, por toda su paciencia para guiar y corregir mi tesis. Y por toda su sabiduría.

Al Dr. Abel Pérez Zamorano, por ser, antes que nada, una persona sensible ante los problemas de los pobres de México y por su gran trayectoria académica.

A los investigadores del Centro Mexicano de Estudios Económicos y Sociales (CEMEEES), porque son el futuro de los pobres de México.

Al Lic. Arnulfo Fuentes Ruiz, por su sencillez, su claridad académica y su carisma para rodearse de muchos jóvenes.

INDICE

Indice general	ii
Agradecimientos	v
Lista de Cuadros	vi
Lista de gráficas	vii
Lista de acrónimos	viii
Justificación	ix
Objetivo general	x
Objetivos particulares	xi
Hipótesis	xii
Introducción	xiii

Capítulo 1. Armonización suave de la propiedad intelectual

1.1 Concepto de propiedad intelectual.....	1
1.2 Origen e historia sobre los derechos de propiedad intelectual	3
1.3 Qué son los derechos de propiedad intelectual	7
1.3.1 Derechos de Autor	10
1.3.2 Propiedad industrial	11
1.3.3 Territorialidad	12
1.3.4 Temporalidad.....	12
1.3.5 Sectores excluidos de protección	13
1.4 Primera generación de la propiedad intelectual.....	15
1.4.1 Convenio de París	16
1.4.2 Convenio de Berna	17
1.5 Panorama de las patentes en el mundo	19

Capítulo 2. Armonización dura de la propiedad intelectual

2.1 Organización Mundial del Comercio	25
2.2 De la OMPI a la OMC	28
2.3 Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio	38
2.3.1 Contenido	39
2.3.2 Disposiciones transitorias	40
2.3.3 Principios básicos	40
2.4 Consecuencias del Acuerdo sobre los ADPIC.....	47
2.5 Qué es el Acuerdo sobre los ADPIC plus	51
2.6 Acuerdo sobre los ADPIC y Acuerdos de Libre Generación	53

Capítulo 3. Ronda de Doha

Capítulo 4. Caso de México

4.1 Antecedentes de la propiedad intelectual en México.....	89
4.1.1 Instituto Mexicano de la Propiedad intelectual (IMPI).....	92
4.1.2 Instituto Nacional del Derecho de Autor (indautor)	93
4.2 Situación de la propiedad intelectual en la ronda de Doha	95
4.3 Posición de países desarrollados	97
4.3 Posición de países no desarrollados	99
4.5 Caso de México.....	101
Conclusiones	106
Anexos	I
Bibliografía	XII

LISTA DE CUADROS

Cuadro 1.1. Solicitudes internacionales de patentes por sector de tecnología, 2007	21
Cuadro 1.2. Solicitudes de patentes por empresa, año 2006	24
Cuadro 2.1. Principales cambios en la legislación en materia de PI en AL y el Caribe, 1990-1994.	37
Cuadro 3.1. Tratados de libre comercio firmados por Estados Unidos	67
Cuadro 3.2. Apoyos agrícolas en la OCDE, miles de millones de dólares, 2004	78

Cuadro 3.3. Ventas mundiales de medicamentos por región, 2007	85
Cuadro 3.4. Principales compañías farmacéuticas, millones de dólares, 2007	86
Cuadro 3.5. Laboratorios que más invierten en Estados Unidos, millones de dólares	86
Cuadro 3.6 I + D como porcentaje del PIB, 2004	87
Cuadro 3.7. Inversión en I+D en Farmacia y Biotecnología	87
Cuadro 3.8. Ventas farmacéuticas, principales países, febrero 2005	88

LISTA DE GRÁFICAS

Gráfica 1.1. Número de solicitudes de patentes en el mundo, periodo 1990-2005	19
Gráfica 1.2 Solicitudes de patentes por país, 2007	19
Gráfica 1.3 Porcentaje de solicitudes de patentes por país, 2007	20
Gráfica 1.4 Patentes concedidas en el mundo, período 1985-2005	22
Gráfica 1.5 Perfil temporal de las patentes en vigor, período 1983-2005	22
Gráfica 1.6 Patentes concedidas (por país de origen), 2005	23

Gráfica 1.7 Patentes en vigor (por país de origen), 2005	24
Gráfica 3.1 Acuerdos preferenciales de comercio vigentes en el mundo, según fecha de entrada en vigor (sólo los notificados a la OMC)	75
Gráfica 3.2 Porcentaje de subsidios, respecto al ingreso por productor, 2004	79
Gráfica 3.3 Subsidios por producto, respecto al ingreso por productor en países desarrollados, 2004	80
Gráfica 3.4. Distribución del mercado de especialidades farmacéuticas del SNS, 2005	84
Gráfica 3.5. Ahorro anual generado por medicamentos genéricos en la UE, millones de euros, 2005	84
Gráfica 3.6. Porcentaje de ventas mundiales de medicamentos por región, en 2007	85
Gráfica 4.1. Inversión Extranjera Directa, período 1994-2007	102
Gráfica 4.2 Origen de la Inversión Extranjera Directa, período enero-marzo de 2008	104
Gráfica 4.3 Flujos promedio de IED en México por TLC, total y TLCAN, millones de dólares	104
Gráfica 4.4 Flujos promedio de IED por TLC, TLCUEM y AAE México-Japón, millones de dólares	105

LISTA DE ACRÓNIMOS

PI Propiedad Intelectual

OMC Organización Mundial del Comercio

OMPI Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

Acuerdo sobre los ADPIC Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio

IMPI Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual

ONU Organización de las Naciones Unidas

WIPO World Intellectual Property Organization (Siglas en inglés de la OMPI)

GATT General Agreement on Tariffs and Trade (Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio)

SGP Sistema Generalizado de Preferencias

TRIP'S Trade-Related Aspects of Intellectual Property Rights (Siglas en inglés del Acuerdo sobre los ADPIC)

NMF Nación más Favorecida

Convenio de París Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial

Convenio de Berna Convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas

UE Unión Europea

EFTA The European Free Trade-Association (Siglas en inglés de la asociación Europea de Libre Comercio, AELC)

TLCAN Tratado de Libre Comercio de América del Norte

PMA Países Menos Adelantados

OCDE Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

G-20 Grupo de los 20

LPI Ley de Propiedad Industrial

ALBA Alternativa Bolivariana para las Américas

MERCOSUR Mercado Común del Sur

IED Inversión Extranjera Directa

LIE Ley de Inversión Extranjera

JUSTIFICACIÓN

Los derechos de propiedad intelectual son un tema importante, tanto en el terreno económico como en el aspecto político y no han sido abordados con la importancia ni la profundidad requerida; aun cuando han sido introducidos en negociaciones comerciales importantes como el ADPIC y representan uno de los puntos que detiene la Ronda de Doha.

La protección a la propiedad intelectual ha sido uno de los mecanismos utilizados por los países desarrollados para garantizar la protección a ciertos sectores de la economía, como la industria farmacéutica o el cine. Aspecto que ha creado desacuerdos con los países no desarrollados como Brasil y la India, que buscan que ciertos sectores de la economía, como la industria farmacéutica, obtengan ciertas flexibilidades en la aplicación de los derechos de propiedad intelectual, además del respeto a un período más largo para adaptar sus legislaciones nacionales a las disposiciones de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

OBJETIVO GENERAL

El objetivo que se sigue en esta tesis es mostrar la importancia que tienen los derechos de propiedad intelectual en el terreno económico y su relación con la Ronda de Doha.

Para ello se hará una investigación minuciosa acerca del concepto, historia de la propiedad intelectual y su relación, hasta cierta medida, con la Ronda de Doha, pues según lo investigado, hasta ahora, se encuentra detenida, en parte, por aquella.

OBJETIVOS PARTICULARES:

- Realizar una reseña de la historia de los derechos de propiedad intelectual
- Analizar su importancia en el terreno económico.
- Analizar por qué los derechos de propiedad intelectual se incluyeron en las negociaciones de la OMC.
- Analizar la propuesta, respecto a la propiedad intelectual, de los países en vías de desarrollo.
- Analizar la propuesta, respecto a la propiedad intelectual, de países desarrollados.
- Analizar hasta qué punto la propiedad intelectual está deteniendo los avances de la Ronda de Doha.
- Y finalmente cuál ha sido la posición de México, respecto a la propiedad intelectual en la Ronda de Doha.

HIPÓTESIS:

México es un país en vías de desarrollo y la postura que adopta, en materia de propiedad intelectual, es la de apoyar y seguir las propuestas de países desarrollados. Ha adaptado la legislación nacional en aras de atraer mayor inversión extranjera. Y no ha seguido o respaldado las propuestas de países que presentan un crecimiento y desarrollo económicos similares, como India y Brasil.

INTRODUCCIÓN

La propiedad intelectual incluye instrumentos legales e institucionales que protegen las creaciones del intelecto u objetos vinculados a la actividad creativa. Tiene beneficios y costos, y un significado económico importante en términos de comercio internacional, IED y transferencia de tecnología. Sin embargo, la relación entre los beneficios y los costos no está claramente establecida, y aunque se estima el impacto en algunos sectores de la economía, es difícil determinar el costo exacto de éste.

Por ello, en el primer capítulo se analiza con detalle la propiedad intelectual, cómo se desglosan sus elementos y la explicación de cada uno de ellos. Se explica también el desenvolvimiento de la propiedad intelectual desde los griegos, donde se concedía protección a las recetas de cocina, hasta el momento actual donde hay protección para plantas, animales y material biológico. En la parte final de este capítulo se muestran algunas gráficas que evidencian el panorama de la propiedad intelectual.

En el segundo capítulo se explica por qué la propiedad intelectual y el comercio se encuentran estrechamente relacionados. Se expone por qué los países desarrollados como Estados Unidos, Japón, Alemania, entre otros, tenían necesidad de que se protegiera adecuadamente a la propiedad intelectual para evitar cualquier tipo de apropiación. Se expone también que los sectores más interesados eran los del cine, software y químico-farmacéutico. Se detalla la historia y los elementos que permitieron la creación del ADPIC y el nuevo paso de algunos países al ADPIC plus.

En el tercer capítulo se hace una reseña de la necesidad de una ronda de negociación que tomara en cuenta a los países pobres y en vías de desarrollo. Se expone la existencia de un sentimiento generalizado de indiferencia por parte de los países desarrollados a los no desarrollados, y la impresión de que las rondas de negociación organizadas por el entonces GATT y la actual OMC no han cumplido con el cometido de disminuir la desigualdad existente en los países pobres. En este capítulo se explica que, a pesar de que la Ronda de Doha se negoció como una respuesta a las demandas de los países no desarrollados, el

objetivo no se ha cumplido e incluso se ha violado. Al final de este capítulo se muestran algunas gráficas que ayudan a visualizar la situación del mercado farmacéutico mundial.

En el cuarto y último capítulo se expone el desarrollo de la propiedad intelectual en México y qué organismos son los responsables de velar que se cumplan.

También se explican las diferentes posturas de los países desarrollados y no desarrollados en la Ronda de Doha, e incluso por grupos de países como el MERCOSUR, la Comunidad Andina, el Caribe y África y la Unión Europea, entre otros. Y finalmente se expone la postura que adopta México.

CAPÍTULO 1. ARMONIZACIÓN SUAVE DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

1.1 CONCEPTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

De acuerdo con la Real Academia Española, se entiende por “propiedad” el derecho o la facultad que goza alguien para poseer algo y/o disponer de ello dentro de los límites legales. Otra definición de propiedad la encontramos con Harold Demsetz, quien distingue tres tipos de propiedad: social, estatal y privada. En el primer caso, se refiere al derecho que puede ser ejercido por todos los miembros de la comunidad, por ejemplo, caminar sobre una vereda de la ciudad o la tenencia de la tierra mediante el sistema de ejidos. Para el segundo caso, se señala que el Estado puede excluir a cualquiera del uso de un derecho, y esto se dará en la medida en que el Estado respete los procedimientos que determinan quién puede hacer uso de la propiedad estatal. Y para el tercer caso, referente a la propiedad privada, se pone énfasis en que la comunidad reconoce el derecho del propietario de excluir a otros del ejercicio de tales derechos de propiedad privada.¹

La importancia de esta clasificación radica en que el análisis de la tesis se centra en el estudio y la situación, desde el punto de vista económico, de un tipo de propiedad privada que se conoce como derechos de “propiedad intelectual”, mismos que pueden definirse a grandes rasgos como el conjunto de derechos que se encuentran relacionados con las obras del intelecto humano. Y su importancia en el ámbito económico se debe a que otorgan al protegido una restricción importante de movilidad, apropiación, utilización, aprovechamiento económico, y, por consiguiente, la posibilidad de ser transada en el mercado. La base de la propiedad intelectual radica en que el titular goza de un derecho que le permite excluir a terceros sobre el uso de un bien o servicio, protegido por alguna de sus categorías.²

Los derechos de propiedad intelectual, que buscan proteger las creaciones del intelecto humano, han funcionado durante varios siglos, pero el término “propiedad intelectual” como tal apareció hasta el siglo XIX, en los años 1863 y 1866, con la firma del

¹ Demsetz, Harold. *Hacia una teoría de los derechos de propiedad*. American Economic Review. Nueva York. Mayo de 1967

² Roffe, Pedro et Santa Cruz, Maximiliano. *Los derechos de propiedad intelectual en los acuerdos de libre comercio celebrados por países de América Latina con países desarrollados*, Serie Comercio Internacional, No. 70, UN CEPAL, Santiago de Chile, abril de 2006.

eje París-Berna³, mismos que constituyeron los primeros acuerdos relacionados con la propiedad intelectual, y que trataron por primera vez los derechos de autor y la propiedad industrial⁴. Además con dichos convenios empezó la era de la cooperación internacional en materia de propiedad intelectual. Aunque muchos especialistas sobre la materia señalan que el nombre apropiado debería ser “derechos intelectuales”, debido a que dicho concepto engloba tanto a la propiedad industrial como a los derechos propiamente intelectuales, se ha generalizado el uso del término “propiedad intelectual”, por lo que a lo largo del texto se utilizara dicho concepto, además de que es la noción más ampliamente aceptada y difundida.⁵

En el transcurso de la historia se ha cuestionado mucho el hecho de proteger o no la creatividad del ser humano. Y en esta discusión se destacan dos posturas, en donde ambas proporcionan argumentos igualmente válidos y contundentes. Quienes defienden la posición de no proteger la propiedad intelectual señalan que el conocimiento no se produce por generación espontánea, debido a que es el resultado de una larga evolución del pensamiento humano. Aquellos que se inclinan por su protección señalan, que aunque es cierto que la realidad circundante nos nutre a todos, sólo el trabajo arduo de los creadores, inventores o autores es determinante para producir alguna obra. Como ejemplo exponen los programas de computación, los cuales no habrían sido posibles sin el trabajo constante de investigadores para crear cualquier programa computacional, aún cuando se hubiera contado con todo el conocimiento de la lógica matemática acumulada por cientos de años. Este último punto de vista también pone énfasis en la necesidad de proteger la propiedad intelectual para “recompensar”, “recuperar” e “incentivar” al creador de la obra. En el primer caso, debe ser recompensado con honores por su esfuerzo intelectual; en el segundo,

³ El eje París-Berna es el término que se utiliza para referirse al *Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial*, firmado en 1883, y al *Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas*, firmado en 1886. Ambos acuerdos siguen vigentes, y sus disposiciones han sido incorporadas en tratados multilaterales recientes como en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).

⁴ La primera propuesta de un convenio internacional relacionada con la propiedad intelectual, particularmente con las patentes, fue presentada por el Príncipe Alberto, consorte de la Reina Victoria, quien promovió la Gran Exposición de 1851 en Londres. Y fue una respuesta a los fabricantes nacionales por el pirateo constante de invenciones por visitantes extranjeros. En la Exposición se aprobó una ley temporal que protegía todos los objetos expuestos. Aunque la Exposición de Londres fue importante, el verdadero catalizador para el Convenio de París fue la Exposición Internacional de Viena de 1873, por ser una respuesta a la preocupación de países Austro-Húngaros para implementar una protección temporal con duración de un año a la protección de la propiedad intelectual de exposiciones extranjeras.

⁵ Becerra Ramírez, Manuel. *La propiedad intelectual en transformación*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004

para recuperar los recursos invertidos en la elaboración de dicha obra; y en el tercero, para asegurar una actividad creadora en el futuro por parte del autor.⁶

Independientemente de las posturas respecto al tema de la propiedad intelectual, es claro que ésta tiene una importancia relevante en el terreno económico y en las relaciones comerciales de los países.⁷ De esta forma se comprende que el tema sea analizado e incluido en organismos internacionales importantes como la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Incluso se encuentre entre las recomendaciones del Fondo Monetario Internacional, al exhortar a reforzar la propiedad intelectual en países en vías de desarrollo para atraer un mayor número de capitales. El resultado es que las grandes empresas transnacionales establecen como requisito el reforzamiento de los niveles de protección, aspecto que conlleva en muchas ocasiones a modificar las legislaciones nacionales de países subdesarrollados.⁸

1.2 ORIGEN E HISTORIA SOBRE LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Los inicios de la protección al conocimiento pueden encontrarse desde el siglo VII a. C., cuando los griegos concedían patentes con vigencia de un año para proteger las recetas de cocina. Y la primera patente se otorgó por primera vez a Edward II en 1331 a Jhon Kempe, tejedor belga, para que éste se trasladara a Inglaterra a ejercer su oficio e introdujera a aprendices ingleses en el arte de producir cierto tipo de telas. Sin embargo, los maestros artesanos, una vez que habían realizado la transferencia de su conocimiento se enfrentaban con el problema de haber educado a sus propios competidores. Por esta razón se otorgaron patentes de protección por 14 años, con la posibilidad de extenderlas siete años más. Sin

⁶ El objetivo de la patente es mejorar e impulsar la innovación de las empresas. Sin embargo, la revista *Prescrire* de Francia publicó un estudio en 2005, donde concluía que el 68% de los 3,096 medicamentos aprobados en Francia entre 1981 y 2004, no aportaban algo nuevo respecto a los ya existentes. Y el *British Medical Journal* publicó un estudio donde informaba que sólo el 5% de todos los medicamentos recién patentados en Canadá pueden catalogarse como innovación y finalmente la FDA de Estados Unidos señaló que tres cuartas partes de todos los medicamentos aprobados entre 1989 y 2000 no tienen beneficios terapéuticos nuevos, respecto a los medicamentos ya existentes.

⁷ La importancia en el terreno económico es muy importante pues en 1975 se solicitaban 760,000 solicitudes de patentes, mientras que en 2002 se solicitaron 14 millones. Y la mayoría de dichas patentes fueron solicitadas por países desarrollados. En el pago de regalías por el uso de la propiedad intelectual, Estados Unidos tuvo un incremento de casi 50%, al pasar de 61,000 millones de dólares en 1998 a 120,000 millones en 2004.

⁸ Becerra, *op. cit.*, pág. 49

embargo, sólo fue hasta finales de la Edad Media e inicios del Renacimiento cuando los derechos de propiedad intelectual empezaron a desarrollarse.⁹

Uno de los antecedentes más importantes de la propiedad intelectual se encuentra en las patentes expedidas en Venecia, debido a que muestra ya de manera clara las características de una patente moderna, además de que introdujo los mecanismos para sancionar por vez primera una norma reconocida. Poco después, el Senado de dicho país aprobó en 1474 la primera Ley General de Patentes, en la que se obligaba al titular a registrar cualquier nuevo e ingenioso mecanismo no producido previamente dentro de Venecia, señalando también la prohibición a su reproducción a cualquier otro que no fuera el inventor, a menos que hubiera de por medio regalías razonables.¹⁰ Con esta ley, que autorizaba el monopolio de explotación de diez años, el otorgamiento de las patentes significó un privilegio discrecional del soberano para la explotación de alguna invención o una nueva industria.¹¹

Aunque en el período 1474-1490 la expedición de las patentes fue mínima, La Ley General de Patentes tuvo gran trascendencia, porque se visualizan desde entonces los elementos del derecho de patentes contemporáneo. Es decir, en esta ley se pueden encontrar conceptos como utilidad social, promoción de la actividad inventiva, resarcimiento de los costos incurridos por el inventor y el derecho del inventor a gozar de los frutos de su capacidad inventiva. Además de que tuvieron una gran repercusión en Europa y sirvieron como modelo para diferentes países en el momento de iniciar la adopción de alguna especie de protección patentaria durante los siglos XV y XVI. Su influencia se puede observar en países como Alemania, Holanda, Bélgica, Francia e Inglaterra. Otro de los antecedentes importantes en la historia de la propiedad intelectual se puede encontrar en Gran Bretaña. Pues en 1570 era común que la corona británica concediera monopolios de patentes, como una forma de recompensar los favores hechos a la Corona.¹² Sin embargo, con el tiempo estas prácticas generaron descontentos y se replanteo la concesión de las patentes, para otorgarse posteriormente de forma exclusiva y bajo intereses comerciales. Para cumplir con

⁹ Hoyos López, Lina María. *La propiedad intelectual para los pequeños y medianos productores de los países en desarrollo*. Universidad Autónoma de Colombia, Economía y Desarrollo, marzo 2005, Vol. 4, No. 1

¹⁰ Ortiz Sánchez, Leonidas. *México y la propiedad intelectual*. México, Convergencia, Partido Político Nacional, 2005.

¹¹ Pérez Miranda, Rafael. *Derecho de la Propiedad Industrial y Derecho de la Competencia*. México, Editorial Porrúa, 2002.

¹² Penrose, Edith. *La economía del sistema internacional de patentes*. México, Editorial Siglo XXI Editores.

este nuevo objetivo, el Parlamento aprobó en 1623 el Statute Of Monopolies (Estatuto de Monopolios), que declaraba como contrarios a la ley todos los monopolios de la Corona, cartas y patentes. Alcanzando con esta ley un gran avance al reconocer a los verdaderos inventores y cambiar la forma de otorgar la protección a éstos.

Se puede concluir, que la ley veneciana fue la primera en promulgarse, pero la ley inglesa fue la que codificó una costumbre que ya estaba arraigada en varios países europeos. La ley inglesa también fue importante porque es la que más se acerca a la legislación jurídica contemporánea. En ella, se observan los principios para la concesión de patentes aprobada en 1628, mismos que siguen vigentes hasta la actualidad y que pueden resumirse como sigue.¹³

- a) Sólo se conceden innovaciones, nunca a productos conocidos
- b) Se establece un tiempo limitado para la explotación exclusiva del invento
- c) El uso del objeto patentado es prohibido para terceras personas
- d) La valoración del invento y su patentabilidad queda a cargo de una oficina pública

Los incisos muestran la particularidad de que la legislación buscaba asegurar el reconocimiento y la recompensa al esfuerzo intelectual del productor, aunque más adelante se buscó estimular la inversión y la innovación en las diferentes actividades.

La influencia que ejerció Gran Bretaña, en materia de protección patentaria, fue muy fuerte sobre sus colonias, particularmente sobre Estados Unidos, pues para el año de 1620 el estado de Virginia ya tenía la primera especie de “patente” que se acercaba más a un contrato de franquicia. A partir de este momento el derecho de patentes se fue desarrollando, y en 1641 la Corte General de Massachussets dictó una serie de leyes que crearon la base jurisprudencial para otorgar futuras patentes. Para el año 1780 diez de los recién formados trece estados estadounidenses habían adoptado algún tipo de ley referente a la propiedad intelectual. Sin embargo, no fue sino hasta 1784 cuando aparecieron las primeras disposiciones sobre patentes, proponiendo una protección por catorce años renovables.

¹³ Amador Berrocal, Sonia. (2005, febrero-agosto). *Articulación entre comercio internacional y biotecnología en: Diálogos Revista Electrónica de Historia*, febrero-agosto año/vol. 6 número 001. Universidad de Costa Rica. 2005

En relación con Francia, es particularmente importante la Ley de Patentes de 1791, que fue adoptada en mayo del mismo año. A diferencia del resto de los países, Francia utilizó el concepto *brevet d'invention*¹⁴ y que también fue adoptado por algunos países de América Latina.¹⁵ La nueva ley francesa mantenía alguna tradición de la monarquía, la cual otorgaba a los inventores privilegios de explotación exclusiva, que ya no pudieron ser otorgados por la monarquía cuando ésta fue derrocada por la Revolución Francesa. Por ello, la Ley francesa de 1791 se desarrolló estando envuelta en dos revoluciones y dos conceptos de protección: la revolución industrial en Inglaterra, que basó su desarrollo económico en la protección de patentes; y la revolución política francesa, que terminó con todo tipo de privilegios. Fue así como la ley francesa encontró un concepto al que llamó “brevet”, mismo que no significaba un favor del soberano, sino el reconocimiento de un derecho privado preexistente, el derecho de propiedad.¹⁶ La importancia de la ley francesa radica en que se desarrolló primero con los Derechos de Autor y gracias a ella los derechos de autor encuentran su culminación, al fortalecer a los autores frente a los editores.

Una característica del derecho de patentes europeo es que se encontraba estrechamente relacionado con el liberalismo económico, pues era el motor de desarrollo para los países europeos junto con las ideas de la revolución francesa, que dieron origen a los derechos del hombre y del ciudadano, junto con la idea de que la propiedad es una prolongación de la personalidad de su titular.

Los restantes países europeos y los de mayor importancia en América Latina empezaron a recorrer el camino de la propiedad intelectual a partir del siglo XIX. En América Latina, particularmente Argentina, promulgó la ley 111 en 1864 y se mantuvo vigente (y sin modificaciones) durante más de 130 años. En México, se registró en 1832 la Ley sobre derecho de propiedad de los inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria y se reformó en junio de 1890.

Se puede ver entonces que para finales del siglo XVIII e inicios del XIX sólo los países más avanzados como Francia, Estados Unidos e Inglaterra poseían algún tipo de legislación referente a la propiedad intelectual y fue hasta las últimas décadas del siglo XIX cuando dicho tema empezó a generalizarse y a ser adoptado por muchos países, al surgir la

¹⁴ Patente de invención

¹⁵ Becerra, *op. cit.*, págs. 11-12

¹⁶ *Ibidem*, pág. 13

necesidad de encontrar medios para regular patentes y/o estipular mecanismos para que los inventos quedaran protegidos.¹⁷

De manera general se puede mencionar que a finales del siglo XIX, se produjo un fuerte movimiento en dirección hacia la internacionalización del derecho de la propiedad intelectual. Pues durante las tres cuartas partes del siglo se hizo evidente que la protección de la propiedad intelectual estaba limitada por las fronteras de los estados y era un obstáculo a la expansión del comercio. Por ello, en la segunda mitad del siglo XIX varios países europeos, y en cierto grado Estados Unidos, empezaron a promover una mayor protección de la propiedad intelectual. Sólo así, se pueden entender los intentos por proteger la propiedad intelectual, y que se vieron plasmados en la Exhibición de Viena de 1873, la Exhibición de París de 1878, y la Conferencia de París de 1880, al representar los antecedentes de la Convención de París de 1883. Con estos tratados empezó el camino hacia la primera generación de un derecho internacional de la propiedad intelectual.

1.3 QUÉ SON LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Dentro de un esquema internacional y con una perspectiva esencialmente jurídica, se define a la propiedad intelectual como un sistema normativo que permite a un creador disponer de manera exclusiva del objeto creado, trátase de una invención o una obra y bajo diversas premisas de extensión territorial y temporal.¹⁸

Hay quienes plantean que es un régimen de derechos que intenta proteger las ideas de las personas y que el criterio fundamental es que quien desarrolle una idea llegará a ser el propietario de dicha idea o invención.¹⁹ Otra definición similar la encontramos con el Dr. David Rangel Medina, quien explica que son el conjunto de normas que regulan las prerrogativas y beneficios que las leyes reconocen y establecen en favor de los autores y de sus causahabientes por la creación de sus obras artísticas, científicas, industriales y comerciales.²⁰

¹⁷ Amador, *op. cit.*, págs. 263-264

¹⁸ Jalife Daher, Mauricio. *Uso y valor de la propiedad intelectual: rol estratégico de los derechos intelectuales*, México, Gasca-SICCO, 2004

¹⁹ Gallegos Olvera, Jesús. *El derecho internacional de la propiedad intelectual: alcances y límites en el ámbito multilateral de la OMPI y el TLCAN*, Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 2003.

Por otro lado, tomando en cuenta la importancia que la propiedad intelectual ha adquirido en las relaciones internacionales, la Organización Mundial del Comercio (OMC) indica que son aquellos derechos que se confieren a las personas sobre las creaciones de su mente, y otorgan a su creador derechos exclusivos sobre la utilización de su obra por un plazo determinado. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), señala que tienen ver con las creaciones de la mente como: invenciones, obras literarias y artísticas, símbolos, nombres, imágenes, dibujos y modelos utilizados en el comercio.

Por lo tanto, se puede definir a la propiedad intelectual como una expresión que abarca todas las producciones del intelecto humano y está ligada al derecho de apropiación que se puede ejercer sobre ellas. Estas obras pueden ser esculturas, pinturas, obras literarias, piezas musicales, inventos, videos, circuitos integrados, programas de computador y obras científicas, entre otras más.

Una vez explicado lo que se entiende por derechos de propiedad intelectual, se procede a analizar los dos tipos de derecho que causa y que se conocen como: derechos morales y derechos patrimoniales.

DERECHOS MORALES

Aquí se hace énfasis en la conciencia del ser humano y el respeto a su ser. Se señalan que el autor de una obra determinada es el único, primigenio y perpetuo titular. Este derecho está unido en forma inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable al autor y es carente de valoración económica. Esto significa que el autor de una obra no puede enajenar su derecho moral, ni tampoco renunciar a él, además de que éste no se extingue con el tiempo y no se le puede incautar.²¹

Un ejemplo, se puede observar en el derecho que goza el escritor colombiano Gabriel García Márquez sobre su obra *Cien Años de Soledad*. Tiene el derecho de que su nombre aparezca en dicha obra y oponerse a que la obra sea modificada.

Algunas de los privilegios que puede gozar un creador son:

- ✓ Determinar si su obra se divulga o permanece inédita

²⁰ Becerra, Manuel. *Estudios de Derecho Intelectual en homenaje al profesor David Rangel Medina*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial McGraw Hill, 1999.

²¹ Ortiz Sánchez, Leonidas, *op. cit.*, págs. 9-10

- ✓ Registrar una obra a su nombre, con seudónimo o de manera anónima
- ✓ Evitar que su obra sea objeto de deformación, mutilación, modificación o atentado que le causen un perjuicio
- ✓ No modificar su obra
- ✓ Retirar su obra del mercado
- ✓ No le sea atribuida una obra ajena

Con la Segunda Generación de la Propiedad Intelectual que entró en vigor en 1995 con la OMC, se presentan algunas modificaciones a los derechos de autor. Estos consisten en que a partir del Acuerdo sobre los ADPIC existen limitaciones y excepciones al derecho de autor (Artículo 13 del Acuerdo sobre los ADPIC), lo que significa que mediante este nuevo acuerdo hay una restricción y desmembramiento del derecho de autor. Es decir, se restringe el patrimonio intelectual contenido en una obra al patrimonial o pecuniario, aspecto que permite modificar la obra sin la autorización del autor.²²

DERECHOS PATRIMONIALES

El autor tiene el derecho de explotar su obra o bien autorizar la prohibición de la misma, no significando que con ello deje de ser el titular de los derechos.

Algunos privilegios que conceden estos derechos son:

- ✓ Reproducir la obra (copiar)
- ✓ Distribuir la obra (venta, préstamos, cesión o arrendamiento)
- ✓ Preparar trabajos creativos derivados
- ✓ Representar o exponer la obra en público
- ✓ Publicar la obra
- ✓ Transmitir electrónicamente fonogramas digitales protegidos

Siguiendo con el ejemplo del escritor Gabriel García Márquez, se sabe que no puede ceder los derechos morales de su obra, pero sí puede ceder los derechos patrimoniales para que sus obras se editen, reproduzcan, traduzcan, difundan o distribuyan.

²² Abarza, Jacqueline y Katz, Jorge. *Los derechos de propiedad intelectual en el mundo de la OMC*. Serie CEPAL, Santiago de Chile, enero de 2002.

Por último se definirán las dos ramas de los derechos de propiedad intelectual: Derechos de propiedad industrial y Derechos de autor, donde estos últimos incluyen a los Derechos Conexos.

1.3.1 DERECHOS DE AUTOR

La OMPI señala que son: “El término jurídico que describe los derechos concedidos a los creadores por sus obras literarias o artísticas”.²³ Por lo tanto, ampara a los autores por obras literarias, musicales, dramáticas, fotográficas, artes plásticas, coreográficas, audiovisuales y software entre otros más. El derecho se adquiere en el momento de la creación de la obra, debido a que es un derecho natural y no requiere formalidades para que se ejerza. La protección también consiste en el derecho del autor para oponerse a cualquier deformación, mutilación o modificación de su obra, argumentando que va en contra de su honor o reputación.²⁴

DERECHOS CONEXOS

Son aquellos que se encuentran relacionados con la protección de los intereses de artistas intérpretes o ejecutantes, editores de libros, productores de fonogramas o de videogramas y organismos de radiodifusión. También son conocidos como “derechos accesorios”, porque requieren necesariamente la existencia de una obra original para que ésta pueda ser ejecutada o interpretada”.²⁵

1.3.2 PROPIEDAD INDUSTRIAL

Los mecanismos comúnmente aceptados de protección a la propiedad intelectual son las patentes, los copy rights y los secretos industriales. Las patentes son consideradas los mecanismos más potentes dentro de la propiedad intelectual, debido a que se excluye a

²³ Documentos de la OMPI

²⁴ Ortiz Sánchez, Leonidas, op. cit., pág. 9

²⁵ Carrillo Toral, Pedro. *El derecho intelectual en México, México*, Ed. Plaza y Valdés, 2002.

cualquier otra persona de la posibilidad de producir, vender, o usar lo patentado sin antes tener una autorización expresa del titular de la patente.²⁶

La propiedad industrial está relacionada con la actividad del intelecto humano y se encuentran aplicados en la búsqueda de soluciones a problemas específicos del campo de la industria y del comercio, o la selección de medios diferenciadores de establecimientos, mercancías y servicios. Entre estos derechos se pueden encontrar patentes, diseños industriales, secretos industriales, indicaciones geográficas, circuitos integrados, marcas, nombres comerciales y/o avisos comerciales.²⁷

Las patentes son de suma importancia, debido a la cantidad impresionante de patentes que se expiden anualmente y los recursos que éstas generan a las empresas creadoras de tecnología y a los países de donde provienen.

PATENTE: es el privilegio que se otorga a cierto inventor de algún producto y/o proceso que se puedan aplicar a una determinada industria, para que la patente sea explotada de forma exclusiva. Sólo pueden ser otorgados por el estado, y el privilegio concedido a través de la patente oscila entre los veinte años, existiendo la posibilidad de extender el plazo por algunos años más. Con esta protección nadie puede hacer uso "del producto o proceso patentado con fines de lucro" sin el consentimiento expreso del titular de la patente.

MARCA: es un signo distintivo que indica que ciertos productos o servicios han sido producidos o proporcionados por una persona o empresa determinada o por un grupo de personas o empresas, lo que permite al consumidor distinguir dichos productos o servicios de los de otros²⁸.

DISEÑOS INDUSTRIALES: es el aspecto **ornamental o estético** de un artículo. El diseño industrial puede consistir en: rasgos en tres dimensiones, como la **forma o la superficie** de un artículo; o rasgos en dos dimensiones, como **el dibujo, las líneas o el color**. Este tipo de diseños se aplican a una amplia variedad de productos de la industria y la artesanía: desde instrumentos técnicos y médicos a relojes, joyas y otros artículos de lujo; desde

²⁶ Hoyos López, Lina María. *op. cit.*, págs. 31-55

²⁷ Becerra Ramirez, Manuel, *op. cit.*,

²⁸ Página de la OMPI. Consultada 24 de febrero de 2008, <http://www.wipo.int/portal/index.html.es>

electrodomésticos y aparatos eléctricos, a vehículos y estructuras arquitectónicas; desde estampados textiles a bienes recreativos.

INDICACIONES GEOGRÁFICAS: es un signo utilizado para productos que tienen un origen geográfico concreto y que poseen cualidades o una reputación derivadas específicamente del lugar de origen. Por lo general, una indicación geográfica consiste en el nombre del lugar de origen de los productos. Un ejemplo típico son los productos agrícolas que poseen cualidades derivadas de su lugar de producción, y están sometidos a factores locales específicos como el clima y el terreno. Un ejemplo de indicación geográfica es "Toscana", para el aceite de oliva producido en esa región italiana (indicación geográfica protegida, en virtud de la Ley N° 169 de 5 de febrero de 1992).

1.3.3 TERRITORIALIDAD

La territorialidad se refiere a la limitación de los derechos de propiedad intelectual a los países, territorios, o regiones donde se otorgó dicho reconocimiento. Un ejemplo sobre patentes muestra que pueden explotarse de forma libre en los territorios donde no exista la patente y se prohíba su uso donde sí se encuentra registrada o en los territorios que hayan adoptado el respeto a la misma.²⁹

1.3.4 TEMPORALIDAD

Los derechos que se otorgan a la propiedad intelectual tienen una limitación en el tiempo. Por ello se menciona usualmente que el Estado lo que confiere es un monopolio temporal para su explotación o exclusión. Una vez que se vence dicho plazo cualquier derecho de propiedad intelectual pasa a formar parte del dominio público. La temporalidad que se concede responde a razones sociales (se parte del supuesto de que los conocimientos que sirvieron de base para invención fueron proporcionados por la sociedad, por lo que el inventor debe retribuir tal aporte a la comunidad como una contribución al desarrollo tecnológico, científico y económico global).³⁰ En octubre de 1987 la Secretaría de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) preparó un informe en el que

²⁹ Cabrera, Jorge y Sánchez, José Pablo. *Las negociaciones sobre derechos de propiedad intelectual, el comercio y el ambiente: notas para una agenda positiva*. Centro Internacional de Política Económica para el Desarrollo Sostenible (CINPE). Junio de 2001, Universidad de Costa Rica.

³⁰ Cabrera, Jorge y Sánchez, José Pablo, *op. cit.*, pág. 6

analizó los diferentes plazos de las patentes de más de cien países y tres convenios internacionales. En dicho estudio encontró plazos que iban desde los cinco hasta los veinte años, es decir, se observaba que hasta antes de la Ronda Uruguay, donde se adoptó el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), cada Estado era libre de establecer el número de años de la patente y las modalidades de la misma. Sin embargo, después de la adopción del ADPIC se estableció un período estándar de veinte años.³¹

1.3.5 SECTORES EXCLUIDOS DE PROTECCIÓN

Pedro Roffe señala que en un inicio el sistema de patentes admitió (aunque no fomentó) la existencia de determinados sectores que pudieran quedar al margen de la protección de patentes. Ni el Convenio de París ni las modificaciones posteriores contemplan esta exclusión a ciertos sectores, y quedaron a la consideración plena de cada país miembro sin que cayeran en infracciones o usos ilegítimos. En algunos casos la exclusión fue utilizada para fomentar el desarrollo de algunos sectores de la economía, como el caso de la industria farmacéutica.

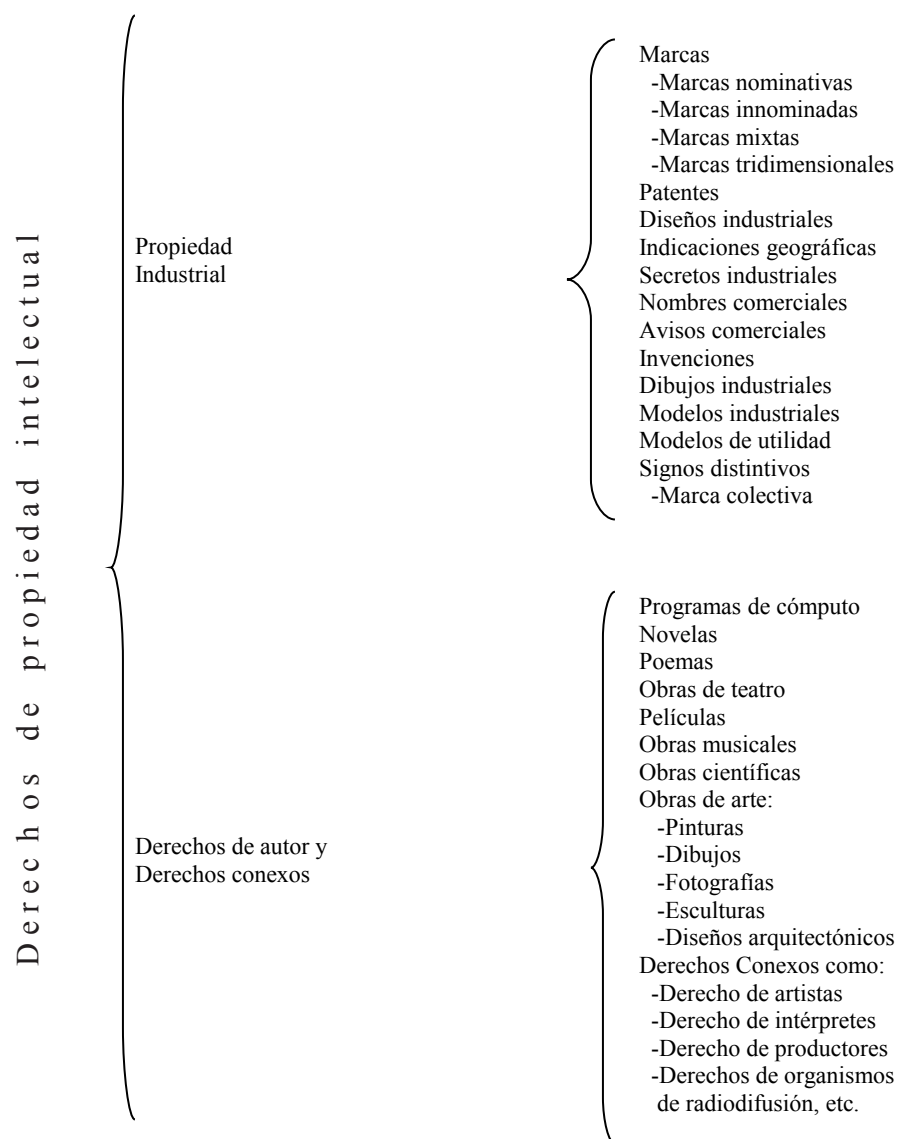
Para 1987 la OMPI se encargó de preparar un informe para dar a conocer los sectores tecnológicos excluidos de protección, analizando las leyes nacionales de 106 países y tres convenios internacionales. Y pudo encontrar 19 sectores tecnológicos excluidos de protección, quedando la industria farmacéutica fuera del margen de protección, donde dicha exclusión fue practicada ampliamente por la mayoría de los países actualmente desarrollados³² para fomentar en su momento a dicho sector. Muchas de estas naciones buscaron los mecanismos para eludir la protección y la mayoría empezaron a adoptar las leyes de patentes hasta finales de los sesenta e inicios de los setenta. Algunos países de América Latina pudieron seguir este modelo de exclusión como Brasil que derogó la protección de productos farmacéuticos en 1945 y la de procesos hasta 1971. México pudo derogar la patentabilidad a medicamentos por un período de 10 años a partir de 1987. En este período también se encuentra la Decisión No. 385 del Acuerdo de Cartagena que no permitía el otorgamiento para productos farmacéuticos y medicamentos. Sin embargo, en el

³¹ Roffe, Pedro et Santa Cruz, Maximiliano *op. cit.*, pág. 22

³² Excepto Estados Unidos

Acuerdo de Marrakech, los medicamentos se sujetan a los lineamientos de protección y patentabilidad.³³

Para una mayor comprensión de la forma en que se encuentran divididos los derechos de propiedad intelectual, a continuación se desagregan en cada uno de sus elementos.



Fuente: elaboración propia, con información del IMPI y la OMPI

1.4 PRIMERA GENERACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

³³ Roffe, Pedro et Santa Cruz, Maximiliano, *op. cit.*, pág. 69

De acuerdo con Pedro Roffe, la necesidad de internacionalizar y armonizar la propiedad intelectual encontró su fundamento desde que el comercio de bienes y servicios inició el proceso de internacionalización y liberalización. Dicho proceso hizo sentir la necesidad de que la protección que disfrutaban ciertos bienes en un territorio determinado no perdiera los privilegios en otro territorio. Por lo que surgieron normas internacionales básicas y de protección, que se vieron plasmadas en los convenios de Berna y París.³⁴

Sin embargo, la capacidad de exportación que alcanza un país y, por tanto, la evolución de los derechos de propiedad intelectual se encuentran relacionadas, en primera instancia, con el desarrollo tecnológico, la importancia que el ser humano ha dado a las creaciones, y la relevancia económica que éstas han adquirido a través del tiempo. Incluso se sostiene que no se puede hablar de un desarrollo de la propiedad intelectual sin las revoluciones tecnológicas, el valor social de las mismas y el impacto que éstas tienen en la economía.³⁵ Por ello, la influencia de la Primera Revolución Industrial se encuentra estrechamente relacionada con el desarrollo de la propiedad intelectual, debido a que trajo consigo un éxito inusitado en la producción y fue más allá de los límites estatales de cada país. Con ello, los países industrializados tuvieron entre sus prioridades más urgentes buscar alguna forma de protección a nivel internacional para resguardar sus creaciones tecnológicas.

En este contexto histórico se celebraron las reuniones de la Exhibición de Viena de 1873, la Exhibición de París de 1878 y la Conferencia de París de 1880, que constituyeron los primeros intentos de búsqueda para proteger la propiedad intelectual. Finalmente estas reuniones concluyeron en la firma de los convenios de París y Berna, que se convirtieron en la base de una amplia red de tratados internacionales que sigue vigente hasta el día de hoy, además de que permitieron ver de manera clara que los derechos de propiedad intelectual empezaban a tomar vida y eran válidos dentro de la jurisdicción del país o bajo las leyes autorizadas en dicha nación.

Con la firma de estos dos tratados internacionales dio inicio la construcción de la estructura jurídica internacional aplicable a la propiedad intelectual, que se le conoce como armonización “suave o moderada” o mejor definida por otros autores como Primera Generación de la Propiedad Intelectual. El hecho de que la armonización sea suave o

³⁴ Roffe, Pedro et Santa Cruz, Maximiliano. *op. cit.*, pág. 8-9

³⁵ Becerra, *op. cit.*, pág. 32

moderada responde a aspectos como: la protección es respetada sólo por los países que se encuentren dentro de dichas convenciones, el gobierno decide qué áreas tecnológicas deben protegerse y tiene la libertad de definir el ámbito de los derechos implícitos en la concesión de patentes o la duración de las mismas.³⁶

1.4 .1 CONVENIO DE PARÍS

El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Intelectual también es conocido como la Unión de París y fue firmado por 14 naciones³⁷ el 20 de marzo de 1883. Estuvo compuesto por 27 artículos y fue el primer tratado internacional en materia de propiedad intelectual destinado a proteger los componentes que se incluyeran en la propiedad industrial. Entró en vigor en 1984 con los 14 países firmantes y las disposiciones se refieren básicamente a tres categorías diferentes y los efectos que éstas tienen sobre la legislación nacional de los Estados miembros.

- a. Aquellas disposiciones que obligan o que permiten a los Estados miembros legislar en relación con determinados aspectos del derecho de la propiedad intelectual.
- b. Normas que regulan los derechos y las obligaciones de las personas de derecho privado al exigir o requerir que la legislación nacional de los Estados miembros se aplique a tales personas.
- c. Normas que regulan derechos y obligaciones de personas de derecho privado que serían aplicables directamente a la situación considerada.³⁸

El objetivo de este convenio fue que los titulares de patentes, marcas o diseños industriales quedaran protegidos con un solo registro en su país y en los pertenecientes a la Unión. Había la posibilidad de establecer vínculos entre los países miembros de la Convención y ofrecer una protección adecuada, respetable, fácil de obtener, y la represión por la competencia desleal para las patentes de invención, los modelos de utilidad, los

³⁶ El Acuerdo sobre los ADPIC, diez años después: desafíos y oportunidades para América Latina.

³⁷ Las naciones son: Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Italia, Grecia, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia y Turquía.

³⁸ OMPI, "*Principales tratados en materia de propiedad industrial*", *Derecho*, Lima, núm. 47 diciembre de 1993.

dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, el nombre comercial, las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen.

En materia de propiedad industrial, el Convenio de París establecía que cada país debería conceder a los nacionales de los demás países miembros la misma protección que a sus nacionales. Incluso otorgaba protección a los nacionales de países no miembros si se encontraban establecidos o tenían el domicilio del país contratante. Y para las patentes, marcas y dibujos o modelos industriales, el convenio establece ciertas normas comunes y el derecho de prioridad.³⁹

1.4.2 CONVENIO DE BERNA

El Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas fue firmado por ocho países⁴⁰ en 1886 y estuvo constituido por 38 artículos. Este tratado trajo consigo una nueva visión acerca de los derechos de autor, así como reformas y adiciones a las leyes de los países. Para obtener la [protección](#) de este convenio, el autor debía ser originario de uno de los países miembros de la Unión, haber publicado por primera vez su creación en algún otro país de la Unión, o radicar en alguno de los países. La protección concedía al autor la protección durante toda su vida y cincuenta años después de su muerte. No obstante, para algunas obras la duración de la protección podría ser menor o mayor de acuerdo con la legislación local.

Las principales disposiciones de este tratado son las siguientes:

- a) Definir las obras literarias y artísticas como: todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, tales como libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con o sin la cinematografía; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de artes aplicadas; las ilustraciones,

³⁹ Rock de Sacristan, Catarina. *La propiedad intelectual en el TLC*, en Cardero, María Elena (Compiladora) *Qué ganamos y qué perdimos con el TLC*. Siglo XXI Editores, Colegio de Ciencias y Humanidades (UNAM), México, 1996.

⁴⁰ Los países son: Bélgica, Francia, Alemania, Italia, España, Suiza, Reino Unido y Túnez

mapas, planos, croquis y obras plásticas relativos a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias⁴¹.

- b) Establece los criterios para la protección como la nacionalidad del autor, lugar de publicación de la obra y residencia del autor, entre otros más
- c) Estipula los derechos morales, es decir, los derechos de reivindicar la paternidad de la obra o a oponerse a algunas modificaciones a la misma
- d) En cuanto a la vigencia de la protección, señala que se extenderá durante la vida del autor y cincuenta años después de su muerte⁴²

En el Convenio se establece que cada país miembro deberá dar a las obras originarias de alguno de los países miembros la misma protección que otorga a sus nacionales. Esta protección se dará de manera automática, sin necesidad de formalidad alguna y será independiente de la existencia de la protección en el país de origen de la obra. El convenio también establece condiciones mínimas de protección, tales como la duración de la protección.⁴³

Los convenios de Berna y de París se consideran como una armonización suave o la Primera Generación de la Propiedad Intelectual, porque, reconocen que cada país miembro de la Convención es soberano para determinar cuáles son las áreas tecnológicas que deben protegerse; cada país miembro tiene la libertad de definir el ámbito de los derechos de la concesión de patentes y la duración de la protección.⁴⁴

1.5 PANORAMA DE LAS PATENTES EN EL MUNDO

A continuación se mostrarán algunas gráficas que muestran la situación de la propiedad intelectual en el mundo.

⁴¹ Artículo 2 de la Convención de Berna para la Protección de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.

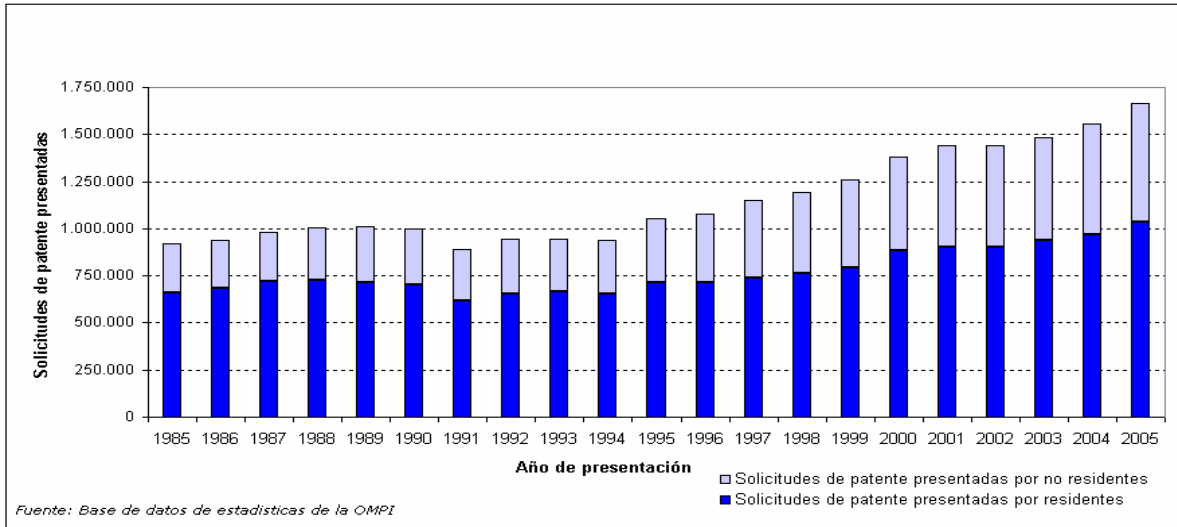
⁴² Artículo 7 de la Convención de Berna para la Protección de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.

⁴³ Rock de Sacristan, Catarina. *op. cit.*, pág. 317

⁴⁴ Roffe, Pedro. *El acuerdo sobre los ADPIC, Diez años después: desafíos y oportunidades para América Latina*. En *La propiedad en los tratados comerciales*. Fundación Agenda Colombia. Colombia, 2004

Grafica 1.1

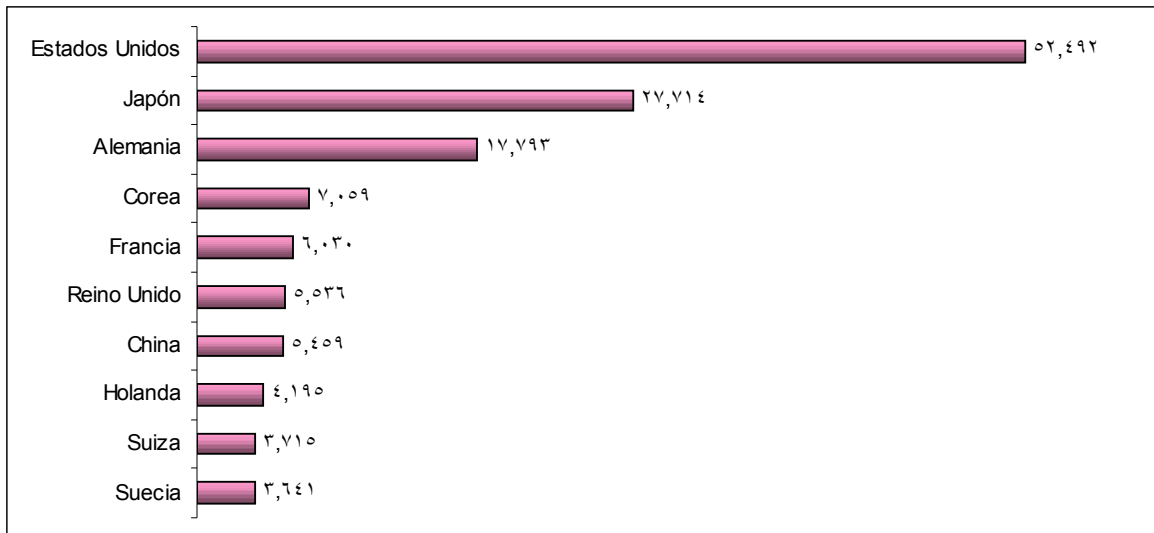
Número de solicitudes de patentes en el mundo, período 1990-2005



El número de patentes solicitadas en el mundo ha crecido a una tasa de 4.7% desde 1995, hasta superar la cifra de 1.6 millones de solicitudes en 2005.

Gráfica 1.2

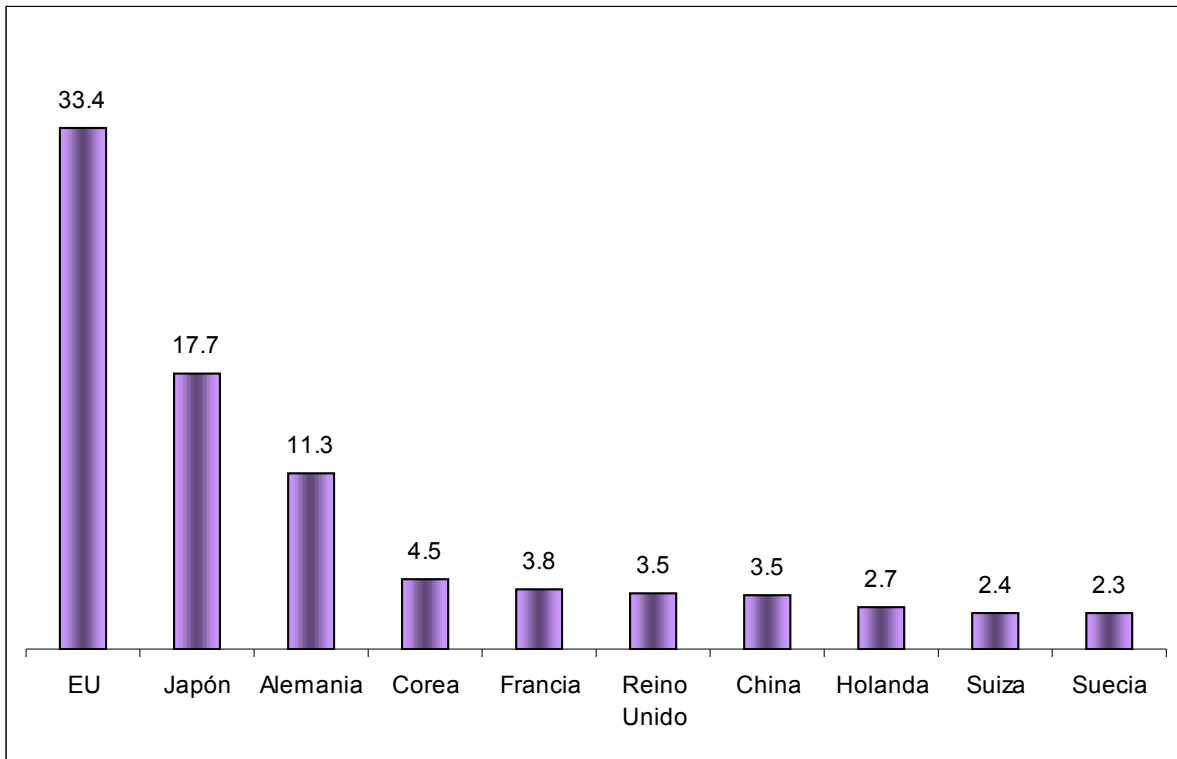
Solicitudes de patentes por país, 2007*



* Datos estimados
 En la gráfica anterior se observa que Estados Unidos, Japón y Alemania son los países que presentan el mayor número de solicitudes.

Gráfica 1.3

Porcentaje de solicitudes de patentes por país, 2007*



* Datos estimados

Fuente: elaboración propia con datos de la Base de datos de estadísticas de la OMPI

Como se observa en la gráfica, Estados Unidos y Japón concentran el 51.1% de las solicitudes de patentes en el mundo.

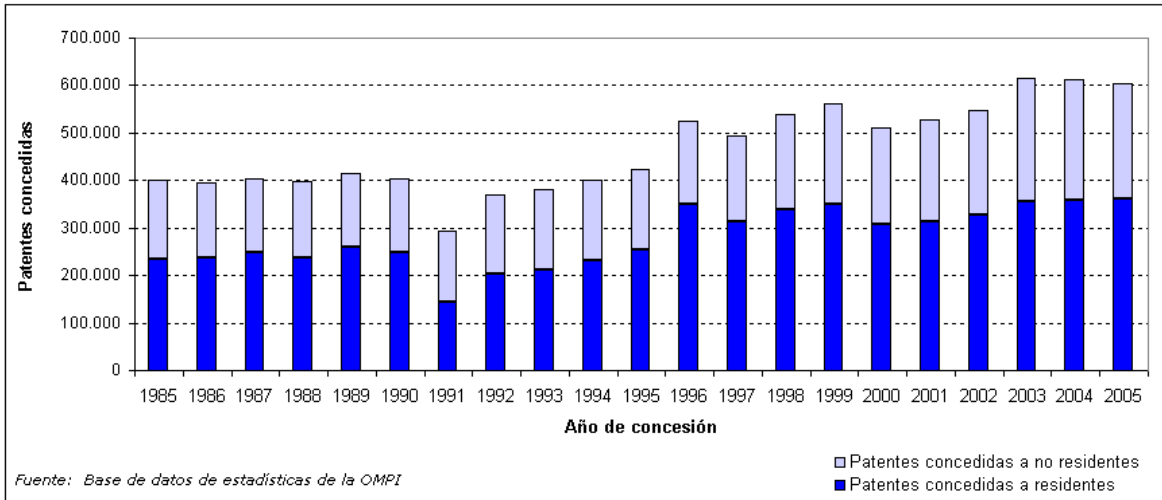
Cuadro 1.1
Solicitudes internacionales de patentes por sector de tecnología, 2007*

Area de tecnología	2007	%
Electricidad-Electrónica	56,585	29.0
Aparatos electrónicos, ingeniería electrónica, energía eléctrica	11,121	5.7
Tecnología audiovisual	7,802	4.0
Telecomunicaciones	15,818	8.1
Tecnologías de la información	15,231	7.8
Semiconductores	6,613	3.4
Instrumentos	32,441	16.6
Óptica	6,015	3.1
Tecnologías de análisis, medida y control	13,696	7.0
Tecnología médica	12,006	6.2
Ingeniería nuclear	724	0.4
Química-productos farmacéuticos	49,604	25.5
Productos químicos orgánicos elaborados	6,168	3.2
Química macromolecular, polímeros	5,989	3.1
Productos farmacéuticos y cosméticos	14,096	7.2
Biotecnología	7,308	3.8
Agricultura y productos alimenticios	2,338	1.2
Industria de la química y del petróleo, química de materiales	5,364	2.8
Tecnología de superficie, revestimientos	4,259	2.2
Materiales metalúrgicos	4,082	2.1
Ingeniería de proceso	20,842	10.7
Ingeniería química	5,899	3.0
Procesamiento de materiales, textiles y papel	5,352	2.7
Manejo, impresión	6,315	3.2
Procesamiento agrícola y alimentario, maquinaria y aparatos	1,489	0.8
Tecnología medioambiental	1,787	0.9
Maquinaria-Mecánica-Transporte	21,990	11.3
Máquinas, herramientas	3,136	1.6
Motores, bombas, turbinas	4,194	2.2
Procesos térmicos y aparatos	2,318	1.2
Componentes mecánicos	5,099	2.6
Transporte	6,733	3.5
Tecnología espacial y armamento	510	0.3
Productos de consumo-ingeniería civil	13,390	6.9
Productos de consumo y equipamiento	8,677	4.5
Ingeniería civil, construcción y minería	4,713	2.4

Fuente: Elaboración propia con datos de la Base de datos de estadísticas de la OMPI

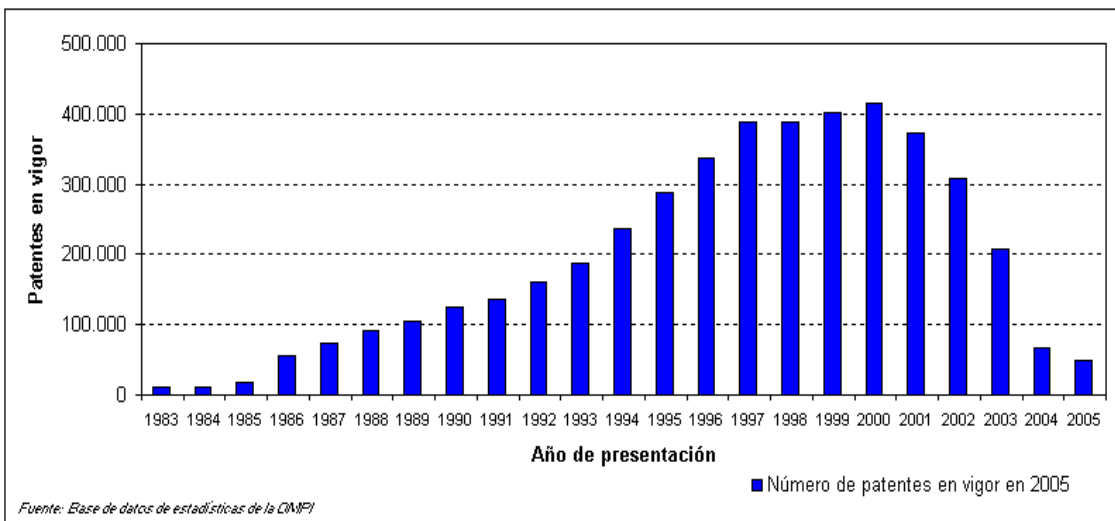
La solicitud internacional se presenta de acuerdo con el Tratado de Cooperación en materia de Patentes. En 2007 el 30% de las solicitudes de patentes se concentraron en los sectores de las Telecomunicaciones; Productos Farmacéuticos y cosméticos; Tecnologías de la información; y Tecnologías de análisis, medición y control. La presentación de dichas solicitudes se centró en las oficinas de patentes de Japón, Estados Unidos, República de Corea, la Oficina Europea de Patentes y China.

Gráfica 1.4
Patentes concedidas en el mundo, período 1985-2005



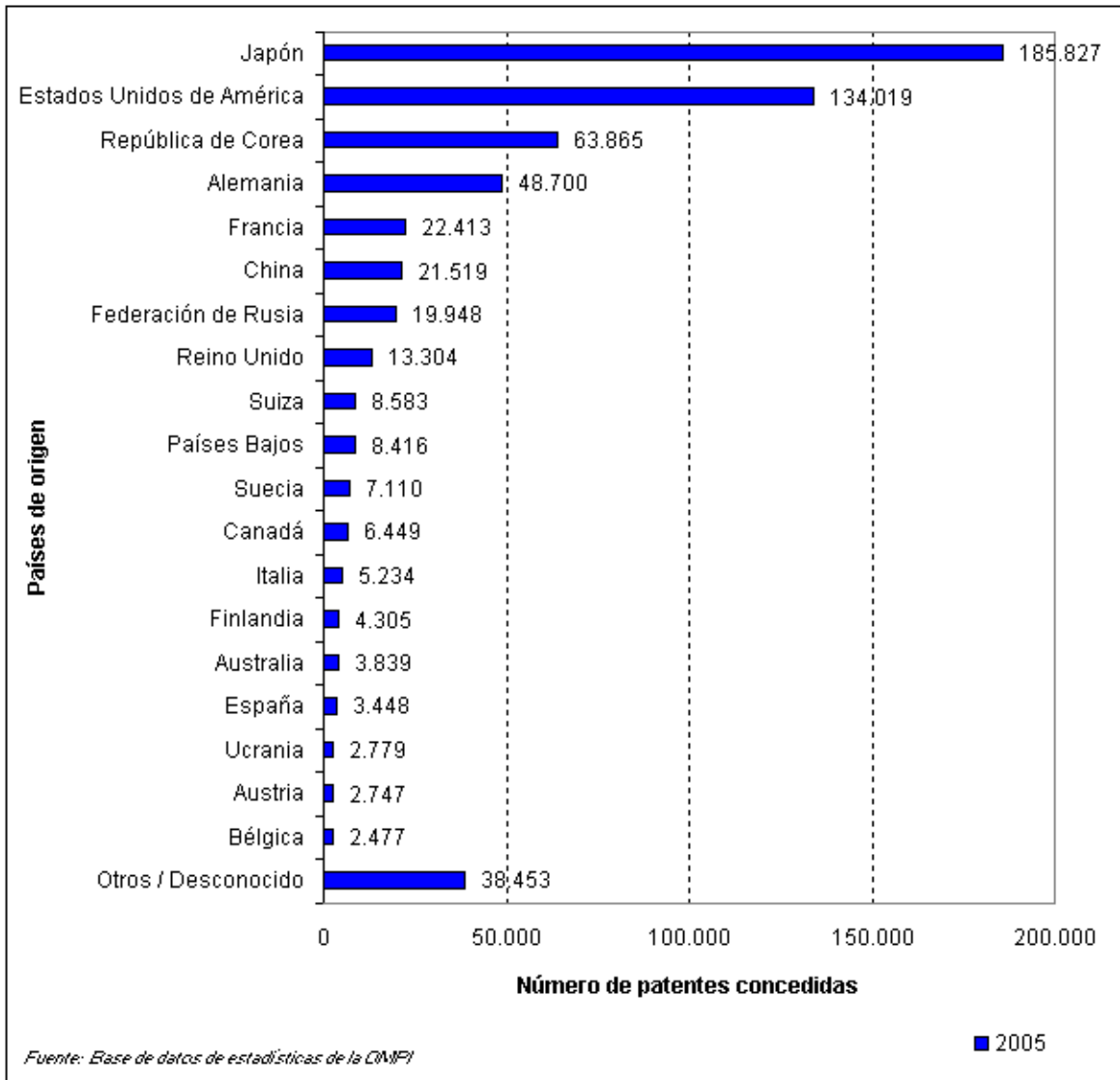
El número de patentes concedidas en todo el mundo en 2005 se ha mantenido más o menos estable desde 2004, ya que se han concedido unas 600,000 patentes cada año. El índice medio anual de crecimiento de dichas patentes entre 1995 y 2005 se ha situado en el 3,6%. Sin embargo, el índice de crecimiento ha sido muy desigual, puesto que

Gráfica 1.5
Perfil temporal de las patentes en vigor, período 1983-2005



Aproximadamente el 50% de las patentes en vigor en 2005 fueron solicitadas en 1998 o posteriormente. Únicamente el 27,5% de las patentes en vigor en 2005 fueron solicitadas antes de 1995.

Gráfica 1.6
Patentes concedidas (por país de origen), 2005

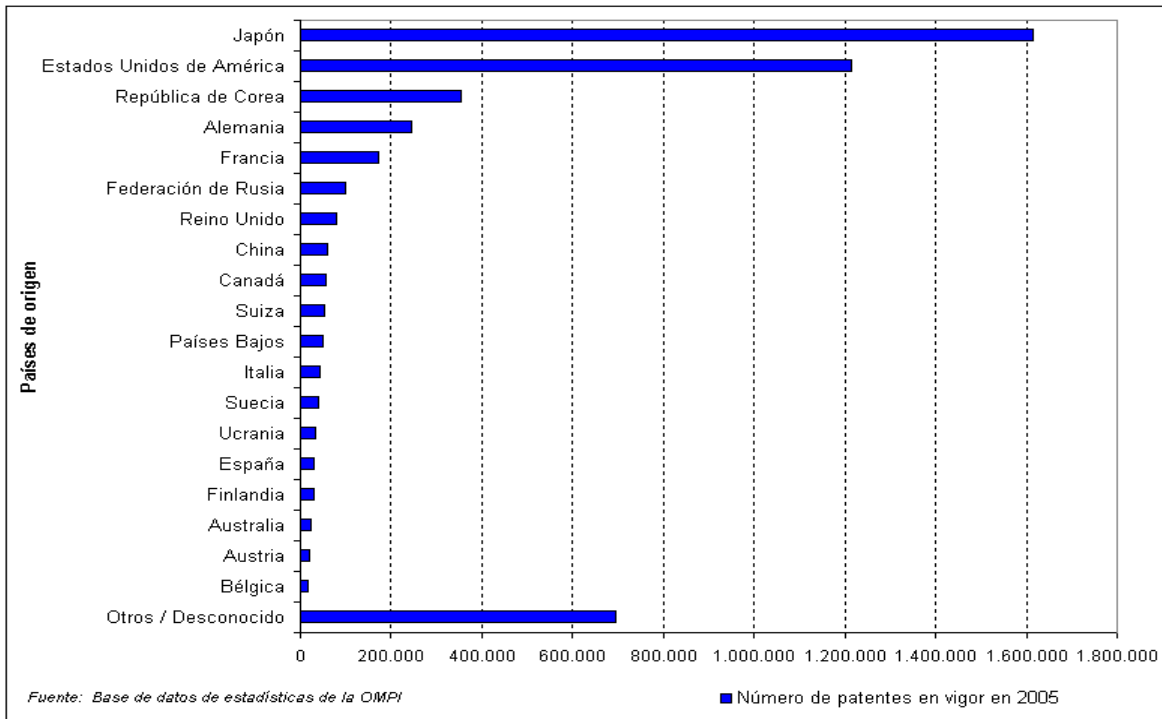


Se concedió el mayor número de patentes a residentes del Japón, seguidos de los Estados Unidos de América, la República de Corea, Alemania y Francia.

Estos cinco países abarcaron el 74% de las patentes concedidas en el mundo en 2005.

Gráfica 1.7

Patentes en vigor (por país de origen), 2005



Para el año 2005 Japón y Estados Unidos poseían el 49% de las patentes en vigor.

Cuadro 1.2

Solicitudes de patentes por empresa, año 2006

Ranking 2006	Cambios en la posición	Solicitante	País de origen	Solicitudes PCT publicadas en 2006	Cambio en comparación con 2005
1	0	KONINKLIJKE PHILIPS ELECTRONICS N.V.	NL	2 495	3
2	0	MATSUSHITA ELECTRIC INDUSTRIAL CO., LTD.	JP	2 344	324
3	0	SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT	DE	1,480	81
4	0	NOKIA CORPORATION	FI	1 036	137
5	0	ROBERT BOSCH GMBH	DE	962	118
6	+2	3M INNOVATIVE PROPERTIES COMPANY	US	727	122
7	0	BASF AKTIENGESELLSCHAFT	DE	714	58
8	+11	TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA	JP	704	305
9	-3	INTEL CORPORATION	US	690	-6
10	-1	MOTOROLA, INC.	US	637	57
11	+6	mitsubishi denki kabushiki kaisha	JP	616	178
12	+9	QUALCOMM INCORPORATED	US	608	229
13	+24	HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	CN	575	326
14	-1	TELEFONAKTIEBOLAGET LM ERICSSON (PUBL)	SE	572	61
15	+9	FUJITSU LIMITED	JP	571	213
16	+12	LG ELECTRONICS INC.	KR	567	238
17	+1	E.I. DUPONT DE NEMOURS AND COMPANY	US	523	100
18	+5	HEWLETT-PACKARD DEVELOPMENT COMPANY, L.P.	US	509	150
19	-7	HONEYWELL INTERNATIONAL INC.	US	508	-11
20	-6	SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	KR	505	22

Fuente: Base de datos de estadísticas de la OMPI

CAPÍTULO 2. ARMONIZACIÓN DURA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

2.1 ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI)

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual es un organismo especializado de las Naciones Unidas, y su objetivo es desarrollar un sistema de propiedad intelectual internacional. Pone énfasis en que debe ser equilibrado, accesible, recompensar la creatividad, estimular la innovación y contribuir al desarrollo económico, salvaguardando con ello el interés público.¹

Funciones de la OMPI:

- a) Fomento de una cultura de propiedad intelectual.
- b) Integración de la propiedad intelectual en las políticas y programas de desarrollo nacionales.
- c) Desarrollo de leyes y normas internacionales sobre la propiedad intelectual;
- d) Prestación de servicios de calidad mediante los sistemas de protección de la propiedad intelectual.
- e) Aumento de la eficacia de los procesos de gestión y apoyo de la OMPI.

La historia de dicho organismo se encuentra estrechamente vinculada con la creación de los convenios de París y Berna, pues una vez que el Convenio de París entró en vigor, se estableció una Oficina Internacional encargada de llevar a cabo las tareas administrativas de dicho convenio para los países miembros. Y en el caso del Convenio de Berna, los países miembros también fundaron una Oficina Internacional para llevar a cabo las tareas administrativas. Posteriormente, para el año de 1893 estas dos oficinas se unieron y formaron las Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual, organización mejor conocida por sus siglas en francés como BIRPI. Sin embargo, la idea de transformar las BIRPI en una organización internacional en materia de propiedad intelectual surgió en 1962, en la reunión de la Oficina Permanente de la Unión de París y de la Unión de Berna, donde se recomendó la formación de un Comité de Expertos Gubernamentales, con el objeto de que consideraran reformas administrativas y

¹ Página OMPI, consultada el 10 de diciembre de 2007.

estructurales a los sistemas de las Uniones de París y Berna. De esa forma la BIRPI se convirtió, mediante el Convenio de Estocolmo de 1970, en la actual Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), conocida también como World Intellectual Property Organization (WIPO), por sus siglas en inglés, y a partir de 1974 como parte también de las Organizaciones de las Naciones Unidas (ONU).²

En 1898, las BIRPI sólo se ocupaban de la administración de cuatro tratados internacionales. En cambio, la OMPI administra al día de hoy 24 tratados (tres de ellos con otras organizaciones internacionales) y, mediante los estados miembros y su Secretaría, lleva a cabo las siguientes actividades.

- a) Armonizar legislaciones y procedimientos nacionales en materia de propiedad intelectual.
- b) Prestar servicios de tramitación para solicitudes internacionales de derechos de propiedad industrial.
- c) Promover el intercambio de información en materia de propiedad intelectual.
- d) Prestar asistencia técnico-jurídica a los Estados que la soliciten.
- e) Facilitar la solución de controversias en materia de propiedad intelectual en el sector privado.
- f) Fomentar el uso de las tecnologías de la información y de Internet, como instrumentos para el almacenamiento, el acceso y la utilización de valiosa información en el ámbito de la propiedad intelectual.³

Principales objetivos de la OMPI

- a) Promover la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo a través de la cooperación entre los Estados miembros.
- b) Promover la creatividad intelectual.
- c) Facilitar la transferencia de tecnología relativa a la propiedad intelectual hacia los países subdesarrollados.
- d) Asegurar la cooperación entre las uniones de varios tratados administrativos por la OMPI.

² Página de la OMPI. Consultada el 7 de marzo de 2008, <http://www.wipo.int/portal/index.html.es>

³ Página de la OMPI. Consultada el 7 de marzo de 2008, <http://www.wipo.int/portal/index.html.es>

- e) El tratado de la Unión firmado en Estocolmo en 1967 es un documento base.
- f) Registro, recepción y el procesamiento de las solicitudes internacionales bajo el Tratado de cooperación Patentaria, el Registro Internacional de Marcas o el Depósito de Diseños Industriales. Estas actividades se financian fundamentalmente a través de los derechos que pagan los solicitantes.
- g) Asistencia a los países en desarrollo.⁴

La entrada en vigor del Acuerdo sobre los ADPIC creó un dilema para la OMPI, porque ahora tenía que compartir su hasta entonces “competencia exclusiva”, en asuntos de propiedad intelectual, con la OMC. Por ello, después del ADPIC, la OMPI estaba consciente de lo que representaba el cambio de foro, y en un intento por preservar su importancia en este nuevo escenario se adoptó rápidamente en 1994 una resolución que ordenaba a la Oficina Internacional prestar asistencia técnica a los países miembros de la OMPI, sobre asuntos relacionados con el Acuerdo sobre los ADPIC. Después de esta resolución, al año siguiente, siguió otra resolución para firmar un acuerdo de cooperación con la OMC, en el que se prestaría asistencia técnica a los países en desarrollo, fueran miembros o no de la OMPI, estableciendo para ello una División de Cooperación para el Desarrollo y la Academia Mundial, que serviría de enseñanza, capacitación, asesoramiento e investigación. Con estas resoluciones significaba que se había encontrado un espacio en el mundo del Acuerdo sobre los ADPIC. Además de que dicha institución también salió beneficiada porque, si bien es cierto que era considerada como un organismo carente de mecanismos de observancia, los estándares estipulados en sus tratados y los conocimientos técnicos desarrollados a lo largo de varios años eran indispensables para garantizar un buen éxito del proyecto del Acuerdo sobre los ADPIC.⁵

El Acuerdo sobre los ADPIC señala en su artículo 67 la necesidad de prestar asistencia técnica y financiera a los países en desarrollo miembros de la OMC. Sin embargo, como ya se ha señalado arriba, la OMPI sigue siendo, en gran medida, la principal institución que presta asistencia técnica, en materia de propiedad intelectual, a los países en desarrollo. Las razones que respaldan este señalamiento se centran en tres elementos: primero, porque la

⁴ Becerra Ramírez, Manuel. *op. cit.*, pág. 28

⁵ Musungu, Sisule F. y Dufield, Gram. *Acuerdos Multilaterales y un mundo ADPIC plus: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)*. Oficina Quaquera de las Naciones Unidas (QUNO), Ginebra, Programa de Asuntos Internacionales de los Quaqueros (QIAP), Ottawa, 2003.

OMPI administra 24 tratados⁶ referentes a la propiedad intelectual, cada uno de los cuales requiere la aplicación de diferentes medidas; segundo, por los tratados de cooperación firmados con la OMC en 1995, permiten prestar asistencia técnica a los países en desarrollo sean miembros o no de la OMPI; y tercero, porque es una de las organizaciones internacionales con mejor situación económica que le permite destinar una cantidad mayor de recursos hacia la asistencia técnica, en materia de propiedad intelectual, que muchos de los donantes multilaterales y bilaterales no alcanzan.⁷

2.2 DE LA OMPI A LA OMC

Antes de la entrada en vigor del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) era la única organización internacional encargada de los asuntos referentes a la propiedad intelectual. Sin embargo, el desempeño de este organismo no satisfizo a algunos países desarrollados, como Estados Unidos, por tres razones: primero, porque sus propuestas para aprobar estándares más altos sobre propiedad intelectual siempre eran derrotadas por un número considerable de países en vías de desarrollo pertenecientes a la OMPI, que votaban en contra de dichas propuestas; segundo, porque la armonización de exigencias ya no resultaba factible, debido a que los países tenían la libertad de adherirse o no a los diferentes tratados sobre propiedad intelectual manejados por la OMPI; y tercero, porque este organismo internacional carecía de mecanismos para llevar el correcto cumplimiento de sus principios y reglamentos.⁸

⁶ Sólo se mencionan algunos tratados administrados por la OMPI, por ejemplo: Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, Convenio de Bruselas sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidos por Satélite (1974), Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales, Arreglo de Madrid relativo a la represión de las indicaciones de procedencia falsas o engañosas en los productos (1891), Tratado de Nairobi sobre la protección del Símbolo Olímpico (1981), Tratado sobre el Derecho de Patentes (2000), Convenio para la Protección de los Productores de los Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas (1971), Convención de Roma sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y Organismos de Radiodifusión (1961), Tratado sobre el Derecho de Marcas (1994), Tratado de Washington sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados (1989), Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WTC) (1996), Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) 1996.

⁷ Musungu, Sisule F. y Dutfield, Gram., *op.cit.*, pág. 19

⁸ Rodríguez Cervantes, Silvia. *Ponencia: Propiedad intelectual sobre la vida, estrategias para consolidarla*, en “Las estrategias cambiantes y combinadas para consolidar la propiedad intelectual sobre la vida: de lo multilateral a lo bilateral y de un Foro a otro”. Revista Biodiversidad No. 44 Abril de 2005.

Por ello, debido fundamentalmente a estos factores, a partir de la década de los ochenta empezaron a perfilarse dos posiciones respecto al tema de la propiedad intelectual; por un lado, los países desarrollados que consideraban que la OMPI no era el foro más apropiado para lograr una protección adecuada y suficiente⁹, promoviendo para ello una armonización de las normas sobre propiedad intelectual que fuera válida para todos los países (inclusión en la OMC), y por otro lado, los países en vías de desarrollo que realizaban todo tipo de esfuerzos para conseguir que la OMPI siguiera siendo la institución encargada y especializada de dictar dichas normas.

HISTORIA DE LA CREACIÓN DEL ADPIC

Hasta la década de los ochenta los derechos de propiedad intelectual no figuraban en las agendas de negociación del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), y sólo fueron considerados cuando su inexistencia afectaba algunas obligaciones del GATT.¹⁰ Sin embargo, fue hasta 1994 cuando la propiedad intelectual se encontró estrechamente ligada al comercio mediante el Acuerdo sobre los ADPIC, que se encuentra en el anexo 1C del Acuerdo de Marrakech.

El tema de la propiedad intelectual, como ya se ha mencionado, empezó a adquirir mayor importancia en los años ochenta, y fue principalmente Estados Unidos el que jugó un papel muy importante en el desarrollo de la internacionalización profunda de la propiedad intelectual. La relación de la propiedad intelectual ligada al comercio coincidió con la administración del Presidente Reagan en Estados Unidos, con quien se dieron cambios en la forma de percibir el papel de la propiedad intelectual en la competitividad de las empresas estadounidenses. Los sectores más interesados en esta perspectiva de la propiedad intelectual eran las industrias del cine, software y sector farmacéutico, que buscaban nuevos estándares internacionales y la aplicación de normas más precisas.¹¹

⁹ Abarza, Jacqueline y Katz, Jorge. *Los derechos de propiedad intelectual en el mundo de la OMC*. Serie CEPAL, Santiago de Chile, enero de 2002.

¹⁰ Melgar Fernández, Mario. *Biotechnología y Propiedad Intelectual: Un enfoque integrado desde el derecho internacional*. UNAM, 2005

¹¹ El interés de Estados Unidos de lograr una mayor protección a la propiedad intelectual se debe a su gran capacidad inventiva, pues las firmas estadounidenses fueron las responsables del desarrollo de más del 50% de los medicamentos más importantes y más vendidos en el mundo en el período 1970-1992. Además, dicho país es líder en el campo de la biotecnología, va a la cabeza de casi todos los campos de desarrollo, y de las 140 patentes otorgadas por la oficina de patentes y marcas de Estados Unidos (mismo período), 100 fueron para los inventores de ese país.

La nueva forma de percibir a la propiedad intelectual en los años ochentas se encontraba muy relacionada a la alta productividad de Estados Unidos de los setentas, proceso conocido como “slow down”. En este período empezó a percibirse que los resultados de la investigación estaban siendo apropiados con relativa facilidad por aquellas firmas competidoras de otras nacionalidades, y que, por lo tanto, era necesario actuar para detener este proceso. Se culpaba de manera específica a empresas japonesas y coreanas porque copiaban la tecnología estadounidense que les permitía tener éxito dentro y fuera de Estados Unidos.

De esta forma, en el gobierno del presidente Ronald Reagan¹² empezó a constituirse un “lobby”¹³ empresarial, formado particularmente por empresas de los sectores farmacéutico, electrónico y ramas del entretenimiento con el objetivo de defender los derechos de la propiedad intelectual, no sólo en el interior de Estados Unidos sino lograrlo en países como Argentina, India, Corea, Brasil, España, Grecia, Chile o México.¹⁴

Fue así como empezaron a originarse varios cambios legislativos al interior de Estados Unidos encaminados, a reforzar la protección a la propiedad intelectual y que se detallan a continuación.

- a) El Patent and Trademark Amendment Act de 1980
- b) El Federal Courts Improvement Act (FCIA) de 1982
- c) Patent Restoration Act de 1984

El primer caso se refiere a la autorización otorgada por el gobierno estadounidense a instituciones públicas de I&D (especialmente universidades) a patentar los resultados de sus investigaciones y explotarlos mediante la vía de “joint ventures” con firmas privadas, o a través de la creación de “star-up” originados en grupos académicos o investigadores universitarios. Por lo tanto, el gran crecimiento observado del registro anual de patentes en la economía norteamericana en los años ochenta se debió, en gran medida, a esta legislación.

¹² Presidente estadounidense que gobernó de 1981 a 1989.

¹³ Un lobby es la actividad desarrollada por toda persona física o jurídica con el objeto de influir en forma lícita en las decisiones de organismos públicos, con excepción de la justicia.

¹⁴ Abarza, Jacqueline y Katz, Jorge. *op. cit.*, pág. 9

El segundo caso, brinda importancia en la reducción de las exigencias para obtener una patente. Y gradualmente empezó a aceptarse el éxito comercial como prueba suficiente para otorgar una patente.

El tercer caso, señala que la legislación extendía la vida útil de las patentes por un lapso de cinco años. Esto se realizó con motivo de la solicitud de las empresas farmacéuticas innovadoras (no genéricas) para extender la vida útil de la patente y compensar en cierta forma la investigación biomédica.

Y fue precisamente a partir de estas tres legislaciones cuando se empezó a configurar un nuevo ambiente en materia de propiedad intelectual al interior de Estados Unidos, que junto con la implementación de la Sección 337 de la Ley Arancelaria de 1930¹⁵ y la sección 301 de la Ley de Comercio de 1974¹⁶, crearon un nuevo panorama que empezó a extenderse al ámbito internacional y que concluyó con la firma del Acuerdo sobre los ADPIC.¹⁷

De esta forma se observa que la Segunda Generación de la Propiedad Intelectual (armonización internacional de las normas de la propiedad intelectual) fue impulsada por ciertos sectores de países desarrollados¹⁸ que obligaron a los gobiernos de sus respectivos países a exigir mayor protección. Como resultado de ello, los principales países desarrollados presionaron a su vez a los no desarrollados para que se incluyera dicho tema en la Ronda Uruguay.¹⁹

Sin embargo, la propuesta no tuvo una acogida aceptable, y la estrategia del país estadounidense para reducir dicha resistencia fue la firma de acuerdos bilaterales, en donde, los acuerdos comprometían a los países no desarrollados a ofrecer la protección requerida por Estados Unidos. Además de que se invitaba a los países en vías de desarrollo a aceptar

¹⁵ Se refiere al procedimiento que se abre a particulares que son afectados por prácticas desleales de comercio, particularmente de aquéllos que infringen derechos de propiedad intelectual. Aquí se prohíbe la importación de artículos, e incluso la venta de los importados, que representan una violación a los derechos de autor, marcas o patentes estadounidenses.

¹⁶ Es un instrumento que da autoridad al gobierno para actuar y aplicar mecanismos de represalias ante prácticas desleales de comercio incurridos por terceros países. Las represalias consisten en la suspensión de beneficios concedidos en acuerdos comerciales, aplicación de impuestos especiales a las importaciones del país en cuestión, o celebración de acuerdos para neutralizar los efectos negativos de la práctica desleal de comercio.

¹⁷ Abarza, Jacqueline y Katz, Jorge. *op. cit.*, pág. 9

¹⁸ En Estados Unidos, Japón y la Unión Europea, se presentaron presiones fuertes del sector de servicios financieros, industria farmacéutica, software y entretenimiento.

¹⁹ Lal Das, Bhagirat. *La OMC y el Sistema Multilateral de Comercio: pasado, presente y futuro*, Icaria 2004, Barcelona.

las disposiciones de la Ronda Uruguay a cambio de un mayor acceso en áreas comerciales tales como la agricultura y textiles, productos que siguen representando para la mayoría de los países subdesarrollados, las principales áreas de sustento.

Un ejemplo muy ilustrativo fue el caso de México, donde las autoridades comerciales de Estados Unidos condicionaron el acceso a su mercado por la pronta aplicación de los principios del nuevo GATT, aspecto que implicaba modificar los reglamentos mexicanos sobre inversión extranjera, protección a la propiedad intelectual, políticas de las compras gubernamentales y barreras al comercio de servicios, entre otros más. Consideraban que la legislación mexicana era laxa y no protegía adecuadamente a la propiedad intelectual estadounidense, por lo que existía una fuerte presión de las empresas farmacéuticas de Estados Unidos con el objetivo de lograr que la legislación mexicana fuera similar a la estadounidense.

Sin embargo, el gobierno de México se abstuvo de implementar dichas modificaciones a la propiedad intelectual, y la respuesta de las autoridades comerciales estadounidenses fue reducir los beneficios del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP), valuados en 200 millones de dólares. Y como no se observó cambio alguno, a los pocos meses (2 de abril de 1987) la oficina del representante comercial de los Estados Unidos anunció nuevos cambios en los beneficios del SGP mexicano, a menos que se introdujeran los respectivos cambios recomendados a la legislación mexicana. De esta forma, para el primero de julio de 1987 los Estados Unidos redujeron la elegibilidad de algunos productos químicos mexicanos que estaban incluidos en el SGP, con un valor de exportación de 637.5 millones de dólares, que representaban alrededor de 19% del total de beneficios del SGP para México.

Para finales de 1988 el valor acumulado de los beneficios del SGP sustraídos por el gobierno estadounidense a las exportaciones mexicanas llegó a 5,200 millones de dólares, debido a que la legislación mexicana seguía sin proteger la propiedad intelectual de acuerdo con las leyes de Estados Unidos. Esa falta de armonización entre las leyes estadounidenses y mexicanas sobre propiedad intelectual, justificó la decisión de Estados Unidos, tomada en el mes de mayo, de incluir a México en la “lista de vigilancia prioritaria” de la ley General de Comercio y Competitividad.²⁰ Además la nueva legislación comercial de Estados

²⁰ La oficina de United States Trade Representative (USTR) creó la “lista de vigilancia prioritaria” de acuerdo con el cumplimiento de la sección 301 de la Ley de Comercio de 1988 que ordenaba al USTR indicar los

Unidos, consideraba como “práctica desleal” el *targeting* industrial, y amenazaba con obstruir las exportaciones mexicanas de automóviles, productos electrónico y farmacéutico (incluyendo las normas y prácticas de certificación estadounidenses que bloqueaban ya las exportaciones agrícolas y agroindustriales mexicanas por valor de 1,000 millones de dólares).

En la administración de Salinas se consideró urgente impulsar las exportaciones, y como el lobby exportador mexicano se veía afectado por las sanciones impuestas por Estados Unidos, las autoridades comerciales mexicanas trataron de crear un ambiente más favorable a la inversión extranjera, haciendo finalmente lo que solicitaba Estados Unidos. Sólo así se pudo continuar con las negociaciones comerciales bilaterales, teniendo como consecuencia reformas a las regulaciones nacionales sobre inversión, propiedad intelectual, y normas de certificación y barreras al comercio, entre otros aspectos más. El proyecto de nueva legislación sobre propiedad intelectual, presentado en enero de 1990, y promulgado en diciembre del mismo año, satisfizo muchas demandas de las empresas farmacéuticas estadounidenses, del gobierno de Estados Unidos y grandes empresarios mexicanos. Los nuevos cambios eran: extender la vida de las patentes a 20 años (en lugar de 14) proteger las patentes de productos farmacéuticos, procesos biotecnológicos y productos químicos, concediendo la protección de patentes transitorias y modificando las reglas sobre marcas registradas.

Después de anunciar esas medidas, las autoridades comerciales estadounidenses incorporaron al SGP exportaciones mexicanas, sobre todo de productos químicos, por valor de 1,500 millones de dólares, y eliminaron a México de la “lista de vigilancia prioritaria” de la sección 31. Y para fines de abril de 1990 la administración Bush anunció nuevos beneficios a los exportadores mexicanos, bajo la revisión del SGP, por un monto de 1,900 millones de dólares, que constituyó un record.

De esta forma se observa que para 1985, antes de entrar al GATT, México ya había eliminado subsidios a la exportación, desmantelado muchas barreras no arancelarias, reducido la protección arancelaria a niveles comparables a los de economías avanzadas,

países en que la protección a la propiedad intelectual estadounidense era inadecuada, en un plazo de 30 días desde la publicación del Nacional Trade Estimate.

reformando sus leyes de inversión y otras regulaciones internas, privatizando empresas estatales, y manejado gran parte de su comercio con Estados Unidos.²¹

De la misma forma que México, el número de países que se resistían a firmar las disposiciones de la Ronda Uruguay fue disminuyendo, porque lo comprometido en materia de propiedad intelectual en los acuerdos bilaterales fue, en la mayoría de las ocasiones, mucho mayor de lo propuesto y requerido en las negociaciones de la Ronda Uruguay. Por tanto, el número de países que se oponían fue disminuyendo, hasta que quedaron uno o dos, que finalmente también se vieron obligados a ceder.

Sin embargo, mucho se ha comentado sobre el hecho de que los países en desarrollo asistieron a la firma de la Ronda Uruguay con muy poca información y bajo muchas presiones de parte de los países desarrollados, aspecto que se observa en la presión ejercida por parte de países desarrollados a lo largo de la negociación y la firma de la Ronda Uruguay, y que afectó la confianza de los países en desarrollo hacia el sistema multilateral. Incluso, cuando salió a la luz el texto preliminar de los acuerdos, conocido como (el borrador de Dunkel), muchos grupos de los países en desarrollo se oponían al contenido del documento y exhortaban a sus países a rechazarlo. Entonces se vio la respuesta, una vez más, de varias instituciones internacionales que publicaron estimaciones optimistas sobre los beneficios que acarrearía, persuadiendo a los gobiernos de los países en vías de desarrollo a firmarlo.

A continuación, Catarina Rock resume algunos elementos importantes que determinaron la la firma del ADPIC.

- a) Existía una disputa al interior de la OMPI entre países desarrollados y aquellos que no lo eran. Estos últimos se encontraban encabezados por Brasil y la India, y se oponían al fortalecimiento de la protección, porque desde su punto de vista era un obstáculo a la transferencia de tecnología, y también porque el monopolio sobre la información influía en precios altos*. Además, se añadía la prohibición de las

²¹ Flores Quiroga, Aldo. *Proteccionismo versus libre cambio. La economía política de la protección comercial en México, 1970-1994*. México, Fondo de Cultura Económica.

* Un ejemplo ilustrativo es el medicamento antidepresivo Prozac del laboratorio Pfizer, que pasó de US\$240 a poco menos US\$5 cuando expiró la patente.

licencias obligatorias* de las patentes, que significaba que un país en desarrollo no podía garantizar la disponibilidad de medicamentos u otros bienes para la salud y el bienestar de la población.

- b) La OMPI no contaba con los mecanismos coercitivos para asegurar que las leyes y tratados protegieran adecuadamente los derechos de propiedad intelectual. Por ejemplo, si un grupo especial se encargaba de investigar una disputa (a veces ésta podía durar hasta una década), y si lograba comprobar la violación a alguna de las disposiciones de la OMPI, esta última no podía autorizar al país ganador de la disputa a aplicar sanciones al país perdedor. Debido a que la solución de diferencias se llevaban mediante un consenso, lo que significaba que si un país no estaba de acuerdo, esa objeción era más que suficiente para bloquear la sanción. Algunos especialistas, en el tema de la propiedad intelectual, señalan que este elemento (solución de diferencias) fue el mecanismo decisivo para que la propiedad intelectual fuera introducida en la OMC.
- c) La tecnología y el conocimiento adquieren una importancia creciente en el comercio internacional, por lo que la protección de la propiedad intelectual ha adquirido una importancia vital para los países industrializados, particularmente Estados Unidos. Y dicho país señala como causa principal la falta de protección a la propiedad intelectual. Por lo que en el año de 1987 se le pidió a la Comisión Internacional de Comercio de Estados Unidos (USITC) que preparara un informe sobre las pérdidas sufridas por la industria estadounidense (estimados entre 43 y 61 mil millones de dólares anuales) para dar argumentos a Estados Unidos de que una parte importante de dicho déficit se atacaría si se protegían adecuadamente los derechos de la propiedad intelectual.²²

Finalmente, una vez que se ha explicado la segunda generación de la propiedad intelectual, se señalan las características esenciales entre la primera y la segunda generación. Se encuentran incluidos en organismos internacionales, que hacen obligatoria

* Se refiere a la facultad de un gobierno de imponer la cesión de los derechos en favor de una persona diferente del titular de la patente.

²² Rock de Sacristan, Catarina. *op. cit.*, págs. 306-311

su adopción, y la existencia de la solución de diferencias entre países miembros, mecanismo que permite sancionar a un país cuando viola algunas disposiciones de la OMC.

El hecho de introducirse la propiedad intelectual en la OMC significa que los países miembros (152) están obligados a adoptar todas las disposiciones respecto a la propiedad intelectual. A esta etapa, que empieza una vez concluida la Ronda Uruguay, se le conoce como armonización “profunda” o “dura” de la propiedad intelectual, es decir, una Segunda Generación de la Propiedad Intelectual, debido a que hacen obligatoria su adopción para un gran número de países, además de incluir los mecanismos para sancionar la violación a la misma, conocidos como *Solución de Diferencias*²³.

Una vez que se ha explicado la armonización profunda, se señalan a las principales características de la segunda generación de la propiedad intelectual.

- ❖ Se encuentran dentro de tratados de carácter comercial (TLCAN y otros) que, al ligarse con ellos, al mismo tiempo se unen a mecanismos institucionales de solución de controversias.
- ❖ Toman como base los tratados de la primera generación.
- ❖ Aumentan la protección de la propiedad intelectual.
- ❖ Establecen normas de carácter sustantivo y ampliamente de carácter adjetivo y su fin es ser incorporados por el derecho interno.
- ❖ Al estar ligados al comercio fácilmente se ligan a sanciones comerciales en caso de incumplimiento.²⁴

A continuación se muestran modificaciones a la PI realizadas en varios países de América Latina y el Caribe.

Cuadro 2.1

Principales cambios en la legislación en materia de PI en AL y el Caribe, 1990-1994

²³ Una diferencia se presenta cuando el gobierno de un país miembro considera que otro está infringiendo un acuerdo o un compromiso contraído en el marco de la OMC.

²⁴ Becerra Ramírez, Manuel, *op. cit.*, págs. 32-43

Capítulo 2. Armonización dura de la propiedad intelectual

País	Legislación Nacional	Adhesión a Convenios Internacionales		
Argentina	Derechos de Autor y conexos	Propiedad Industrial	Tratado de trabajos audiovisuales Convención de UPOV (1978) Convención de Roma	
	Decreto 165/94 del programa de computadoras	Nueva Ley de Patentes		
Bolivia	Nuevo Régimen G.A.	Nuevo Régimen de propiedad industrial G.A.	Convención de Roma	
		Nuevo régimen G.A. de derechos de obtentor	Convención de Berna	
Brasil			Adhesión acta de Estocolmo del Convenio de París Tratado de Trabajos Audiovisuales	
Colombia	Nuevo Régimen G.A.	Nuevo Régimen de propiedad G.A.	Convención de Fonogramas	
		Nuevo régimen G.A. de derechos de obtentor	Tratado de Trabajo Audiovisual	
Costa Rica			Convención de París	
Cuba			Tratado de Budapest	
Chile	Amend.on neighbouring rights	Nueva Ley de Patentes	Tratado de Trabajos Audiovisuales	
		Nueva ley de derechos de obtentor	Convención de París	
			Convención de UPOV (1978)	
Ecuador	Nuevo Régimen G.A.	Nuevo Régimen de propiedad G.A.	Convención de Berna	
		Nuevo Régimen de derechos A.G., breeders'		
El Salvador	Nueva Ley de Propiedad Intelectual	Nueva Ley de Propiedad Intelectual	Convención de Berna Convención de París	
Guyana			Convención de París Convención de Berna	
Haití			Convención de Berna	
Honduras		Nueva Ley de Propiedad Industrial	Convención de Berna	
Jamaica			Convención de Roma Convención de París Convención de Berna Convención de Fonogramas	
México		Nueva Ley de Propiedad Industrial	Tratado de Cooperación en Patentes Tratado de Trabajos Audiovisuales	
Panamá	Nueva Ley			
Paraguay			Convención de París Convención de Berna	
Perú	Nuevo Régimen G.A.	Nuevo Régimen de Propiedad G.A.	Tratado de Trabajos Audiovisuales	
		Nuevo Régimen G.A., de derechos de obtentor	Convención de París	
Trinidad y Tobago		Trademark Law	Tratado de Cooperación de Patentes Tratado de Budapest	
Uruguay		Amend.Trademark law	Convención de UPOV (1978)	
Venezuela	Nueva Ley y nuevo régimen G.A.	Nuevo Régimen de propiedad industrial G.A.	Convención de París	
		Nuevo régimen G.A. de derechos de obtentor	Convención de Roma	

Fuente: elaboración propia con información de Correa M. Carlos, p., 106-107, citando a su vez a World Property Report, varios documentos. (G. A. = Grupo Andino).

2.3 ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO (ADPIC)

QUÉ ES EL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC

El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) se negoció durante la Ronda Uruguay entre 1986 y 1994. Actualmente es uno de los tres pilares que establecen las reglas del comercio al lado del Acuerdo de Servicios y Comercio, y el de Aranceles. Y, por el principio de *todo único* es aplicable a los 152 miembros de la OMC y a todos aquellos que ingresen a dicho organismo. El Acuerdo Sobre los ADPIC es una ley internacional y está sujeta a las disposiciones de resolución de conflictos de la OMC.²⁵

En el acuerdo se incluyeron siete tipos de derechos de propiedad intelectual: patentes, derechos de autor, marcas de fábrica, indicaciones geográficas, diseños industriales, diseños de circuitos integrados y secretos comerciales. Y aunque las normas para cada uno de estos tipos de derechos de propiedad intelectual ya existían de una u otra forma (en los diversos tratados administrados por la OMPI), fue hasta la conclusión de la Ronda Uruguay cuando el ADPIC se convirtió en el tratado internacional más completo en materia de propiedad intelectual, abarcando un conjunto de principios básicos, normas sustantivas y de observancia, que garantizan una eficaz protección de los derechos de propiedad intelectual a nivel nacional en todos los Estados miembros de la OMC, mediante una armonización de estándares mínimos de protección.²⁶

A pesar de que el ADPIC representa un gran avance en la protección de la propiedad intelectual, dicho acuerdo ha despertado preocupación y controversia debido a que ha generado incrementos de precios de algunos productos como los medicamentos y productos de consumo; ha incentivado la piratería al ser de difícil adquisición; representa un obstáculo para la actualización y transferencia de tecnología (monopolio tecnológico de los derechos de la propiedad intelectual) y finalmente la promoción de prácticas y estructuras monopólicas anticompetitivas entre otras más. Algunos cuestionan el hecho de que un organismo que promueve la liberalización del comercio (OMC) sea de los que promueven con dicho acuerdo prácticas monopólicas.

²⁵ Página de la OMC. Consultada el 30 de junio de 2008, www.wto.org

²⁶ Fink, Carstens. *El acuerdo de los ADPIC, la declaración de Doha y el acceso a los medicamentos: lecciones recientes*. En “La propiedad intelectual en los tratados comerciales ¿Oportunidad o carga para el mundo en desarrollo?”. Fundación Agenda Colombia, Colombia, 2004

2.3.1 CONTENIDO

El acuerdo está integrado por siete partes:²⁷

- a) En la primera toca lo referente a las disposiciones generales y los principios básicos. Se incluyen normas que son comunes a todas las modalidades de la propiedad intelectual y también a los derechos de autor y derechos conexos. Se establece que los países miembros incluirán en su legislación nacional las normas que consideren adecuadas para cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo; también se señala que las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC no irán en detrimento de las obligaciones ya asumidas por los Estados miembros en los Convenios de Berna-París, Convención de Roma. Tratado sobre la propiedad intelectual respecto de los circuitos integrados. En esta parte es donde se incluye el trato de nación más favorecida y trato nacional.
- b) En la segunda se contemplan las normas relativas a la existencia, alcance y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual: derechos de autor y propiedad industrial, y se establecen los niveles de protección de las diferentes modalidades de la propiedad intelectual.
- c) En la tercera se abordan las obligaciones generales y los procedimientos penales de los derechos de propiedad intelectual. En esta parte se incluyen las prescripciones relacionadas con las medidas en frontera para evitar la importación de mercancías pirateadas.
- d) En la cuarta trata lo referente a la adquisición y mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual y procedimientos contradictorios relacionados.
- e) En la quinta puntualiza lo referente a la prevención y solución de diferencias.
- f) En la sexta se mencionan las disposiciones transitorias.
- g) Y en la séptima se abordan las disposiciones institucionales y finales.

El Acuerdo abarca cinco amplias cuestiones:²⁸

- Cómo deben aplicarse los principios básicos del sistema de comercio y otros acuerdos internacionales sobre propiedad intelectual.
- Cómo prestar protección adecuada a los derechos de propiedad intelectual.

²⁷ Página OMC, consultada el 15 de noviembre de 2007, <http://www.wipo.int/portal/index.html.es>

²⁸ Página OMC, consultada el 8 de marzo de 2008, <http://www.wipo.int/portal/index.html.es>

- Cómo hacer que los países respeten adecuadamente dichos derechos en sus territorios.
- Cómo resolver las diferencias en materia de propiedad intelectual entre miembros de la OMC.
- Disposiciones transitorias especiales durante el período de establecimiento del nuevo sistema.

2.3.2 DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Cuando los Acuerdos de la OMC entraron en vigor el 1º de enero de 1995, los países desarrollados disponían de un año para adaptar sus leyes y prácticas de conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC. Los países en desarrollo, y bajo ciertas condiciones las economías en transición, disponían de cinco años, es decir, hasta el año 2000. Para los países menos adelantados disponían de 11 años, es decir, hasta 2006, plazo que se extendió hasta 2016 para el caso de patentes de productos farmacéuticos.²⁹

2.3.3 PRINCIPIOS BÁSICOS

- a) Estándares mínimos
- b) Trato nacional
- c) Cláusula de la nación más favorecida
- d) Libertad en el método para implementar los principios y los objetivos del Acuerdo sobre los ADPIC

a) Estándares mínimos

El establecimiento de estándares mínimos de producción para cada una de las categorías de los derechos de propiedad intelectual. Se especifica que los países pueden ir más allá de estos estándares acordados, siempre y cuando no infrinjan las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC. Este principio es el que ha permitido el establecimiento de normas del

²⁹ Página OMC, consultada el 8 de marzo de 2008, <http://www.wipo.int/portal/index.html.es>

Acuerdo sobre los ADPIC Plus, particularmente por la vía de acuerdos bilaterales. De esta forma, la armonización tiene un piso que no puede ser sobrepasado y es lo que distingue fundamentalmente a la armonización suave (Primera Generación de la PI) donde la armonización no tenía una base mínima de la armonización profunda, de la armonización dura.

- I. **Estándares mínimos en materia de Derechos de Autor y Derechos Conexos.** El Acuerdo sobre los ADPIC incorpora en su artículo 9 el Apéndice y las disposiciones de los artículos 1 al 21 del Convenio de Berna del Acta de 1971. Con esto, el Convenio de Berna se hizo aplicable a todos los miembros de la OMC, fueran o no miembros de dicho convenio. Además las diferencias que existieran entre los miembros de la OMC en relación con dichas disposiciones se resolverían mediante el Sistema de Solución de Diferencias de la OMC. Con el Acuerdo sobre los ADPIC se resuelve el problema de la protección que debería darse a los programas de ordenador y se establece que los programas de ordenador y las bases de datos “serán protegidos como obras literarias en virtud del Convenio de Berna” y que las compilaciones de datos legibles por máquina u otra forma, que constituyan creaciones de carácter intelectual, serán también protegidas como tales, protección que no alcanzaría a los datos en sí mismos.
- II. **Estándares mínimos de protección en materia de marcas.** El Acuerdo sobre los ADPIC incorporó las disposiciones contenidas en los artículos del 1 al 12 y 19 del Acta de Estocolmo, de 1967, del Convenio de París. Con ello, el Convenio de París y el Acta de Estocolmo se hicieron aplicables a todos los miembros de la OMC, fueran o no miembros de dichos acuerdos. Con el Acuerdo sobre los ADPIC se definió por primera vez en un tratado internacional lo que es una marca, y otorga a las marcas la misma protección que a los servicios. La protección mínima es de siete años y puede renovarse indefinidamente. Algo que el Acuerdo sobre los ADPIC no resolvió fue la cuestión de las “marcas sonoras”, “marcas olfativas” y otros tipos de nuevas marcas, que fueron sido incluidas en acuerdos bilaterales como nuevos signos de materia de protección.

- III. **Estándares mínimos de protección en materia de indicaciones geográficas.** El Acuerdo sobre los ADPIC es el primer tratado internacional que otorga un amplio y elevado nivel de protección³⁰, también por primera vez se establece una protección diferenciada y adicional para un tipo especial de productos, como son los vinos y las bebidas espirituosas. Se otorga a los países la facultad de establecer el sistema de protección más adecuado; aplica en toda su extensión el principio de libertad de implementación y una agenda sobre futuras negociaciones que profundicen el proceso de armonización multilateral a esta categoría de derechos. Se obliga a los miembros de la OMC a prever los medios legales para evitar cualquier uso de una indicación geográfica en la presentación de un producto que pueda causar confusión en el público y cualquier otra utilización que constituya un acto de competencia desleal. Ante la fuerte insistencia de varios países de la actual Unión Europea se incluyó una protección adicional a los vinos bebidas espirituosas.
- IV. **Estándares mínimos de protección en materia de patentes.** La inclusión del tema de las patentes ha sido el de mayor significación política y quizás el de mayor importancia económica. Debido a que en el Acuerdo sobre los ADPIC se dispuso de una regulación sustantiva más extensa y diferente respecto a la normativa antes de Ronda Uruguay (El Convenio de París dejaba una libertad amplia para que los países miembros definieran las materias patentables, incluyendo sus excepciones, cobertura y duración). Con el Acuerdo sobre los ADPIC son objeto de patentabilidad todos los inventos, sean de productos o procesos, en todos los campos de la tecnología, cumpliendo tres requisitos básicos: debe ser nueva, que entrañen una actividad inventiva y que sean de aplicación industrial. Además, los derechos de la patente se podrán gozar sin la discriminación del lugar de la invención, el campo de la tecnología o el hecho de que los productos sean importados o exportados. El Acuerdo sobre los ADPIC incluyó dos tipos de excepciones a la patentabilidad: una de carácter general, que afectaría a todas las invenciones, y otras de carácter particular. La primera se

³⁰ Antes del ADPIC sólo existía el Arreglo de Lisboa para la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional de 1958, además de que contaba con sólo 28 miembros y otorgaba una protección mucho menos amplia que el ADPIC.

refiere a la prohibición de la explotación comercial de las invenciones en el territorio de un miembro y la segunda se refiere al hecho de que no se pueden patentar los métodos de diagnóstico terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas y animales, las plantas y animales (excepto microorganismos),³¹ y finalmente, los procesos esencialmente biológicos para la producción de plantas y animales. Otra novedad fue los derechos que una patente confiere a su titular y señala que se confiere al titular los derechos exclusivos para impedir que terceros realicen actos de fabricación, uso, oferta para la venta, venta o importación para estos fines del producto objeto de patente. También se menciona el derecho que se otorga para ceder, transferir y concertar contratos de licencia. Otro aspecto importante es la duración de la patente, debido a que antes de la Ronda Uruguay los países mantenían plazos y sistemas diferentes, y ahora se establecía un período estándar mínimo de 20 años, contados a partir de la fecha de la solicitud. El acuerdo sobre los ADPIC también incluyó en su artículo 31 las 14 modalidades para el otorgamiento de licencias obligatorias, aspecto que quizás es el que ha generado mayor polémica. También se incluyó una norma procesal que obliga al presunto infractor de una patente a probar que el proceso utilizado es diferente al proceso patentado, y, finalmente, se introdujo la protección por patente para los productos farmacéuticos y agroquímicos adoptándose el “pipeline suizo”, que consiste en que cada país que no protegiera dichos productos al primero de enero de 1994, debería establecer un mecanismo que permitiera la recepción de solicitudes de las invenciones y aplicaran a dichas solicitudes los criterios de patentabilidad.

V. Estándares mínimos de protección en materia de información no divulgada.

Este punto también es una novedad en el acuerdo y se refiere a las normas de protección a la información no divulgada. El único antecedente que tiene esta protección es el TLCAN, y el hecho de que se considere como una categoría de la propiedad intelectual ha sido muy cuestionado. Se introduce en el Acuerdo sobre los ADPIC porque la utilización de dicha información sin el consentimiento del titular es considerada una competencia desleal; por tanto, los miembros de la

³¹ El patentamiento de formas de vida es una cuestión que no quedó del todo resuelta y el ADPIC estableció una revisión de las excepciones que se refieren a plantas y animales y se encuentra en discusión en la OMC.

OMC se ven obligados a protegerla. Esta información está dividida en dos categorías: por un lado, la no divulgada propiamente; y por otro, los datos que se hayan sometido a los gobiernos o a organismos oficiales para probar la comercialización de productos farmacéuticos y agroquímicos. Para ello señala que la información no divulgada debe ser secreta (no generalmente conocida y de no fácil acceso), tenga un valor comercial por ser secreta y ser objeto de medidas razonables para ser secreta.

VI. **Estándares mínimos de protección en materia de observancia.** La observancia se refiere a los mecanismos jurídicos y procesales establecidos en un ordenamiento jurídico determinado para hacer cumplir las normas sustantivas. Es decir, son los medios que los estados otorgan a las autoridades competentes para que ellas puedan garantizar los derechos de los titulares. Este tema es otra de las grandes novedades debido a que es el primer tratado internacional que establece estándares mínimos respecto a la observancia de los derechos de propiedad intelectual. En la parte III del acuerdo hay cinco temas relacionados con la observancia éstos son: obligaciones generales, procedimientos, recursos civiles y administrativos, medidas provisionales, prescripciones especiales relacionadas con medidas en frontera y procedimientos penales. Respecto a las obligaciones generales se establece normas que deberían ser propias de cualquier sistema de cualquier sistema jurídico como el de prever recursos ágiles para prevenir infracciones, medios eficaces para la disuasión de la infracción y procedimientos justos y equitativos que no sean complicados no gravosos. Las decisiones deben ser escritas y razonadas y debe existir la oportunidad de revisión por una autoridad judicial de cualquier decisión administrativa. Lo más importante en este sentido es que los estándares mínimos del Acuerdo sobre los ADPIC no imponen la obligación de instaurar un sistema judicial para la observancia de derechos de propiedad intelectual, distintos del ya existente.

b) Trato nacional³²

³² Los principios de trato nacional (TN) y de Nación Más Favorecida (NMF) tienen una excepción común al no aplicarse a los procedimientos de adquisición y mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual estipulada en los acuerdos multilaterales concertados bajo los auspicios de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

Este principio estaba contemplado como un principio básico desde los convenios de Berna, París y el Tratado sobre la propiedad intelectual respecto de los Circuitos Integrados de 1989 (Tratado de Washington). Esta cláusula señala que toda ventaja, favor, privilegio o inmunidad relacionada con la PI, que un miembro conceda a los nacionales su país, se otorgará inmediatamente y sin condiciones a los nacionales de todos los miembros de la OMC. En el Acuerdo sobre los ADPIC la diferencia es que se da cabida a acuerdos que reconozcan más derechos a los extranjeros que a los nacionales de un país.

Aunque esta cláusula no es absoluta debido a que permite algunas excepciones ya contenidas en los Convenios de Berna, París, el Tratado sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados de 1989 (Tratado de Washington), la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas o Ejecutantes, de los Productores de Fonogramas y los Organismos de Difusión de 1961. En el caso de estos últimos las excepciones se aplican sólo para aquellos derechos previstos en el Acuerdo sobre los ADPIC.

c) Nación más favorecida³³

Este principio también es una novedad porque no estaba incluido en algún tratado y las consecuencias en la evolución del sistema son enormes, particularmente en el Acuerdo sobre los ADPIC Plus o TRIP Plus. La incorporación de esta cláusula en el Acuerdo sobre los ADPIC tendrá una enorme incidencia en los efectos de los acuerdos bilaterales de libre comercio, más allá de las partes signatarias de los mismos. Este se debe a que no se permite exceptuar la aplicación de esta cláusula a los acuerdos de libre comercio, aspecto que sí estaba permitido³⁴ en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y en el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS).

³³ Esta cláusula fue incorporada por la insistencia de países de la actual Unión Europea, debido al acuerdo firmado entre Estados Unidos y Corea en 1986, donde estos últimos otorgaban un mejor trato a los estadounidenses que a los propios nacionales coreanos.

³⁴ Se encuentra el Artículo XXIV del GATT, que autoriza la celebración de zonas de libre comercio y uniones aduaneras, y excluyen preferencias que se otorguen entre los miembros de dichos acuerdos al resto de los países miembros de la OMC. Y también la Cláusula de Habilitación adoptada en la Ronda de Tokio, y que se refiere al trato diferenciado y más favorable en los países en desarrollo. Este último se refiere a los acuerdos comerciales preferenciales que se pueden celebrar entre países en desarrollo miembros de la OMC. Respecto al GATS, se permiten excepciones al principio de la Nación Más Favorecida (NMF), mediante las exenciones de las obligaciones contenidas en el Artículo II para nuevos miembros, o mediante un amparo tomando como base el Párrafo 3 del Artículo IX del Acuerdo de la OMC.

Esta cláusula también permite excepciones en el sentido de que no se aplica a las ventajas, favores, privilegios o inmunidades derivadas de:

- VII. Acuerdos internacionales sobre asistencia judicial o sobre observancia de la ley de carácter general
- VIII. Aquellos que se han otorgado conforme al convenio de Berna
- IX. Aquellos que se refieren a los derechos de los artistas interpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismo de radiodifusión que no estén previstos en el Acuerdo sobre los ADPIC
- X. Aquellos que se deriven de acuerdos internacionales relativos a la existencia, adquisición, alcance, mantenimiento y observancia de los derechos de propiedad intelectual que hayan entrado en vigor antes de enero de 1995 y que no constituyan una discriminación arbitraria o injustificada contra los nacionales de otros miembros.

d) Libertad en el método para implementar el acuerdo, los principios y los objetivos

El Acuerdo sobre los ADPIC da el principio de libertad de los Miembros para establecer el método adecuado para aplicar las disposiciones del mismo, conforme a su propio sistema y práctica jurídica. Este principio ha sido reconocido por la jurisprudencia de la OMC otorgando una amplia discreción para establecer la forma más adecuada de implementación del Acuerdo conforme al sistema legal de cada Miembro, pero al mismo tiempo en el sentido de que tal discreción no significa una facultad para optar por el cumplimiento o no de una determinada obligación.

2.4 CONSECUENCIAS DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC

Durante las negociaciones de la Ronda Uruguay el tema de la propiedad intelectual fue uno de los elementos introducidos que generaron conflictos políticos y técnicos en la Ronda³⁵; sin embargo, se logró alcanzar un resultado que fue mucho más allá de las expectativas planteadas inicialmente por algunos países desarrollados.

El Acuerdo sobre los ADPIC es el tratado multilateral sobre propiedad intelectual más importante nunca antes negociado. Desde los convenios de París y Berna, no se había

³⁵ El otro tema que causó polémica fue la agricultura.

negociado un tratado multilateral de esta envergadura e importancia. El acuerdo recoge en muchos aspectos las pretensiones de aquellos sectores industriales, industrias cinematográficas de software y químico-farmacéutico, de países como Estados Unidos, la Unión Europea y Japón, que de algún modo propiciaron y convencieron a sus gobiernos sobre la necesidad de vincular la propiedad intelectual con el nuevo sistema comercial que se perfilaba al inicio de la Ronda Uruguay.

Para aquellos países, particularmente en desarrollo, que no mostraban entusiasmo alguno por incluir la propiedad intelectual en el nuevo sistema multilateral, la razón del éxito finalmente alcanzado en la Ronda Uruguay fue la atracción del resto del paquete que la negociación ofrecía, ya que todos en general esperaban resultados en las demás áreas, mientras se negociaba el Acuerdo sobre los ADPIC. La fuerza del compromiso único (single undertaking) y de la implicancia que si no concluía todo no se llegaba a nada pudo ser también una de las razones principales para llegar al resultado alcanzado. Sin embargo, lo que nadie o pocos intuyeron fue que este exitoso resultado en materia de propiedad intelectual pudiera ser superado a los pocos años por la vía bilateral.

Pero a pesar de todas las dificultades por las que atravesó la Ronda Uruguay, el Acuerdo sobre los ADPIC concluyó de forma relativamente rápida. Se constituyó en uno de los hitos más importantes en la historia de la propiedad intelectual, debido a que: se trató de un instrumento internacional abarcador, que regulaba prácticamente todas las categorías de derechos de propiedad intelectual estableció un esquema de armonización sobre la base de elevados estándares mínimos de protección; aplicó a esos estándares mínimos a todos los miembros de la OMC, cualquiera que fuera su nivel de desarrollo, incluidos los menos adelantados; incorporó las normas de los tratados clásicos de propiedad intelectual (como el Convenio de París y el Convenio de Berna); sacó el tema de la propiedad intelectual de la institución (OMPI) que lo había administrado por décadas; vinculó los derechos de propiedad intelectual directamente al comercio, y aplicó el renovado sistema de solución de controversias de la OMC a los temas de propiedad intelectual, permitiendo la represalia cruzada.

En algunos temas el Acuerdo incluyó una agenda de negociación a futuro en temas sobre los cuales no fue posible llegar a claros entendimientos durante la Ronda Uruguay. Entre estos temas se encuentran: a) negociaciones sobre el establecimiento de un sistema

multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos que sean susceptibles de protección en los miembros participantes en ese sistema (Artículo 23.4), b) el examen cuatro años después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC de la protección sobre las plantas y animales (Artículo 27.3.b), c) examinar el alcance y las modalidades de las reclamaciones del tipo previsto en los párrafos, 1 b) y 1 c) del Artículo XXIII del GATT de 1994 (reclamaciones no basadas en una infracción), que se planteen de conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC.

Como se ve, los estándares mínimos de protección que establece el Acuerdo tienen una incidencia mayor en las políticas sobre propiedad intelectual, rompiendo particularmente en patentes y marcas con la tradición del Convenio de París, que dejaba a sus miembros un margen de maniobra importante a nivel nacional. Por ejemplo, los miembros tenían absoluta libertad para definir la materia patentable y, en consecuencia, excluir ciertos sectores tecnológicos, tales como el químico-farmacéutico, de la concesión de patentes, sea como productos o procesos. Igualmente, el convenio de París dejaba en libertad a los países para determinar la duración de tales derechos³⁶. Por lo tanto, desde el punto de la posibilidad de establecer determinadas políticas públicas, el Acuerdo sobre los ADPIC limitó a los países su habitual libertad para regular materias vinculadas a las distintas categorías de derechos de propiedad intelectual. Y si antes del Acuerdo sobre los ADPIC existía la libertad para proteger o no determinadas categorías de derechos de propiedad intelectual, fijar plazos de duración, establecer tipos de derechos garantizados o requisitos de protección, disponer la forma en que esos derechos se podrían hacer valer, determinar cuestiones relativas a procedimientos en juicios civiles, penales o administrativos e incluso cuestiones aduaneras etc., con la aprobación del Acuerdo todos estos aspectos quedaron limitados.

Por otra parte, es necesario hacer hincapié en que el Acuerdo no es un texto meramente jurídico en el sentido que lo sería una ley interna de cada país. Se trata de un documento “negociado políticamente” que, por consiguiente, deja muchas cuestiones a la interpretación, y ello dificulta enormemente su implementación. En el área de los derechos

³⁶ Con el ADPIC la duración mínima de la patente es de 20 años, tomando como inicio la fecha de solicitud de la misma, y para el caso de las obras literarias y artísticas la protección se extiende 50 años después de la muerte del autor (los programas de ordenador se protegen como obras literarias). En el caso de las actuaciones y grabaciones el período de protección, abarca 50 años posteriores al año en que se realizó la grabación o actuación. Y para las emisiones, la protección se extiende 20 años a partir del año en que se hizo la última emisión.

de autor, los programas de computación se protegieron como obras literarias, lo que les permitió una protección de 50 años después de la muerte del autor, y zanjó una antigua discusión en cuanto al tipo de protección que debían tener este tipo de creaciones. En realidad parece ser una protección muy extensa, considerando la velocidad de evolución de este sector de la tecnología. Las bases de datos también fueron incorporadas como objeto de protección del derecho de autor, lo que no era de tanta ocurrencia en esa época, como lo era la protección a los programas de computación.

El Acuerdo sobre los ADPIC también significó reconocer derechos exclusivos de arrendamiento para las grabaciones musicales y de programas de computación, mediante el cual el titular del derecho de autor podía evitar que su obra fuera arrendada. Igual norma se incorporó para las películas, todo lo cual significó un gran reconocimiento para los productores fonográficos, especialmente de la industria de los EE.UU., lo que antes no existía a nivel internacional.

En materia de marcas comerciales, el acuerdo por primera vez definió lo que era una marca de comercio y de servicio, dando a esta última la misma protección que a la primera y, en ambos casos, una protección mínima de siete años. También se introdujeron estándares mínimos de protección para las indicaciones geográficas que eran hasta ese momento era una categoría de derechos de propiedad intelectual que interesaba a un muy reducido grupo de países, especialmente europeos. En este sentido, una de las implicaciones importantes del acuerdo fue que extendió claramente una fuerte protección a los actualmente 151 miembros de la OMC, en circunstancias que con anterioridad el Acuerdo de Lisboa sólo tenía aplicación en menos de una veintena de países.

Respecto de los dibujos industriales, el Acuerdo otorgó una protección por diez años, plazo que anteriormente no existía, y que las legislaciones nacionales reconocían en diversas formas. Se admitió su protección por un sistema *sui generis*, o bien por medio del derecho de autor, caso en el que se deben respetar las normas contenidas en el Convenio de Berna.

Como ya se ha señalado, el gran problema de la negociación se dio en el tema de las patentes. Aquí se estableció que las patentes deberían estar disponibles para todas las invenciones, con posibilidades de exclusiones muy limitadas. Muchos de los países en desarrollo esperaban que las exclusiones siguieran quedando dentro de la esfera de cada

legislación nacional, pero ello no ocurrió, y significó un cambio importante para la posibilidad de formular políticas públicas en este sector. Claramente, la limitación de las exclusiones a la patentabilidad privó a los países en desarrollo de la posibilidad de utilizar elementos de políticas sectoriales, de las cuales los países desarrollados sí pudieron gozar en su momento histórico.

El Artículo 31 estableció 14 condiciones para el otorgamiento de licencias obligatorias. Estas normas constituyen sin duda otro elemento muy importante de limitación a la formulación de políticas públicas para poder utilizar el mecanismo de las licencias obligatorias.

El acuerdo también previó una duración de las patentes de 20 años, contados desde la fecha de la presentación de la solicitud de la patente, terminando así con una serie de opciones que hasta la época existían sobre la materia, no sólo en cuanto a la extensión del privilegio, sino también respecto a la forma de computarlo.

Los circuitos integrados fue otra cuestión importante, porque en el momento de las negociaciones del Acuerdo sobre los ADPIC se trataba de una cuestión que muy pocos países regulaban internamente. A este respecto cabe señalar que en 1989 se adoptó el Tratado de Washington, que se refería precisamente a la protección de los circuitos integrados, pero que no había entrado en vigor porque Estados Unidos, Japón y otros países industrializados se habían negado a ratificarlo, porque a su juicio no protegía adecuadamente el derecho de los diseñadores. En el Acuerdo sobre los ADPIC, el Tratado de Washington fue la base de las obligaciones que se establecieron para regular esta materia, pero otras normas mínimas adicionales se incorporaron, con al menos 10 años de protección y el derecho de prohibir el comercio de productos que incorporan el diseño de circuitos protegidos. De esta forma, gracias al Acuerdo sobre los ADPIC se logró “revivir” un tratado que, hasta el momento de la adopción del Acuerdo sobre los ADPIC, no había entrado en vigencia por falta de adherentes.

La parte sobre observancia fue también algo totalmente inédito en el ámbito internacional del derecho sobre propiedad intelectual. Esta parte del acuerdo hace que los Estados miembros de la OMC otorguen a sus tribunales o autoridades judiciales los medios adecuados para que ellos garanticen los derechos conferidos por el Acuerdo. Estas facultades se refieren a la posibilidad de que los tribunales adopten medidas precautorias o

preventivas, para anticiparse a la infracción de un derecho en forma rápida y expedita, antes que se impida la destrucción de una prueba.

En definitiva, el Acuerdo sobre los ADPIC introdujo importantes limitaciones en las opciones de políticas de los miembros de la OMC relacionadas con la propiedad intelectual, algunas de ellas aplicadas por los propios países desarrollados, hasta mediados de la década de 1970.³⁷

2.5 QUÉ ES EL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC PLUS

El principio de *estándares mínimos* de protección contenido en el ADPIC señala que todo acuerdo en materia de propiedad intelectual firmado después del ADPIC entre países miembros de la OMC, sólo puede crear estándares más elevados mediante acuerdos bilaterales plurilaterales o multilaterales y se denomina a este nuevo paso como ADPIC plus.³⁸ Significa que sobre la base de este principio ha surgido una nueva arquitectura internacional constituida por nuevos acuerdos³⁹ multilaterales, regionales y bilaterales que van más allá de los estándares mínimos del Acuerdo sobre los ADPIC; a este fenómeno se le ha denominado ADPIC plus, ADPIC aumentado o también conocido como TRIP plus por sus siglas en inglés.⁴⁰

El concepto ADPIC plus hace referencia a la adopción de normas y prácticas en materia de propiedad intelectual a nivel multilateral,⁴¹ plurilateral, regional o nacional, cuyo efecto es la reducción de la capacidad de los países en desarrollo para proteger el interés público.⁴² El ADPIC plus incluye todo estándar que pueda limitar la capacidad de los países para:

³⁷ Roffe, Pedro et Santa Cruz, Maximiliano, *op. cit.*, pág. 27

³⁸ Musungu F., Sisule y Dutfield Gram. *op. cit.*, 2

³⁹ Estados Unidos promovió en los últimos años una serie de acuerdos de libre comercio que incluyen capítulos sobre propiedad intelectual, que se han convertido en uno de los temas más controvertidos en las negociaciones de estos acuerdos. En estos tratados se negocian los apartados de propiedad intelectual a cambio de concesiones comerciales en aspectos como agricultura, inversión extranjera y compras estatales. Un ejemplo de ello es el acuerdo entre Estados Unidos y Chile donde el plazo para la protección de los derechos de autor es de 70 años, mientras que en el ADPIC es de 50.

⁴⁰ Roffe, Pedro. *op. cit.* 5-8

⁴¹ En el terreno de la OMPI se ha registrado mucha actividad, particularmente en derechos de autor y derechos conexos. Por ejemplo: el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución de Fonogramas (WPPT).

⁴² Musungu, Sisule F. y Dutfield, Gram., *op. cit.*, págs.2-3

- a) Promover la innovación tecnológica y facilitar la transferencia y difusión de tecnología
- b) Adoptar las medidas necesarias para proteger la salud pública y la nutrición, así como promover el interés público en sectores de vital importancia para el desarrollo socioeconómico y tecnológico
- c) Adoptar medidas apropiadas para prevenir, por parte de los titulares, el abuso de los derechos de propiedad intelectual o el recurso a aquellas prácticas que limiten de manera injustificable el comercio o redunden en detrimento de la transferencia internacional de tecnología

Esto significa que el ADPIC plus ampara las actividades encaminadas a elevar el nivel de protección de los titulares más allá de lo estipulado en el Acuerdo sobre los ADPIC, y el alcance de las limitaciones a los derechos y las excepciones que dimanen del ADPIC. El resultado se traduce en una reducción de la capacidad de los países en desarrollo para elaborar y aplicar medidas que protejan los sectores de importancia vital para su desarrollo socioeconómico y cultural, incluyendo la salud, el medio ambiente, la alimentación y la nutrición.⁴³

Por tanto, el acuerdo ADPIC plus ampara las actividades encaminadas a incrementar el nivel de protección más allá de lo acordado en el Acuerdo sobre los ADPIC, así como aquellas medidas destinadas a reducir el alcance o la efectividad de las limitaciones a los derechos y de las excepciones que dimanen del Acuerdo sobre los ADPIC. Estas normas y prácticas en materia de propiedad intelectual tienen como objetivo la reducción de la capacidad de los países en desarrollo de proteger el interés público, y poder adoptarse a nivel multilateral, plurilateral, regional o nacional.⁴⁴

⁴³ Ejemplos de una mayor profundización de los estándares del ADPIC en los acuerdos de libre comercio son: la protección reforzada de marcas notorias, extensión en la duración de los derechos de autor, reglas estrictas para corregir la elusión de medidas tecnológicas de protección (TPMs) en la esfera digital, protección de materias vivas (plantas y animales), y la cobertura amplia de productos farmacéuticos. Pedro Roffe, *La Propiedad Intelectual y el desarrollo sostenible*. Taller de capacitación sobre desarrollo sostenible, Comercio Internacional, Mayo de 2007.

⁴⁴ Musungu, Sisule F. y Dutfield, Gram, *op. cit.*, pág. 3

2.6 ACUERDO SOBRE LOS ADPIC Y ACUERDOS DE LIBRE COMERCIO DE NUEVA GENERACIÓN

Hay varias críticas hacia los acuerdos de libre comercio de nueva generación debido a que profundizan el proceso de armonización, es decir, extienden la cobertura, la protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual convenida en el ADPIC. Los acuerdos de libre comercio tienen un impacto importante en la consolidación de nuevas normas y en el diseño de nuevas orientaciones que superan los estándares mínimos del Acuerdo sobre los ADPIC, y sus efectos respecto a terceros países son amplios, en virtud del principio de la NMF.

Los acuerdos de libre comercio en sus disposiciones sobre propiedad intelectual son diversos, siendo unos más incluyentes que otros. En el caso de los acuerdos suscritos por Estados Unidos con varios países centroamericanos y Chile, los capítulos sobre propiedad intelectual son extensos e incluyen prácticamente todas sus disciplinas.

El Acuerdo sobre los ADPIC representó un cambio fundamental en las relaciones internacionales y una reforma trascendental respecto de los tratados internacionales clásicos sobre protección a la propiedad intelectual. Este señalamiento es de particular importancia para los países de América Latina que mantuvieron por décadas una actitud de reserva frente a los tratados clásicos de la propiedad intelectual, y sólo se adhirieron a estas convenciones de modo paulatino, coincidiendo de algún modo con las negociaciones de la Ronda Uruguay. Los acuerdos de libre comercio extienden las materias protegidas (por ejemplo respecto de *datos de prueba* relativos a productos agroquímicos y farmacéuticos y productos del mundo digital); establecen restricciones al uso de instrumentos de política, tales como licencias obligatorias e importaciones paralelas, algunos de los cuales fueron en su oportunidad utilizados por los propios países desarrollados; fijan mecanismos más estrictos en materia de observancia de derechos, e incorporan disposiciones particulares sobre solución de diferencias, incluyendo las reclamaciones no basadas en una infracción.⁴⁵

Por otro lado, los acuerdos promovidos por EE.UU., la UE y EFTA exigen ratificar un número importante de tratados internacionales tanto de corte administrativo (PCT) como substantivos (UPOV 1991, TODA y TOIEF).

⁴⁵ Roffe, Pedro et Maximiliano, Santa Cruz, *op. cit.*, pág. 48

Quizás uno de los aspectos que despierta mayor controversia, críticas y rechazo de estos acuerdos es la protección a los productos químico-agrícolas y farmacéuticos y a la información no divulgada relacionada con los datos de pruebas. Los acuerdos de libre comercio incluyen disposiciones muy estrictas relativas a permisos sanitarios y de comercialización de dichos productos; establecen el ajuste de períodos de protección de una patente como resultado de demoras en la concesión de la misma o en el proceso de aprobación de comercialización; exigen el uso exclusivo con un mínimo de cinco y diez años de la información no divulgada relativa a la seguridad y eficacia de productos farmacéuticos y químicos agrícolas, respectivamente, y la aprobación de comercialización de productos a terceras personas queda condicionada a la autorización del titular.

CAPÍTULO 3. RONDA DE DOHA

3.1 ANTECEDENTES DE LA RONDA DE DOHA

La última ronda de negociaciones comerciales¹ en el seno del GATT, la Ronda Uruguay, fue la más ambiciosa. La reducción de los aranceles representó un porcentaje del comercio mundial mucho mayor que en las anteriores. Y se creó en 1995 la Organización Mundial del Comercio (OMC), sucesora del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (por sus siglas en inglés GATT), la cual introdujo normas comerciales internacionales en materias antes excluidas o escasamente reguladas (agricultura, textiles y prendas de vestir, servicios, inversiones relacionadas con el comercio, derechos de propiedad intelectual), y fortaleció el mecanismo de solución de diferencias.²

La creación de la OMC fue una de las decisiones más arriesgadas, si bien necesarias, por parte de los miembros del GATT que participaron en la Ronda Uruguay. Además, era evidente que el GATT había agotado sus posibilidades para hacer frente a los desafíos del comercio internacional multilateral, por lo que generó el consenso para crear la OMC. A la fecha, ésta ha sido testigo de numerosas confrontaciones entre países desarrollados y en desarrollo, y ha padecido varias crisis, sea por la elección de su director general, por las agendas que en su seno se ventilan o por el activismo de fuerzas proteccionistas y globalifobas, entre otros más. Hasta el momento es el organismo económico internacional más importante de la posguerra fría, pero se enfrenta a grandes desafíos, algunos de los cuales se pretenden ventilar en la Ronda de Doha.

Sin embargo, poco después de la entrada en vigor de la Ronda Uruguay se produjeron numerosas manifestaciones de insatisfacción en diversos países, particularmente los países menos adelantados³, debido a que se enfrentaban con la obligación de cumplir

¹ Ha habido 8 rondas de negociación organizadas por el GATT, estas son: 1) Ronda de Ginebra (1947), 2) Ronda Ancey (1949), 3) Ronda Torquay (1951), 4) Ronda Ginebra (1956), 5) Ronda Dillon (1960-1961), 6) Ronda Kennedy (1964-1967), 7) Ronda de Tokio (1973-1979), y la 8) Ronda Uruguay) llevada a cabo en los años de 1986-1994.

² McGuirock, Anne. *El programa de Doha para el desarrollo*. En: Finanzas & Desarrollo, Washington, D.C., septiembre de 2002.

³ La OMC reconoce como países menos adelantados (PMA) a los que han sido designados de esa forma por las Naciones Unidas. Actualmente suman un total de 50 países, de los que 32 pertenecen a la OMC. Se trata de: Angola, Bangladesh, Benin, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Chad, República Democrática del Congo, Djibouti, Gambia, Guinea, Guinea Bissau, Haití, Islas Salomón, Lesotho, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Nepal, Níger, República Centroafricana, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Tanzania, Togo, Uganda, Zambia.

con los compromisos asumidos ante la Ronda Uruguay y porque también carecían de la capacidad para una correcta aplicación de los mismos. A ello se sumaba que la apertura de los países en desarrollo, conforme a lo dispuesto en la Ronda Uruguay, se hizo a un costo altísimo en términos de competitividad, productividad e irremediables ajustes en las políticas industriales.⁴ Además de que el sistema de comercio mundial sigue enfrentando enormes desafíos que pueden detallarse a continuación.⁵

- a) A pesar de los acuerdos de la Ronda Uruguay, la protección sigue siendo alta y concentrada en sectores de gran interés para los países en desarrollo. Se ha progresado poco en la reducción de los aranceles más altos y de las subvenciones⁶ que distorsionan el comercio. En el sector de manufacturas, las normas sobre eliminación gradual al amparo del Acuerdo sobre Textiles y Prendas de Vestir retrasaba el grueso de la liberalización hasta 2005. En el sector agrícola, como en el manufacturero, persisten máximos arancelarios⁷ y la progresividad arancelaria que impide a los países en desarrollo diversificar sus exportaciones. En ocasiones, los propios países en desarrollo mantienen altos niveles de protección en estos mismos sectores. Y en el caso de productos industriales se presentan cifras que triplican o cuadruplican a los de países desarrollados.
- b) Con la mayor integración económica y la reducción de los aranceles y las restricciones cuantitativas a las importaciones, la atención se ha desplazado hacia otras barreras comerciales relacionadas con las políticas internas: subsidios industriales, derechos de propiedad intelectual (incorporados en anteriores negociaciones) y, más recientemente, las políticas sobre inversión y competencia. Si bien algunos consideran este desplazamiento necesario para mantener la relevancia

⁴ Rosas, María Cristina. *De Doha a Cancún: logros y desafíos de la Organización Mundial del Comercio*. En: Comercio Exterior, Vol. 52, Num. 12, diciembre de 2002.

⁵ McGuirk, Anne, *op. cit.*, págs. 5-6

⁶ De acuerdo con Oxfam Internacional (Oxfam Internacional, *Una Ronda gratis, cómo los países ricos logran un cheque en blanco de la OMC para mantener sus subsidios agrarios*, junio de 2005) desde el inicio de la Ronda Uruguay en 1986, el apoyo total a la agricultura en los países desarrollados se ha mantenido en niveles estables, por encima de los 250,000 millones anuales en términos reales. Y de acuerdo con el Informe de Desarrollo Humano, 2005 de la ONU; se menciona que el apoyo a la agricultura ha ascendido a 350,000 millones de dólares anuales.

⁷ Se refiere a los aranceles iguales o superiores al 15%. Canadá y Estados Unidos concentran máximos arancelarios en los textiles y vestidos. La Unión Europea y Japón en agricultura, productos alimenticios y calzado. Los países desarrollados han recurrido a estas medidas, pero son usadas de forma más común por los países en vías de desarrollo. La información se obtuvo de Peter Lances, Hans. *Acceso a los mercados para los países en desarrollo*. Finanzas & Desarrollo, septiembre de 2002.

del sistema comercial, otros consideran que la presión para incorporar las políticas normativas internas a la OMC podría afectar los intereses de los países en desarrollo, en parte desviando una atención que debería concentrarse en necesidades más apremiantes.

- c) Muchos de los países en desarrollo más pobres consideran que están soportando el costo de implementar los difíciles y complejos acuerdos de la Ronda Uruguay (por ejemplo en materia de valoración en aduana o derechos de propiedad intelectual) sin cosechar los beneficios en forma de un mayor acceso a los mercados o de una adecuada asistencia financiera y técnica para facilitar su integración en la economía mundial. Dadas las limitaciones de su capacidad para negociar y para realizar inversiones del lado de la oferta, estos países son reacios a participar en nuevas negociaciones.

Se tiene, pues, que numerosos países, particularmente los menos desarrollados, cuestionaron los beneficios del libre comercio, pues la mayoría de ellos había ratificado el documento de la Ronda Uruguay con la promesa de que la liberalización comercial les traería beneficios.⁸ Pero a finales de los noventa, numerosas naciones no observaron resultados ni beneficios⁹ de la liberalización comercial promovida por la Ronda Uruguay, y preguntaban con cierta ironía “¿dónde está mi cheque?”. Por esa razón, los países del Caribe señalaban que la aplicación del acuerdo TRIP tendría un costo que sus economías no podrían absorber, a menos que se produjera un apoyo decisivo en materia de cooperación por parte de los países del Norte hacia los países pobres.

Los pocos resultados de la Ronda Uruguay produjeron una crisis muy grave que empezó a gestarse desde la Segunda Reunión Ministerial de la OMC de Ginebra de 1998, y que alcanzó su expresión más contundente en la tercera reunión ministerial de Seattle¹⁰ en

⁸ El Banco Mundial señalaba que los países en desarrollo recibirían en promedio 78 millones de dólares en el primer año, y la OCDE estimó beneficios por 89.1 millones de dólares, respectivamente.

⁹ Con el paso de los años se ha observado que las estimaciones fueron excesivamente optimistas y la gran mayoría de los beneficios han recaído sobre los países desarrollados, mientras que una cantidad pequeña de ganancias han ido a parar a algunos de los países más grandes en vías de desarrollo. Incluso las estimaciones señalan que los 48 países menos desarrollados están perdiendo 600 millones de dólares al año, como consecuencia de la Ronda Uruguay y una gran parte de dichos países se encuentran en el África Subsahariana.

¹⁰ En esta reunión de la OMC salieron a la calle numerosos grupos de activistas antiglobalifobos y de varias Organizaciones no Gubernamentales (ONG), que originó un estado de emergencia y la alteración de los trabajos previstos, siendo una de las causas por las que la reunión terminara en un caos. Y a casi seis años de la OMC, el colapso de Seattle asestó un duro golpe a la recién OMC haciendo que los países

1999. En dicha reunión (Seattle) los desacuerdos entre las delegaciones participantes, así como los sentimientos proteccionistas y antiglobalifobos se tradujeron en violentas manifestaciones en las calles de la ciudad estadounidense, y contribuyeron en parte a la paralización de las negociaciones comerciales multilaterales y a un desanimo entre los países.¹¹

El fracaso de la Conferencia Ministerial de Seattle tuvo efectos preocupantes durante todo el año 2000, por lo que sólo a inicios de 2001 se planteó volver a poner en marcha la ronda de negociaciones cuyo proyecto se conocía hasta entonces como la Ronda del Milenio. Además, se corría el riesgo de que se presentara una situación similar a la de Seattle, por lo que se apresuró la adopción de una agenda que reflejara los intereses de los países en desarrollo, como el comercio, la deuda, el sistema financiero y la transferencia de tecnología. Por ello, en febrero de 2000, en el marco de la reunión de la UNCTAD, realizada en Bangkok, Tailandia, el Secretario General de la institución, el brasileño Rubens Ricupero, hizo eco de la preocupación de los países pobres en el sentido de que una nueva ronda de negociaciones comerciales multilaterales no debería ser una simple ronda del milenio, sino una ronda para el desarrollo. La OMC recogió la propuesta, aunque al final se le bautizó como Ronda de Doha, en el entendido de que una de sus características, era que incorporaba diversos temas que las naciones menos desarrolladas promovieron, especialmente desde que entraron en vigor los acuerdos de la Ronda Uruguay, al tornarse evidente que se quería analizar la agenda en el terreno del desarrollo.¹²

Es así como en noviembre de 2001 los ministros de Comercio de 140 naciones se reunieron en Doha, Qatar,¹³ con el propósito de dar un nuevo mandato a la Organización Mundial del Comercio. Sin embargo, la ronda de Doha se produjo en medio de una recesión global y a dos meses de haber ocurrido los atentados del 11 de septiembre en Estados Unidos. Y al concluir dicha reunión los ministros anunciaron que habían logrado

industrializados quedaran preocupados y crearan métodos para garantizar que la próxima conferencia (Doha) no terminara de forma similar.

¹¹ Rosas, María Cristina, *op. cit.*, págs.1036-1037

¹² La propuesta de una nueva ronda de negociaciones comerciales multilaterales fue promovida por la Unión Europea como una forma de justificar ante el electorado las concesiones efectuadas en la Ronda de Uruguay. Al parecer, las autoridades comunitarias argumentaron que en una nueva ronda los temas pendientes se negociaron para el beneplácito de las sociedades comunitarias.

¹³ Para evitar nuevos incidentes se buscó una sede tranquila en Doha, Qatar. Y los atentados del 11 de septiembre llamaron la atención de la población mundial, soslayando o dejando en segundo lugar la reunión que se celebraba en Doha.

un acuerdo histórico para lanzar una nueva ronda de conversaciones sobre el comercio, denominándose como la Declaración de Doha, y esbozaba un marco para una nueva ronda de negociaciones multilaterales de gran alcance.

Se persuadió con el factor miedo¹⁴ a los diferentes delegados para que se llevara a cabo una nueva ronda de negociaciones comerciales multilaterales. Sin embargo, a pesar de todos los avances mostrados, la OMC sigue encarando numerosos desafíos que se pretenden resolver en la Ronda de Doha.¹⁵

Y para evitar nuevos incidentes se buscó una sede tranquila en un lejano país, al margen de posibles activismos como los ocurridos en Seattle, eligiéndose para ello la capital de Doha, Qatar.

3.2 QUÉ ES LA RONDA DE DOHA

De acuerdo con Alonso de Gortari, la Ronda de Doha es una oportunidad para crear una arquitectura comercial internacional en la que los intereses de los países en desarrollo se vean materializados a través de un comercio menos proteccionista, más abierto y más fluido.¹⁶

Anne McGuirk también señala que en la Ronda de Doha se adoptó un Programa para el desarrollo en el que se exige un enfoque más coherente del comercio y el desarrollo, además se colocan las necesidades y los intereses de los países en desarrollo en el centro de las actividades de la OMC. El Programa incluye nuevas negociaciones sobre comercio exterior, un plan de acción para resolver las quejas de los países en desarrollo sobre la implementación de los acuerdos de la Ronda Uruguay y un avance de capital importancia: un acuerdo sobre ADPIC para evitar que la protección de las patentes bloquee el acceso de los países en desarrollo a medicinas asequibles.¹⁷

Por su parte, Hans Meter Lances señala que la Ronda de Doha tiene por objeto mejorar la integración de los países en desarrollo, particularmente los pequeños y pobres.

¹⁴ A todos los delegados se les mencionó (“el país al que usted representa no querrá ser visto en el futuro como el responsable de haber contribuido a que la OMC desapareciera”).

¹⁵ Rosas, Maria Cristina, *op. cit.*, pág. 1037

¹⁶ Gortari R., Alonso de. *De Doha a Johannesburgo vía Monterrey: la nueva agenda para el desarrollo*. En: El mercado de valores, año LXII, No. 10 (octubre de 2002).

¹⁷ McGuirk, Anne. *op. cit.*, pág. 6.

Debido a ello, se le denominó la Ronda de Doha para el Desarrollo. Menciona, además, que todas las simulaciones sobre dicha ronda parecen indicar que un resultado positivo beneficiará grandemente a los países en desarrollo en su conjunto, así como a la mayor parte de los subgrupos. Y la mayor parte de estos beneficios se derivará de la liberalización que se lleve a cabo en cada uno de los grupos en desarrollo.¹⁸

También encontramos que la Ronda de Doha, de la Organización Mundial del Comercio, es una gran negociación emprendida para liberalizar el comercio mundial. Su objetivo apunta a completar un tema que había quedado pendiente de una ronda anterior (Ronda de Uruguay): el comercio agrícola, entre otros más.¹⁹

Por otra parte, Roberto Corona Guzmán, señala que la Declaración de Doha establece el mandato de negociar ocho puntos²⁰ y cuatro adicionales, conocidos como los Temas de Singapur²¹, cuyas negociaciones se emprenderían en la Quinta Reunión Ministerial, además de incluir los temas de: comercio electrónico; trato especial y diferenciado; pequeñas economías, y compromisos sobre asistencia técnica y creación de capacidad. Esta ronda también establecía grupos de trabajo para examinar dos relaciones; entre comercio, deuda y finanzas, y entre comercio y transferencia de tecnología.²²

Y, finalmente, la Organización Mundial del Comercio (OMC) señala que la Ronda de Doha estableció un mandato de negociaciones sobre diversos temas y otros trabajos, mismos que empezaron a inicios del año 2000. También menciona que en dicha ronda, los países miembros de la OMC, aprobaron una decisión estrechamente relacionada con la Ronda Uruguay, donde se analizaron los problemas de aplicación de esta última ronda y los tropiezos que encuentran los países de la OMC para aplicar los Acuerdos de la OMC.²³ El

¹⁸ Lankes, Hans Peter. *Hacerse oír*, Finanzas & Desarrollo, marzo de 2005.

¹⁹ Clarín. El Mundo, Antecedentes. Qué es la Ronda de Doha. Consultado el 24 de mayo de 2008. www.clarin.com.

²⁰ Agricultura, servicios, acceso a mercados en bienes no agrícolas, aspectos de los derechos de propiedad intelectual, relacionados con el comercio (acuerdo multilateral de vinos y bebidas espirituosas), reglas de la OMC (subsidios, antidumping y acuerdos comerciales regionales), solución de diferencias, comercio y medio ambiente.

²¹ Comercio e Inversión, comercio y política de competencia, transparencia de la contratación pública y facilitación del comercio.

²² Roberto Corona Guzmán. *La reunión de Cancún y el futuro de la Ronda de Doha*. Comercio Exterior, Vol. 54, No. 12, diciembre de 2004.

²³ Página de la OMC. Consultada 24 de mayo de 2008.

mandato ha sido perfeccionado con las rondas de negociaciones en Cancún²⁴ (2003), Ginebra (2004) y Hong Kong²⁵ (2005).

La Ronda de Doha produjo un Programa de Trabajo que incluyó 21 temas, entre los que destacan ocho importantes temas [Agricultura, Servicios, Comercio, Medio Ambiente, Productos Industriales, Patentes de medicamentos y Salud Pública, y finalmente las Nuevas Cuestiones (Temas de Singapur)], mismo que se considera muy extenso y ambicioso y lanzó una nueva ronda de negociaciones multilaterales. En cierta forma, encomendó tareas más pesadas que la Ronda Uruguay, porque incluyó en el temario casi todos los grandes temas que la Ronda Uruguay dejó sueltos e incluyó otros. La conferencia impulsó negociaciones en materia de agricultura, servicios, subsidios, derechos antidumping, acuerdos comerciales regionales, solución de diferencias, aranceles industriales, propiedad intelectual y el área ambiental.²⁶ Lo más paradójico de la Ronda de Doha fue que empezó a ser llamada *agenda de desarrollo de Doha*, cuando dicha ronda reflejaba en mayor medida los intereses de los países desarrollados y muy pocas propuestas que beneficiaran a los países en desarrollo.²⁷

Esta ronda, que empezó en 2001, fue la primera en el ámbito de la OMC, y se fijó como fecha límite el 1º de enero de 2005, con excepción de las negociaciones relacionadas con el Entendimiento sobre Solución de Diferencias y las relativas a las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas.

Se estableció también que en la Ronda de Doha las negociaciones se regirían por el principio del “compromiso único” (single undertaking) que implica que las negociaciones

²⁴ La [Quinta Conferencia Ministerial, celebrada en Cancún](#) (México) en septiembre de 2003, quería ser una reunión de balance donde los Miembros acordaran la manera de concluir el resto de las negociaciones. La reunión fracasó, debido a la discordia sobre las cuestiones agrícolas, incluido el algodón, y se estancó sobre los “Temas de Singapur”. No se apreciaron progresos reales sobre los temas de Singapur y en agricultura hasta las primeras horas del [1º de agosto de 2004, momento en que el Consejo General adoptó una serie de decisiones](#) (en ocasiones llamada el “Paquete de Julio”). En dicha ronda sólo se analizaron los progresos de las negociaciones y otros trabajos del Programa de Doha para el Desarrollo. Página OMC, consultada el 24 de mayo de 2008.

²⁵ En la [Sexta Conferencia Ministerial de la OMC celebrada en Hong Kong](#) en diciembre de 2005 se tomó nota de los progresos realizados en el año y medio transcurrido desde entonces. En la Declaración final se recogió el acuerdo alcanzado sobre una serie de cuestiones, que reducía más las diferencias entre los países miembros y hacía avanzar las negociaciones hacia el logro de un consenso. Se acordó un [nuevo calendario](#) para 2006 y los Miembros decidieron concluir las negociaciones a más tardar a finales del año. Para entonces, el plazo inicial del 1º de enero de 2005 no se habrá cumplido. Página de a OMC, consultada el 24 de mayo de 2008.

²⁶ Stiglitz, Joseph y Charlton, Andrew. *Comercio justo para todos*, Editorial Taurus, 2007.

²⁷ Lal Das, Bhagirat. *op. cit.*, Pág. 29.

no terminarían hasta que todo esté negociado. Y a partir de la conclusión de la ministerial de Doha y después de la Ronda de Cancún comenzarían los preparativos para los Temas de Singapur (siempre y cuando hubiera consenso), finalmente se definieron grupos de trabajo para temas de interés para los países en desarrollo “comercio, deuda y finanzas” y “comercio y transferencia de tecnologías”.²⁸

De esta forma se tiene que en la reunión de Doha surgieron tres documentos importantes:²⁹

- a) Una declaración ministerial que establece los términos de referencia y los objetivos de negociación de las nuevas conversaciones comerciales, al igual que la dirección para guiar la labor de los comités y grupos de trabajo de la OMC.³⁰
 - ✓ Cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación
 - ✓ Agricultura
 - ✓ Servicios
 - ✓ Acceso a los mercados para los productos no agrícolas
 - ✓ Aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio
 - ✓ Relación entre comercio e inversiones
 - ✓ Interacción entre comercio y política de competencia
 - ✓ Transparencia de la contratación pública
 - ✓ Facilitación del comercio
 - ✓ Normas de la OMC
 - ✓ Entendimiento sobre solución de diferencias
 - ✓ Comercio y medio ambiente
 - ✓ Comercio electrónico
 - ✓ Pequeñas economías
 - ✓ Comercio, deuda y finanzas

²⁸ El sistema multilateral de Comercio en el escenario post-Cancún. Las discusiones en relación con los temas de Singapur y el trato especial y diferenciado. XXX Reunión Ordinaria del Consejo Latinoamericano, Caracas, Venezuela, del 22 al 24 de noviembre de 2004.

²⁹ Página de la OMC, consultada el 16 de junio de 2008, <http://www.wto.org>

³⁰ Consultar la página de la OMC www.wto.org

- ✓ Comercio y transferencia de tecnología
 - ✓ Cooperación técnica y creación de capacidad
 - ✓ Países menos adelantados
 - ✓ Trato especial y diferenciado
 - ✓ Organización y gestión del programa de trabajo
- b) Una *Declaración relativa al acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública*, que confirman que las actuales provisiones de la OMC conceden a los países flexibilidad en la atención de los problemas de salud pública en general, y el acceso a las medicinas en particular.
- c) Una decisión que se ocupa de los problemas que han surgido al ponerse en práctica los acuerdos de comercio de la Ronda Uruguay de 1994.

3.3 POR QUÉ ES NECESARIA LA RONDA DEL DESARROLLO

La iniciativa de una nueva ronda de negociaciones comerciales nació de la Unión Europea y sus razones son las siguientes:³¹

- a) La UE señala que la liberalización del comercio puede beneficiar considerablemente a la economía mundial. Las estimaciones de los beneficios anuales que se derivan de la liberalización del comercio multilateral de productos agrícolas, industriales y servicios varían entre los 150,000 millones de dólares y tres quintas partes de esta cantidad (220,000 millones de dólares) podrían ser para los países en desarrollo. Y si a ello se añaden los beneficios en áreas como facilitación del comercio, competencia e inversión, los beneficios de dicha liberalización comercial se incrementan aún más.
- b) La Unión Europea considera que la Ronda del Milenio contribuye de manera importante al desarrollo sostenible.
- c) Porque se reanudarían los temas pendientes de la Ronda Uruguay, como Agricultura y Servicios. Por lo que es necesaria una ronda comercial que abarque temas tradicionales y nuevas áreas.

³¹ Página de la Unión Europea. Consultada el 15 abril de 2008 www.europa.eu.

- d) Una nueva ronda de negociaciones comerciales multilaterales podría contribuir a apoyar las reformas estructurales en muchas zonas del mundo.
- e) Una nueva ronda comercial podría contribuir a frenar ulteriores presiones proteccionistas a través de estimular la liberalización en marcha.

Por su parte Anne McGuirk proporciona las siguientes razones:³²

- a) Las barreras comerciales implican costos y la eliminación gradual de las mismas permitiría obtener grandes beneficios al comercio. Y debido a que el sector servicios predomina en muchas economías, la eliminación gradual de dichas barreras ayudaría a incrementar los niveles de bienestar mundial.
- b) La eliminación de las barreras a las exportaciones de los países pobres es clave para que la estrategia de la comunidad internacional alcance los Objetivos de Desarrollo del Milenio³³. Además de que los mercados no sólo estimularán con el tiempo el comercio y el crecimiento a escala mundial, sino también darían una mayor estabilidad y previsibilidad a la economía mundial, y coadyuvaran a una mayor solidez del sistema financiero internacional.
- c) Un mayor fortalecimiento y desarrollo de las normas comerciales es clave para lograr una mayor seguridad de acceso a los mercados y crear condiciones favorables para el comercio y los flujos de capital a largo plazo.

3.4 QUÉ SE PROPONE EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

³² McGuirk, Anne. *op. cit.*, pág. 6. La autora fue Directora Adjunta del Departamento de Elaboración y Examen de Políticas del Fondo Monetario Internacional en el año 2002.

³³ Los Objetivos de Desarrollo del Milenio consisten en ocho metas convenidas por los países miembros de las Naciones Unidas (ONU) en la Cumbre del Milenio organizada por la ONU en el año 2000. Los objetivos son: 1) Erradicar la pobreza extrema y el hambre; 2) Lograr la enseñanza primaria universal; 3) Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer; 4) Reducir la mortalidad infantil; 5) Mejorar la salud materna; 6) Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades; 7) Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente y 8) Fomentar una asociación mundial para el desarrollo. Estos objetivos deben alcanzarse para el año 2015.

- Se adoptó el *Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública*. Donde se reafirma el derecho de los países miembros de utilizar las flexibilidades que se encuentran en las disposiciones del ADPIC para utilizar licencias obligatorias.
- Negociaciones sobre indicaciones geográficas. Se propuso un Sistema multilateral de notificación y Registro para Vinos y bebidas espirituosas.³⁴ Y el deseo de aumentar el nivel de protección y la extensión a vinos y bebidas espirituosas.

ACUERDO SOBRE LOS ADPIC Y LA SALUD PÚBLICA

De acuerdo con la OMC se señala lo siguiente:

Declaración relativa al acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública

1. Se reconoce la gravedad de los problemas de salud pública que afligen a los países no desarrollados, especialmente los resultantes del VIH/SIDA, tuberculosis, paludismo y otras epidemias.
2. Se recalca la necesidad de que el Acuerdo sobre los ADPIC debe formar parte de la acción nacional e internacional más amplia encaminada a hacer frente a estos problemas.
3. Se reconoce que la protección a la propiedad intelectual es importante para el desarrollo de nuevos medicamentos y surge la preocupación sobre el efecto en los precios.
4. El Acuerdo sobre los ADPIC no impide ni impedirá que los Miembros adopten medidas para proteger la salud pública. El Acuerdo deberá ser interpretado y aplicado de manera que apoye el derecho de los Miembros de la OMC para proteger la salud pública y el acceso a los medicamentos. Se reafirma el derecho de los Miembros para utilizar las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC, que prevén flexibilidades.
5. De acuerdo con el párrafo 4, se reconoce que las flexibilidades incluyen:
 - a) Al aplicar las normas consuetudinarias de interpretación del derecho internacional público, cada disposición del Acuerdo sobre los ADPIC se leerá a la luz del objeto y fin del Acuerdo tal como se expresa, en particular, en sus objetivos y principios.

³⁴ Bebida espirituosa es aquella que tiene contenido alcohólico.

- b) Cada Miembro tiene el derecho de conceder licencias obligatorias y la libertad de determinar las bases sobre las cuales se conceden tales licencias.
 - c) Cada Miembro tiene el derecho de determinar lo que constituye una emergencia nacional u otras circunstancias de extrema urgencia. Se queda en el entendido de que las crisis de salud pública, incluidas el VIH/SIDA, tuberculosis, paludismo y otras epidemias, pueden representar una emergencia nacional u otras circunstancias de extrema urgencia.
 - d) Cada Miembro tiene la libertad de establecer su propio régimen para tal agotamiento sin impugnación, a reserva de las disposiciones de los artículos 3 y 4 sobre trato NMF y trato nacional.
6. Se reconoce que los Miembros de la OMC que no tengan capacidad productiva, sean insuficientes o inexistentes en el sector farmacéutico, pueden tener dificultades para hacer un uso de las licencias obligatorias. Se encomienda al Consejo de los ADPIC que encuentre una pronta solución a este problema.
7. Se reafirma el compromiso de los países desarrollados para ofrecer a sus empresas e instituciones, incentivos para fomentar y propiciar la transferencia de tecnología a los países menos adelantados. Los países menos adelantados no estarán obligados a implementar las secciones 5 y 7 de la Parte II del Acuerdo sobre los ADPIC, ni a hacer respetar los derechos previstos en estas secciones hasta el 1º de enero de 2016, sin perjuicio del derecho de los países menos adelantados.

En la Ronda Uruguay las empresas farmacéuticas de los países desarrollados pugnaron porque las patentes de los medicamentos quedaran protegidas en algunos países en desarrollo donde carecían de dicha protección, o que sólo cubría el proceso de fabricación y no los medicamentos en sí mismos, pues la falta de protección de patentes en dichos países constituía un incentivo económico para que las empresas nacionales de dicho país desarrollaran su propio proceso de fabricación, mientras no se impidiera el acceso al producto final mismo. La entrada en vigor del ADPIC cambió esta situación, pues ahora se exige que todos los estados miembros modifiquen su legislación (en caso de ser necesario) de manera que cualquier tipo de invento relacionado con un producto o proceso quede protegido por un período mínimo de 20 años.³⁵

³⁵ Boulet, Pascale y Cohen, Rachel. *Pacientes frente a ganancias: la crisis del acceso a los medicamentos*. En, Comercio Exterior, Vol. 52, No. 12, Diciembre de 2002.

A finales de los noventa los funcionarios de los países en desarrollo y las organizaciones de la sociedad civil fueron tomando conciencia del impacto de las reglas comerciales sobre propiedad intelectual en el acceso a los medicamentos esenciales. Dichas reglas, plasmadas a través del ADPIC, crearon monopolios para los medicamentos que las farmacéuticas multinacionales vendían, dejando fuera del mercado a sus alternativas genéricas de bajo precio. Esta situación se originó, aun cuando las farmacéuticas de bajo precio han cumplido un papel básico para los países en desarrollo al reducir de forma sustancial el coste de los medicamentos³⁶, cuyos precios han sido exorbitantes para la inmensa mayoría de la población de bajos ingresos.

Tradicionalmente los acuerdos comerciales han buscado abrir mercados mediante la eliminación de barreras al comercio para aumentar la competencia y beneficiar a los consumidores, los cuales pueden tener un mayor acceso a determinados productos tanto en términos de cantidad como en precio. Sin embargo, los acuerdos sobre propiedad intelectual hacen lo contrario, pues en lugar de eliminar barreras las crean, mediante el otorgamiento de patentes.

Cuadro 3.1

Tratados de libre comercio firmados por Estados Unidos

TLC relevante	Fuente	Impacto sobre la Salud Pública
TLC entre Estados Unidos y Colombia*	Organización Panamericana de la Salud (2005)	Para el año 2020 el sistema sanitario colombiano pagará 940 millones de dólares adicionales al año para cubrir el coste de los medicamentos y alrededor de 6 millones de usuarios no tendrán acceso a medicamentos a través del sistema sanitario.
TLC entre Estados Unidos y Perú	Ministerio de la Salud de Perú (2005)	Los precios para los medicamentos aumentarán un 9.6 por ciento, de media, el primer año, un 100 por ciento en 10 años y un 162 por ciento en 18 años. En 10 años, Perú tendrá un gasto adicional en medicamentos de 199,3 millones de dólares.
TLC entre Estados Unidos y Tailandia	Banco Mundial (2006)	Las licencias obligatorias, amenazadas por un posible TLC, reducirían el coste de los antirretrovirales de segunda línea, que la mayoría de los pacientes van a necesitar, en un 90 por ciento. Esto representa un ahorro de 3,200 millones de dólares

* No ha entrado en vigor

Fuente: Oxfam Internacional. Informe *Patentes contra pacientes*, noviembre de 2006.

Esto se origina porque con la protección estándar de 20 años a la patente se crea un monopolio en el tiempo de vigencia de dicha patente y en lugar de beneficiar al consumidor

³⁶ Cuando hay muchos productores de medicamentos, hay una fuerte competencia e influye en la reducción de precios. Con los medicamentos genéricos los precios se han reducido de 10,000 dólares en el año 2000 a 130 dólares para 2006.

con menores precios, lo perjudican con precios altos, reduciendo el acceso a los medicamentos. La protección se otorga con el objetivo de incentivar la inversión y la innovación en los países en desarrollo, pero es dudoso que dichos objetivos se hayan conseguido, por los altos niveles de protección. Pues después de que Chile aprobara la Ley de Propiedad Industrial en la década pasada, la inversión no creció, sino que se dieron resultados contrarios al cerrarse compañías farmacéuticas internacionales y sólo dejaron abiertas sus oficinas de comercialización.³⁷ La Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN), por sus siglas en inglés, señala que después de la introducción de las patentes de medicamentos, la experiencia de Chile, Colombia y otros países andinos revela que la inversión extranjera directa no se expandió. No ha habido nueva inversión, y varios laboratorios han cerrado, pues muchas compañías extranjeras optaron por importar sus productos, aumentando sustancialmente el déficit comercial de la región.³⁸

Los países en desarrollo solicitaron a la OMC tratar el asunto de la salud pública en la siguiente ronda de negociaciones comerciales.³⁹ Por ello en la Ronda de Doha se tocó este tema de gran interés para los países en desarrollo, y los países miembros de la OMC reconocieron la gravedad de los problemas de salud pública que afectaba a muchos países en desarrollo y aquellos menos desarrollados, llegando a un acuerdo sobre el hecho de que las normas de propiedad intelectual no pueden impedir a los países proteger la salud pública.⁴⁰ De la ronda se derivó La Declaración de Doha sobre el Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública y afirma la posibilidad que tienen los países en desarrollo de hacer cumplir las salvaguardas de salud pública para disminuir los efectos adversos que pudieran crear las patentes sobre el costo de los medicamentos. Para ello el ADPIC tiene ciertas flexibilidades para ayudar a reducir el costo de los medicamentos, es decir, contempla la posibilidad de que los países miembros puedan “adoptar medidas necesarias para proteger la salud pública”. Los principales son las licencias obligatorias y las importaciones paralelas.⁴¹

³⁷ Asociación Industrial de Laboratorios Farmacéuticos.

³⁸ “The TRIPS Agreement and Pharmaceuticals”, Informe del Taller de ASEAN sobre el Acuerdo sobre los ADPIC y su impacto sobre los medicamentos, Organización Mundial de la Salud, Dirección General de Control de Medicamentos y Alimentos, Indonesia, Yakarta, 2 a 4 de mayo de 2000.

³⁹ Oxfam Internacional. Informe *Patentes contra Pacientes, cinco años después de la Declaración de Doha*, noviembre de 2006.

⁴⁰ Pascale, Boulet y Rachek M, Cohen. *op. cit.*, pág. 1095.

⁴¹ *Guía práctica sobre la OMC y otros Acuerdos Comerciales para defensores de los Derechos Humanos*, Capítulo 4. OMC, julio de 2006. Documento consultado por Internet el 29 de junio de 2008.

Licencias obligatorias: despojan temporalmente a los titulares de patentes de sus derechos exclusivos. Mediante este mecanismo cualquier país tiene la facultad de fabricar, explotar, vender e importar la versión genérica de un medicamento patentado sin la autorización del titular de la patente, siempre que éste sea informado y remunerado por el uso de la patente.

Importaciones paralelas: tienen un efecto similar, pues permiten al gobierno conceder licencias para la importación de versiones más baratas de un medicamento patentado. Estas importaciones no se mencionan expresamente en el acuerdo sobre los ADPIC y esa ausencia de reglamentación da a los países la libertad para escoger sus propios regímenes.

Con ello, los países pueden introducir medicamentos genéricos,⁴² que presionan los precios a la baja cuando así lo consideren necesario, dentro del marco de la OMC. También se obliga a los miembros de la OMC a facilitar la exportación de los medicamentos genéricos a todos los países pobres con escasa capacidad de producción propia.⁴³ Se pone énfasis en que se centraría en aquellas enfermedades como el SIDA⁴⁴, tuberculosis, malaria y otras epidemias.⁴⁵ Para los países en vías de desarrollo, el concepto clave en este tema es el de “salud pública”, y las enfermedades citadas únicamente ilustran el tipo de urgencias médicas que podrían justificar la autorización de una licencia obligatoria⁴⁶, mediante la cual

http://www.3dthree.org/pdf_3D/GuiaPracticaCap4.pdf

⁴² Los medicamentos genéricos son copias legales de los medicamentos de marca, y el aspecto genérico se debe a varios factores como el hecho de que las patentes originales hayan expirado, dichas patentes no se encontraban protegidas en determinado país al momento de crearse el medicamento o bien el propietario no solicitó la protección de la patente en el país. Los medicamentos genéricos son distintos de los falsos en el sentido de que tienen la misma efectividad terapéutica, seguridad, calidad y los mismos resultados que el medicamento de patente. Además tanto el medicamento de patente como el genérico cumplen con las mismas normas de seguridad y están aprobados por la Administración de Drogas y Alimentos (FDA) de Estados Unidos.

⁴³ Informe *Patentes contra Pacientes, cinco años después de la Declaración de Doha*, *op. cit.*, págs. 2-3.

⁴⁴ En 1996, tres terapias combinadas revolucionaron la atención a pacientes con SIDA en los países ricos, sin embargo, su costo era muy alto (de 10,000 a 15,000 dólares anuales) y no llegaron a la población de países pobres y en vías de desarrollo. En 2002 se presentó un descenso en el precio de la combinación de los antirretrovirales, como resultado de las presiones internacionales y la competencia que generaron los medicamentos genéricos, particularmente los fabricantes de India y Brasil, quienes no presentaban protección a las patentes.

⁴⁵ *Acceso en medicinas: Victoria que se escapa de las manos*. Noticias OMC. Puentes Entre el comercio y el desarrollo sostenible. Vol. IV. Abril-Junio de 2003.

⁴⁶ Una licencia obligatoria permite la producción o la importación de medicamentos genéricos sin requerir el consentimiento del titular de la patente, aunque éste sí recibe una compensación adecuada. El propio ADPIC consigna algunas razones de urgencia nacional y otras circunstancias de necesidad extrema para que los países miembros de la OMC puedan hacer uso de las licencias obligatorias. Por tanto, dichas licencias no son una

se podría usar una patente sin el consentimiento de su dueño, bajo determinadas condiciones.⁴⁷

Sin embargo, a casi siete años de que la Ronda privilegiara la salud pública sobre los beneficios económicos, las personas más pobres de los países en desarrollo no tienen acceso a los medicamentos baratos para salvar sus vidas. Aún cuando la Declaración de Doha, afirmaba que los países en desarrollo podían anteponer las garantías de salud pública a las reglas de la OMC, la situación ha cambiado muy poco y los precios de los medicamentos siguen siendo inalcanzables para la población más pobre del mundo.

Las reglas comerciales siguen siendo un obstáculo importante para acceder a versiones genéricas asequibles de medicamentos patentados⁴⁸, lo que hace que las enfermedades sigan asolando a las poblaciones más pobres. Para los países pobres que padecen una carga desproporcionadamente alta de enfermedades, el acceso a medicamentos de calidad a precios asequibles tiene una importancia crítica. Además, de que la mayoría de la población paga los medicamentos directamente de su bolsillo, de manera que un ligero incremento en los precios torna a los medicamentos inasequibles.

Es decir, los países ricos no sólo no han incumplido sus promesas, cayendo en la apatía, la inacción y el quebrantamiento del espíritu de la Declaración, sino que promueve mayores niveles de protección⁴⁹ en los países en desarrollo.

forma de piratería, un vacío legal ni alguna forma de hurto a la propiedad intelectual, puesto que se encuentran contempladas dentro del marco del Acuerdo sobre los ADPIC. Por ello, el Artículo 31 del ADPIC impone un marco de procedimientos para el otorgamiento de licencias de la siguiente forma: a) se otorgarán después que los solicitantes hayan intentado negociar con los titulares de los derechos de la patente; b) no sean de carácter exclusivo; c) se concederán para abastecer el mercado interno; y d) el titular de la patente recibirá una retribución adecuada, según las circunstancias de cada caso.

⁴⁷ Los países en desarrollo y los menos desarrollados creían haber logrado una histórica victoria en su lucha a favor de la posibilidad de fabricar medicinas genéricas sin la autorización del dueño de la patente en el caso de emergencias de salud pública. Sin embargo, esta ilusión se hizo humo cuando bajo el liderazgo de algunos países desarrollados, como Estados Unidos y Suiza, que junto con las grandes farmacéuticas decidieron limitar los alcances del acuerdo logrado en Doha. Y bajo la presión de los grandes fabricantes de medicinas, Estados Unidos (de acuerdo con la carta que las farmacéuticas enviaron a Robert Zoellick) empezó a hacer una lectura más restrictiva de la declaración, pues en lugar de aceptar la fórmula de Doha, buscaba que las licencias obligatorias se permitieran exclusivamente a los casos de SIDA, tuberculosis, malaria y otras infecciones epidémicas de gravedad y escala comparables que surgieran en el futuro. Luego de la negativa de los países pobres, EE.UU., sugirió la inclusión de otras 23 enfermedades, incluyendo las que pudieran aparecer en el futuro. Para el 10 de enero la Unión Europea propuso otra lista, que incluía 22 enfermedades infecciosas (en su mayoría enfermedades endémicas de África), y finalmente Japón también presentó su propio listado. Sin embargo, África y países como Brasil y la India encabezaron a los países no desarrollados y se opusieron a cualquier interpretación restrictiva del acuerdo de Doha.

⁴⁸ *Patentes contra Pacientes, cinco años después de la Declaración de Doha, op. cit.,* pág. 35.

⁴⁹ En numerosos tratados regionales Estados Unidos ha impuesto lo que se conoce como ADPCI Plus, donde se debilitan o eliminan las salvaguardas de salud pública permitidas en el ADPIC. Ocasionando que las patentes adquieran niveles de protección más altos que los establecidos en el ADPIC y retrasa o limita la

Sin embargo, tampoco el Párrafo 6⁵⁰ de la Declaración de Doha sobre el Acuerdo sobre los ADPIC y Salud Pública ha facilitado la disponibilidad de medicamentos genéricos a precios asequibles en los países pobres, que tienen escasa o nula capacidad de producción propia. La intransigencia de los países ricos durante las negociaciones permitió introducir obstáculos legales y burocráticos que hacen impracticable la solución de diferencias que ofrece la Declaración, por lo que los países desarrollados no muestran prisa en resolver dicho problema.

La industria farmacéutica se ha beneficiado ampliamente de la estrategia comercial de Estados Unidos, que al buscar la eliminación o el debilitamiento de las salvaguardas del ADPIC refleja la intención de las compañías de extender sus monopolios sobre los medicamentos. La industria también ha perseguido normas ADPIC plus en aquellos países en desarrollo que no tienen obligación de elevar los niveles de protección de la propiedad intelectual.

Después de haber logrado que el gobierno de Estados Unidos impusiera normas más estrictas a los países en desarrollo, las compañías los presionaron para que las cumplieran, incluso bajo la amenaza de sanciones comerciales. Este es el caso de Filipinas y de la India, que no han firmado, hasta el momento, ningún acuerdo comercial ADPIC plus, y por tanto sólo están obligadas a aplicar los estándares ADPIC de propiedad intelectual. Sin embargo, en un intento de extender su monopolio en el medicamento de hipertensión Novarsc, la compañía farmacéutica Pfizer está desafiando el derecho del gobierno filipino a utilizar las salvaguardas ADPIC. La farmacéutica Novartis, cuyo historial de acceso a medicamentos en países en desarrollo incluye avances considerables, desafía las salvaguardas de salud pública contenidas en la ley india de patentes y reclama que se ejecute la patente de un

disponibilidad de medicamentos genéricos. Para lograr el objetivo de una mayor protección a la propiedad intelectual, Estados Unidos ha utilizado todos los recursos a su alcance, que van desde la amenaza de sanciones comerciales, hasta medidas ADPIC plus para países que desean ingresar a la OMC. La actitud de otro grupo de países como la Unión Europea, no ha sido la de reivindicar la agenda ADPIC Plus, pero tampoco actúa para oponerse a ella. Esta pasividad ha permitido a Estados Unidos imponer normas más rigurosas de propiedad intelectual a los países pobres, pero tampoco sorprende del todo la actitud porque las farmacéuticas europeas se han beneficiado de las legislaciones aprobadas por los países en desarrollo.

⁵⁰ En dicho párrafo se destaca la necesidad de encontrar una pronta solución a la situación donde los países que tienen escasa capacidad de fabricación en el sector farmacéutico pueden tropezar con dificultades para hacer uso de las licencias obligatorias.

medicamento contra el cáncer, Glivec,⁵¹ para el que existen versiones genéricas con un precio diez veces inferior al original.

A pesar de la presión ejercida por la industria farmacéutica y por los gobiernos de los países desarrollados, muchos países en desarrollo, que impulsados por la voluntad política y por una sociedad civil eficaz⁵² tuvo éxito en el momento de introducir y hacer cumplir las salvaguardas ADPIC. Un ejemplo ilustrativo es el caso de Kenia, que aprobó en 2001 una ley de Propiedad Intelectual que reducía de forma drástica los precios para los medicamentos contra el VIH/SIDA.

En la India la presión de la sociedad civil ayudó a introducir las salvaguardas ADPIC para preservar la competencia de los genéricos, de vital importancia para millones de pacientes pobres de este país y muchos de los restantes países en desarrollo.⁵³ La importancia del caso de la India radica en que dicho país concentra el 10% del mercado mundial de medicamentos genéricos y se encuentra entre los primeros cinco fabricantes de genéricos, con exportaciones que alcanzan 3,200 millones de dólares con destino a más de 65 países en el mundo. Y de acuerdo con datos de Médicos sin Fronteras, de las 700,000 personas que reciben sus tratamientos antirretrovirales en los países en desarrollo alrededor del 50% depende de los medicamentos fabricados en la India.⁵⁴ Esto se explica porque el acuerdo sobre los ADPIC prevé diferentes plazos para su aplicación, en donde los países desarrollados empezaron a poner en práctica el acuerdo sobre los ADPIC en 1995 y la mayoría de los países en desarrollo en el año 2000 e India y otros países hasta el 2005.

⁵¹ La empresa farmacéutica Novartis demandó al gobierno indio por frenar el intento de la farmacéutica para patentar el medicamento anticancerígeno Glivec. En 2005 varias asociaciones tomaron como base las leyes nacionales indias para frenar el objetivo de la farmacéutica. Además de que la versión genérica contaba con un precio inferior a los 200 dólares, comparada con la versión de Novartis que se acercaba a los 2,600 dólares, por paciente y mes, respectivamente.

⁵² Los éxitos de la India, Brasil, Malasia y otros países tuvieron como punto clave la presión de la sociedad civil. Y la mayoría de los países en desarrollo no ha hecho uso de las normas del ADPIC, respecto a la salud pública, pues sólo el 31% ha hecho uso de la disposición bolar (introducción rápida de medicamentos genéricos) y sólo 53% la cláusula de la importación paralela (importación de versiones patentadas de medicamentos de cualquier parte del mundo).

⁵³ Los medicamentos producidos por las empresas de genéricos de India se encuentran entre los más baratos del mundo. Esto se debe a que hasta hace poco el país no emitía patentes farmacéuticas, además de que es de los pocos países con capacidad para producir medicamentos esenciales y de calidad. Por ello, India se ha convertido en una de las fuentes clave de medicinas asequibles y de calidad (ejemplo antirretrovirales para el VIH) para su mercado nacional y muchos países en desarrollo. Incluso es llamada por algunos como la *Farmacia del Mundo en Desarrollo*.

⁵⁴ Trade - Human Rights – Equitable Economy, abril de 2006.

Esto último fue lo que le permitió convertirse en uno de los principales exportadores de versiones genéricas de medicamentos.

Sudáfrica aprobó una ley de medicamentos con el ánimo de promocionar el acceso a medicamentos asequibles. Con dicha promulgación Estados Unidos respondió llevando a Sudáfrica ante los tribunales y lanzó un proceso de resolución de diferencias ante la OMC contra la legislación brasileña que permitía a sus productores locales producir medicamentos patentados, en el caso de que la empresa multinacional no produjera el medicamento localmente. Estos casos levantaron la indignación general en todo el mundo y Estados Unidos tuvo que retirar la demanda ante los tribunales y la queja ante la OMC.

Malasia otorgó una licencia obligatoria en el año 2003 para importar antirretrovirales de la India. Previamente la industria farmacéutica había negociado una reducción de precios, pero finalmente el gobierno hizo valer sus derechos regidos de acuerdo al ADPIC y otorgó la licencia. Después de introducir la licencia el precio de los antirretrovirales se redujo en 80% (de 315 dólares a 58). Sin embargo Malasia dejó de emplear las licencias obligatorias cuando empezó a firmar un tratado de libre comercio, y que limitará posteriormente en gran medida el uso de las licencias obligatorias.

Brasil ha estado a la cabeza en el uso de exenciones para reducir los precios de los antirretrovirales, garantizando el acceso universal al tratamiento desde 1996. Y la muestra fue la amenaza de las licencias obligatorias para anular las patentes sobre los medicamentos contra el sida, si las empresas farmacéuticas no accedían a reducir los precios. La respuesta de las empresas farmacéuticas fue la reducción de los precios, pues temían perder un mercado tan grande, por lo que el precio de la terapia antirretroviral pasó de 6,240 a 1,336 dólares por paciente al año. Dicho ahorro permitió a Brasil extender el tratamiento y aumentar la inversión para la prevención de dicha enfermedad⁵⁵. Y con este programa Brasil ha tenido éxito en la lucha contra el SIDA.

⁵⁵ Los expertos calculaban que Brasil contaría para el 2000 con 1.2 millones de personas infectadas de VIH; Sin embargo, a partir del programa se diagnosticaron para 2005 sólo 620,000 contagiados.

3.5 EN QUÉ SENTIDO LOS DOCUMENTOS DE ADHESIÓN A LA OMC Y LOS ACUERDOS REGIONALES Y BILATERALES SON UNA AMENAZA PARA LA SALUD PÚBLICA

El acuerdo sobre los ADPIC fija niveles mínimos de protección de la propiedad intelectual que deben ser respetados por los gobiernos, y a pesar de que en 2001 la Ronda de Doha estableció la primacía de la salud pública por encima de los intereses comerciales, las principales empresas farmacéuticas se niegan a aceptarlo. Por ello, los países desarrollados, particularmente Estados Unidos han utilizado tratados de libre comercio bilaterales o regionales para negociar acuerdos que van más allá del acuerdo sobre los ADPIC (ADPIC plus),⁵⁶ que están minando la Declaración de Doha y restringen las salvaguardas ratificadas en dicha declaración y anteponen los intereses comerciales a la salud pública.

Se observa una proliferación significativa de acuerdos regionales y se estima que todos los miembros de la OMC, excepto Mongolia, se encuentran vinculados a algún acuerdo comercial. Y de los 380 acuerdos notificados al GATT y a la OMC hasta el año 2007, el 69% (265 acuerdos) fueron notificados después de 1994, siendo promovidos en su mayoría por la Unión Europea y Estados Unidos.

La Agenda Comercial para el 2005 y el Informe Anual de 2004 del Representante de Comercio de los Estados Unidos, conocido como USTR, por sus siglas en inglés, señala que desde 1983 a la fecha, Estados Unidos ha celebrado 256 acuerdos bilaterales de comercio que han entrado en vigor, 12 no lo han hecho todavía y 38 declaraciones relacionadas con el comercio, tanto de carácter bilateral (32) como multilateral (6). La proliferación de acuerdos para Estados Unidos presentó un crecimiento considerable a finales de la década de 1980 y a inicios de la década de 1990, en plena negociación de la Ronda Uruguay. Y tan sólo entre 1984 y 1994 se celebraron el 55% de los acuerdos.⁵⁷

Gráfica 3.1

⁵⁶ Estados Unidos tiene mucho interés debido a que es uno de los principales países creadores de tecnología, pues tan sólo en 2001 alcanzaba 30,450 patentes, representando el 28.3%; Alemania con 21,308 (20%); y Japón 19,845 (17%).

⁵⁷ Roffe, Pedro y Santa Cruz, *op. cit.*, pág. 9

Acuerdos preferenciales de comercio vigentes en el mundo, según fecha de entrada en vigor (sólo los notificados a la OMC)



Fuente: OMC

De esta forma muchos países en desarrollo se han visto presionados para aplicar normas de protección más estrictas (ADPIC plus). Un ejemplo de ello son las negociaciones para ingresar a la OMC, pues los países se han visto condicionados a aceptar este tipo de normas. Por ejemplo, Camboya⁵⁸ fue obligada a renunciar al periodo de adaptación hasta 2016, plazo que otorga la Ronda de Doha a los Países Menos Avanzados. Y en su lugar tuvo que aceptar que el período de adaptación se redujera nueve años (de 2016 a 2007). Permitiendo ver el panorama que les espera a los países que están por ingresar a la OMC.⁵⁹

Los acuerdos comerciales bilaterales y regionales impulsados por Estados Unidos, éstos están socavando gradualmente las flexibilidades contempladas en la Ronda de Doha y podrían acabar con la competencia de los productores de medicamentos genéricos, teniendo en el futuro un impacto serio sobre la población, particularmente aquella de ingresos bajos. Y el panorama se vuelve preocupante porque hay una serie de países de América Latina que ya han firmado con Estados Unidos donde otorgan una serie de flexibilidades en

⁵⁸ Camboya fue el primer país del grupo de los Países Menos Adelantados en ingresar a la OMC. Este ingreso ha sentado un precedente para los países pobres, porque ha tenido que implementar las disposiciones del ADPIC desde el año 2007, aplicar un nivel de protección a la agricultura inferior a la que prevalece en Estados Unidos, la Unión Europea o Canadá, y ha tenido que revisar su primera propuesta sobre acceso a mercados de productos agrícolas e industriales (aspecto que contradice por completo el compromiso de los miembros de la OMC de no exigir mayores concesiones a los Países Menos Adelantados).

⁵⁹ *Guía Práctica sobre la OMC dirigida a defensores de los derechos humanos*, capítulo 4. OMC, julio de 2006. Documento consultado por Internet el 29 de junio de 2008. http://www.3dthree.org/pdf_3D/GuiaPracticaCap4.pdf

materia de propiedad intelectual. En dichos acuerdos que se han denominado “acuerdos de nueva generación” el país estadounidense ha introducido las siguientes disposiciones.

- Ampliación del ámbito de las patentes farmacéuticas, incluyendo nuevas indicaciones (nuevos usos terapéuticos de medicamentos ya existentes) y fórmulas.
- Aumento de la protección de los datos de las pruebas clínicas, estableciendo el período de exclusividad para la comercialización de los datos como mínimo en cinco años (también conocido como la exclusividad de los datos).
- Limitación de los casos en los que se pueden otorgar licencias obligatorias a las emergencias, el uso no comercial por parte del gobierno y casos de competencia.
- Prohibición del comercio paralelo de medicamentos patentados que se vendan a precios más baratos en otro lugar.
- Ampliación de los monopolios de patentes en los plazos administrativos de las oficinas de patentes y de las autoridades reguladoras de los medicamentos.
- Vínculo entre el registro de un medicamento y el estado de la patente, previniendo de esta forma el registro y la venta de genéricos durante el período de validez de la patente.
- Sanción en el caso de violaciones de patente. Además, las empresas farmacéuticas tienen, por su inversión, derecho a demandar si se han otorgado licencias obligatorias imprevistas, entre otros casos.
- Prohibición de oponerse a una patente antes de su concesión, y disposiciones para dificultar la impugnación de patentes no válidas.

Algunas o todas estas disposiciones aparecen ya en acuerdos como el Tratado de Libre Comercio Centroamérica-EEUU (CAFTA) [Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua]; Tratado de Libre Comercio Singapur-EEUU, Tratado de Libre Comercio Chile-EEUU, Tratado de Libre Comercio Marruecos-EEUU, Tratado de Libre Comercio EEUU-Australia, Tratado de Libre Comercio EEUU-Jordania⁶⁰,

⁶⁰ Con este tratado Jordania se vio obligada a aceptar normas ADPIC plus que han ocasionado un incremento impresionante de los precios de los medicamentos (a partir del año 2001 se han incrementaron un 20%) y afectan los programas nacionales de salud pública. Si a ello se le suma la situación de que dicho país no podrá hacer uso de las salvaguardas de la salud pública el problema de la salud se agrava todavía más. Se han presentado también nulos beneficios a la inversión extranjera directa, investigación, desarrollo económico y la mejora de medicamentos nuevos y eficaces. La información se tomó de Oxfam Internacional. *Todo el dolor pero ningún beneficio: las normas de propiedad intelectual ADPIC plus del TLC de EEUU con Jordania*

Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Tratado de Libre Comercio EEUU-Tailandia⁶¹, Tratado de Libre Comercio Panamá-EEUU, Tratado de Libre Comercio Colombia-EEUU, Tratado de Libre Comercio Perú-EEUU, Tratado de Libre Comercio Ecuador-EEUU, y otros más.⁶²

3.6 QUÉ DETIENE LA RONDA DE DOHA

El poco éxito de la Ronda de Doha se encuentra en la falta de un acuerdo sobre agricultura, entre países desarrollados y no desarrollados. Si a ello se le suma la debilidad con que estuvo impregnada desde un inicio, se tiene que hubo falta de conexión entre las expectativas de la ronda y la realidad de las negociaciones.

Desde el inicio de la Ronda de Doha, la liberalización del sector agrícola ha sido una de las demandas principales de los países en vías de desarrollo, debido a que hay una dependencia para su sustento, por lo que el crecimiento de la agricultura tiene un impacto positivo. Y se presentan casos contradictorios Mongolia, que paga la misma cantidad de aranceles que Noruega a Estados Unidos, aún cuando Mongolia vende sólo el 3% de las ventas totales de Noruega. O bien India, que paga aranceles cuatro veces más altos a la Unión Europea que los cobrados a los países desarrollados.

Otra demanda de los países en vías de desarrollo es que los países desarrollados disminuyan paulatinamente los subsidios que otorgan a la agricultura. Pues se teme que después del fracaso de la Ronda de Doha no sólo disminuyan los subsidios, sino que el proteccionismo y los apoyos a la agricultura se incrementen todavía más.

limitan el acceso a los medicamentos. Documento informativo, marzo de 2007.

⁶¹ Estados Unidos y Tailandia están negociando un tratado de libre comercio que incluye nuevas y rigurosas medidas para la protección y comercialización de medicamentos. Entre las disposiciones más alarmantes podrían ser: limitaciones a las concesiones de licencias obligatorias, facultar a titulares de patentes para bloquear importaciones paralelas, asignar poderes extraordinarios a autoridades reguladoras de medicamentos con respecto a licencias de medicamentos genéricos y medidas de protección de datos que retrasarán la comercialización de medicamentos genéricos. Todo esto limitará la competencia y el acceso a medicamentos de bajo costo en Tailandia y pondrá en peligro los programas contra el VIH/SIDA que existen en dicho país. Oxfam Internacional, Informe *Amenaza a la salud pública, un Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos podría poner en peligro el acceso a las medicinas en Tailandia*, abril de 2006.

⁶² Médicos sin Fronteras. *El acceso a medicamentos en peligro a escala mundial: en qué puntos fijarse en los Tratados de Libre Comercio con los Estados Unidos*, Nota Informativa, mayo de 2004.

De acuerdo con el cuadro siguiente, los subsidios de los países de la OCDE se aproximan a 380,000 millones y representa cuatro veces la ayuda directa otorgada por los países desarrollados a los países pobres.

Cuadro 3.2
Apoyos agrícolas en la OCDE, miles de millones de dólares, 2004

	ESTADOS UNIDOS	UNIÓN EUROPEA	JAPÓN	RESTO PAÍSES DE OCDE	TOTAL OCDE
PRODUCTORES	46.5	133.4	48.7	50.9	279.5
- Subsidios directos	30.3	62.7	4.5	14.5	112.0
- Medidas en la frontera	16.2	70.7	44.2	36.4	167.5
OTROS APOYOS ESTATALES COMO					
INFRAESTRUCTURA E INVESTIGACIÓN	62.2	17.2	12.2	6.8	98.4
TOTAL	108.7	150.6	60.9	57.7	377.9

Fuente: OECD

Se observa, pues, que los subsidios y las políticas arancelarias de los países industriales perjudican gravemente a los países en desarrollo, quienes exportan principalmente productos agrícolas y bienes cuya producción requiere uso intensivo de mano de obra como prendas de vestir y textiles.⁶³

Se escucha frecuentemente que tanto la liberalización del comercio como el aumento de la asistencia son fundamentales para ayudar a los países de bajo ingreso a acelerar el crecimiento y erradicar la pobreza.⁶⁴ Y también, por esta circunstancia, se han depositado grandes esperanzas en la Ronda de Doha, iniciada en 2001, misma que ha sido definida por algunos como una oportunidad para crear una arquitectura comercial internacional, en donde los intereses de los países en desarrollo se vean materializados mediante un comercio menos proteccionista, más abierto y más fluido.⁶⁵ Desde el inicio de

⁶³ Un ejemplo ilustrativo es Estados Unidos, recauda más aranceles por importaciones de prendas de vestir provenientes de Bangladesh que de Francia. Fuente: Smith, Dustin. *La verdad de los aranceles*, Finanzas & Desarrollo, septiembre de 2002, utilizando estadísticas de la Comisión Estadounidense de Comercio Internacional, 2001.

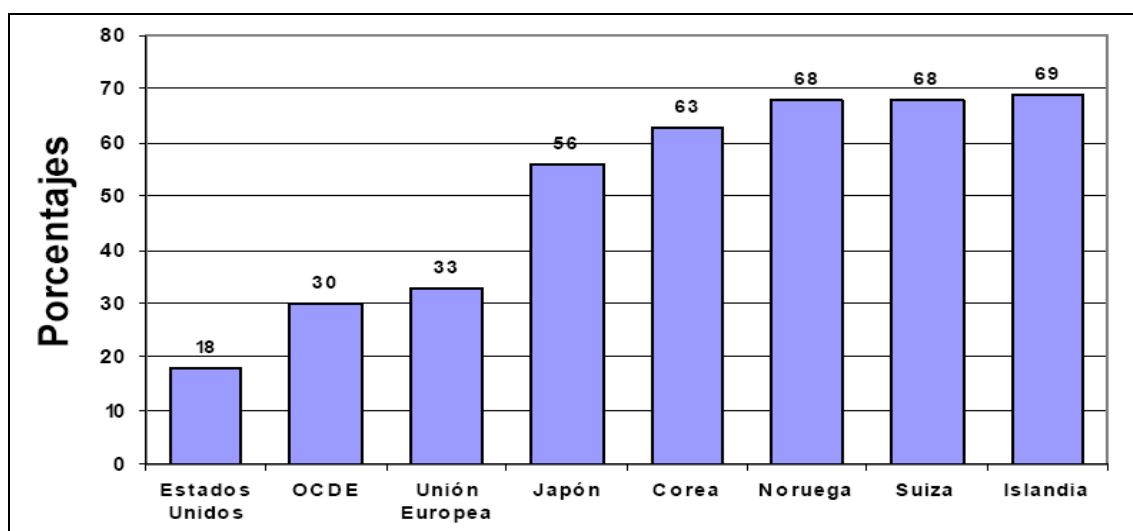
⁶⁴ Se cita frecuentemente al Banco Mundial y se señala que una conclusión exitosa de las negociaciones comerciales de Doha podría sacar a 140,000 personas de la pobreza para el año 2015. Y de acuerdo con las Naciones Unidas la liberalización del comercio podría ayudar a generar 130,000 mil millones de dólares anualmente que pueden destinarse a los países en desarrollo, cifra que supera a los 50 mil millones anuales destinados para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

⁶⁵ de Gortari, Alonso. *op. cit.*, pág. 8

la Ronda de Doha, los miembros de la OMC han debatido cómo abordar una serie de problemas que, en torno al comercio y al desarrollo han planteado los países en desarrollo, y que se han vuelto más complejos por las diferencias de integración entre los países desde la conclusión de la Ronda Uruguay. Pues hay países que se han integrado sin muchos problemas a la economía mundial, incrementando su participación en el mercado mundial; mientras que otros, particularmente las economías más pequeñas, se han visto cada vez más marginadas y su participación en el mercado mundial se ha reducido.⁶⁶

Gráfica 3.2

Porcentaje de subsidios, respecto al ingreso por productor, 2004



Fuente: OECD

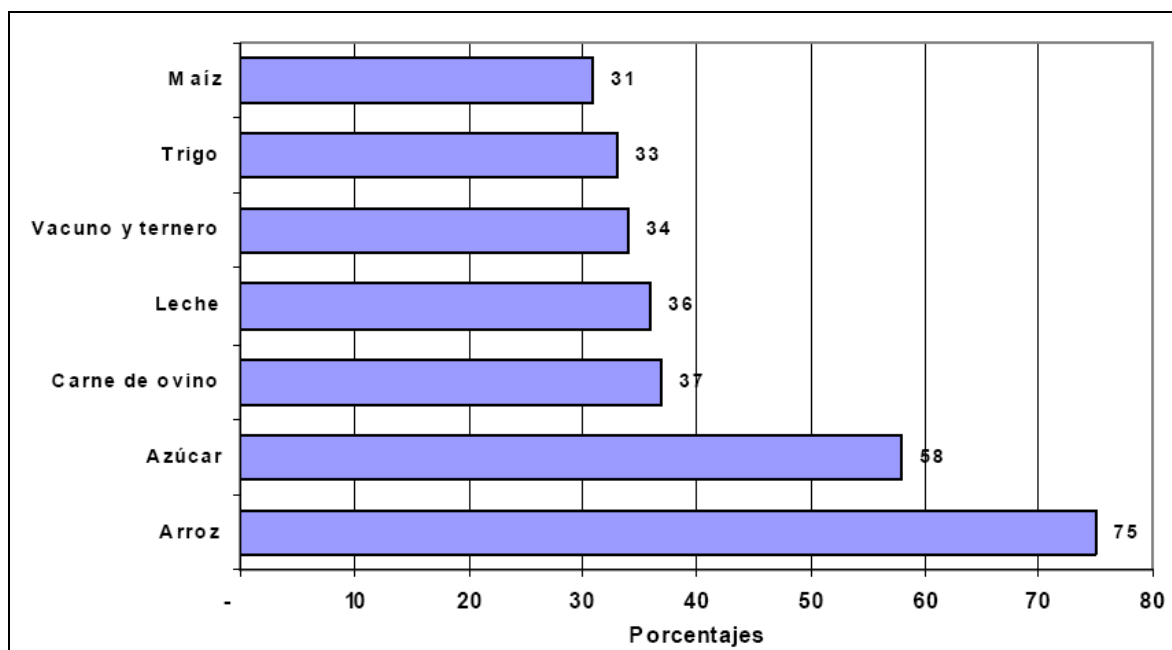
Como se aprecia en la gráfica siguiente, el arroz, el azúcar, carnes y lácteos son los productos más subsidiados. Y se tiene que impactan negativamente en los países pobres, porque son los productos que cuentan con mayor eficiencia.

En la siguiente gráfica se muestran los subsidios otorgados a algunos productos en los países desarrollados.

Gráfica 3.3

⁶⁶ Ismail, Faizel. *¿Por qué los pequeños países en desarrollo deben participar en el sistema mundial de comercio?* Finanzas & Desarrollo, marzo de 2005.

**Subsidios por producto, respecto al ingreso por productor en países desarrollados,
2004**



Fuente: OECD

Rubens Ricupero señala que los países pequeños y vulnerables son cada vez más reacios a participar en el sistema mundial de comercio, y un factor hecho fundamental que explica esta posición es el factor miedo.⁶⁷ Pues temen verse inundados por los productos de los países ricos u otros más baratos de países rivales. Ricupero aborda las causas concretas del miedo:

- a) La poca o nula comprensión de las cuestiones en juego o no poseer las capacidades y los recursos necesarios para participar en las negociaciones.
- b) Que las negociaciones tengan consecuencias negativas muy tangibles: pérdida de puestos de trabajo, de los márgenes preferenciales o de la seguridad alimentaria, deterioro de los términos de intercambio de los importadores netos de alimentos y los costos extraordinarios de los sistemas complejos, como los que exige la protección de los derechos de propiedad intelectual.
- c) No ser competitivos en calidad, precio y variedad de productos.

Ricupero señala que para avanzar en las negociaciones de la Ronda de Doha, será necesario aplicar ciertas medidas y propone, para ello, una estrategia basada en cuatro objetivos.

⁶⁷ Un fracaso en la Ronda de Doha habría presentado costos mayores a los de Seattle y habría mandado una señal negativa a los mercados financieros.

- a) **Ayuda Financiera.** La integración de los países pobres a la economía mundial necesitará apoyo financiero para hacer frente a los ajustes necesarios y aumentar la capacidad de reacción de oferta. Esto significa que se necesita forzosamente la ayuda financiera de los países desarrollados.
- b) **Fortalecimiento de capacidades.** Los países en desarrollo alegan que otro de los factores que dificultan su acceso a los mercados de los países desarrollados son los elevados costos para cumplir con las normas sanitarias y técnicas. Se requiere, por tanto, un mayor compromiso para facilitar el cumplimiento de las normas de la OMC, técnicas sanitarias y diversificación de las economías.
- c) **Vulnerabilidad.** Los países en desarrollo obtendrán ventajas de las reducciones multilaterales de los aranceles y las subvenciones a la agricultura, aunque es necesario reconocer que algunos países se verán seriamente afectados por la pérdida del acceso preferencial a los mercados de los países desarrollados debido a la liberalización mundial.
- d) **Espacio político.** Debe permitirse a algunos países en vías de desarrollo una aplicación más flexible de las normas de la OMC, y mayor discrecionalidad en el uso de algunos instrumentos de política comercial para facilitar su desarrollo económico.

AaditMatto y Arvind Subramanian, también analizan los elementos que detienen la ronda de Doha, y señalan que cada vez es más difícil que los países industriales y los países en desarrollo lleguen a un acuerdo sobre la apertura comercial. En primer lugar, porque en los sectores exportadores de los países desarrollados está cayendo el entusiasmo hacia el sistema multilateral de comercio como un medio de acceder a nuevos mercados, y en segundo lugar, porque los países desarrollados tienen dificultades dentro de sus propias fronteras al intentar abrir sus mercados a los países en desarrollo. Esta situación se está presentando en el momento en que se observa gran interés por parte de los países desarrollados por entablar negociaciones serias.⁶⁸ Pero además, porque de manera histórica, la liberalización del comercio ha sido impulsada por los sectores empresariales, en particular, de los que tienen como objetivo primordial el acceso a los mercados extranjeros.

⁶⁸ Matto, Aadita y Subramanian, Arvind. *Las perspectivas del comercio mundial no son halagüeñas*. Finanzas & Desarrollo, marzo de 2005.

A tal grado, que las primeras rondas de negociación del GATT, fueron promovidas por los intereses del sector privado y de Estados Unidos y la entonces Comunidad Económica Europea. El ejemplo que explica en mayor medida este argumento es la Ronda Uruguay, misma que se negoció en la época difícil de los años ochenta, con el objetivo de incrementar las ventas y la rentabilidad durante estos años, y que fue impulsada principalmente por los sectores de servicios de Estados Unidos y Europa. La OMC ha sido el mejor vehículo para promover los intereses del sector privado de los países desarrollados, que buscan abrir sus mercados de manufacturas a los países en vías de desarrollo.

Por ello, la Ronda de Doha iniciada en 2001, más que una ronda de negociación, trató de ser una respuesta al descontento de los países en desarrollo como resultado de los pocos resultados observados desde el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) y recientemente de la Ronda Uruguay. Es decir, en dicha Ronda se presentó una ausencia casi total del sector privado, por lo que el intento de hacer una ronda para el “desarrollo” ha ocultado el problema básico que entraña la ausencia relativa del sector empresarial de los países desarrollados en las negociaciones.⁶⁹

La falta de interés del sector empresarial se debe a una combinación de éxitos en la liberalización del comercio en la esfera unilateral y de actitudes defensivas en el nivel multilateral, pues una vez que se adoptaron las políticas recomendadas por el Consenso de Washington⁷⁰, muchos países en desarrollo han eliminado sus barreras comerciales en forma unilateral, además de que a inicios de los ochentas se suprimieron las restricciones cuantitativas y se redujeron considerablemente las barreras arancelarias. De todo esto se desprende que los países industriales no necesitan negociar al interior de la OMC lo que sus empresas están obteniendo sin costo alguno fuera de la OMC.⁷¹ Si a ello se suma que los

⁶⁹ Ibidem, pág. 19.

⁷⁰ Por Consenso de Washington se entiende un listado de 10 políticas económicas consideradas en los noventas por los organismos financieros internacionales con sede en Washington para ser aplicadas por los países de América Latina. Se refieren a: 1) Reordenamiento del gasto público, 2) Inflación, 3) Reforma tributaria y fiscal, 4) Liberalización de las tasas de interés, 5) Una tasa de cambio competitiva, 6) Liberalización del comercio internacional, 7) Apertura a inversión extranjera directa, 8) Privatización, 9) Desregulación y 10) Derechos de propiedad.

⁷¹ Matto, Aadita y Subramanian, Arvind, *op. cit.*, 19

países siguen reduciendo sus barreras arancelarias y firmando acuerdos regionales,⁷² los países en desarrollo comprometen más de lo exigido al interior de la OMC.

Por tanto, el sector empresarial ha concluido que el sistema multilateral es ineficaz e indudablemente lento para producir una apertura real de los mercados a nivel mundial. Esta percepción se ve reforzada con la disociación entre la acelerada producción que las empresas enfrentan en los mercados mundiales y la demora en las negociaciones de los gobiernos. Y si a esto se le añade que, en materia de propiedad intelectual, los sectores interesados de los países del Norte no están buscando la solución mediante la Ronda de Doha. Pues muchos de sus objetivos se lograron desde la Ronda Uruguay, y la preocupación de otros temas, relativos a la propiedad intelectual, lo están logrando por la vía de acuerdos regionales, iniciativa con la que han logrado cierto éxito.⁷³

También se tiene que no hay una coyuntura favorable para el debate de los temas comerciales, pues la economía internacional tiende hacia el estancamiento, y de manera adicional la agenda se centra en la lucha contra el terrorismo, lo que distrae recursos materiales y humanos que deberían canalizarse a la resolución de las otras agendas. A partir de 2001, las negociaciones internacionales llevadas a cabo por el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el grupo de los Ocho, e incluso el mecanismo de cooperación Económica Asia-Pacífico, es la suscripción de acuerdos para combatir el financiamiento al terrorismo. Hoy en día, a pesar de la promesa de Doha, muchos recursos se destinan a fortalecer los aparatos bélicos, los servicios de inteligencia y los sistemas procuradores de justicia, en tanto que el presupuesto para la lucha contra la pobreza no parece prioritario.⁷⁴

3.7 Panorama del sector farmacéutico mundial

⁷² Los acuerdos regionales podrían tener un efecto perverso en las negociaciones multilaterales y quizás a los países signatarios de un determinado acuerdo regional no les convenga una liberalización de amplio alcance en el marco de la OMC, porque probablemente acotaría el acceso preferencial a los principales mercados de exportación. Algunas simulaciones recientes muestran que México saldría perjudicado si concluyera con éxito la Ronda de Doha.

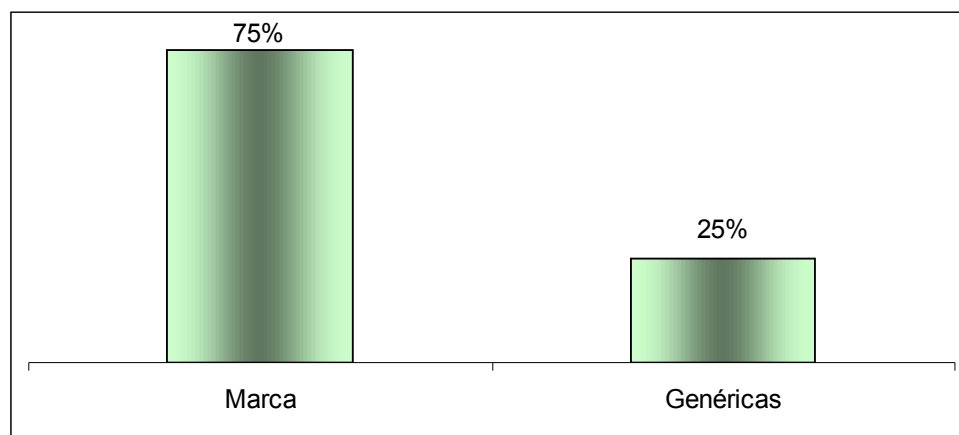
⁷³ Matto, Aadita y Subramanian, Arvind, *op. cit.*, 20

⁷⁴ Hay países como Tayiquistan que tiene el 83% de su población por debajo de la línea de pobreza, y están recibiendo recursos cuantiosos que no serán empleados para la promoción del bienestar social, sino en la lucha contra las células terroristas del Movimiento Islámico de Uzbekistán (MIU), que operan presuntamente en dicho territorio.

A continuación siguen algunas gráficas que muestran la situación del mercado farmacéutico mundial.

Gráfica 3.4

Distribución del mercado de especialidades farmacéuticas del SNS, 2005

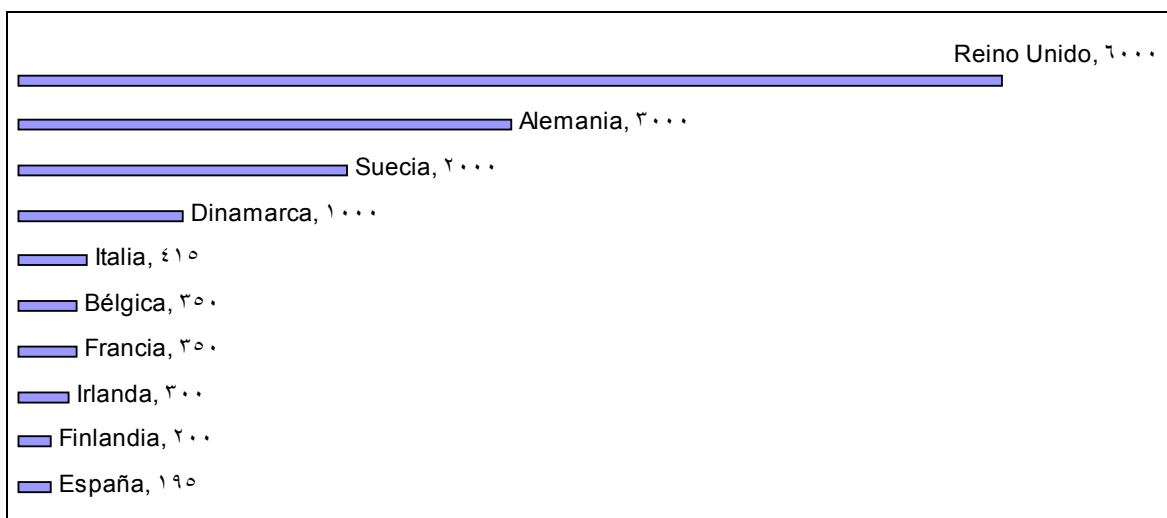


Fuente: Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos. 18 mayo 2006.

En la gráfica se observa que el 75% de los medicamentos existentes a nivel mundial son de marca y el 25% son genéricos. Y la versión de los medicamentos genéricos ha tenido un crecimiento constante en sus ventas.

Gráfica 3.5

Ahorro anual generado por medicamentos genéricos en la UE, millones de euros, 2005



Fuente: Asociación Española de Fabricantes de Sustancias y Especialidades Farmacéuticas Genéricas

La gráfica anterior muestra los ahorros en millones de euros por país, cuando dichos países han hecho uso de los medicamentos genéricos existentes. Un dato interesante es el

hecho de que los países que usan frecuentemente medicamentos genéricos son los desarrollados, pues cuentan con un ingreso mayor pero son los mayores consumidores de medicamentos genéricos.

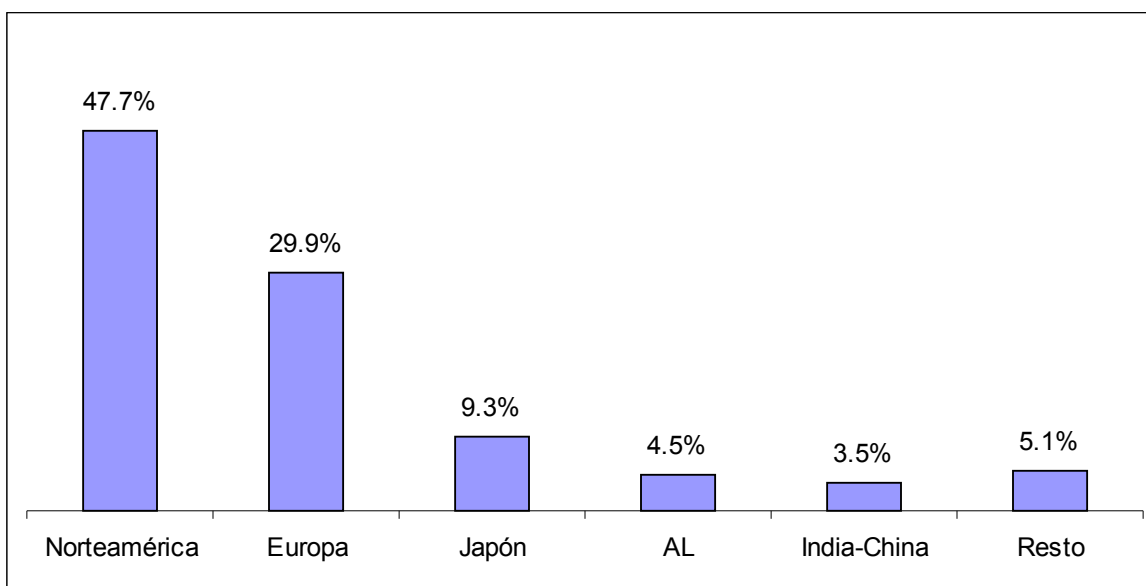
Cuadro 3.3
Ventas mundiales de medicamentos por región, 2007

Región	Ventas en millones de \$	%
Norteamérica	215	47,7
Europa	135	29,9
Japón	42	9,3
AL	20.4	4,5
India y China	15.35	3,5
Resto	22.25	5,1

Fuente: IMS Health. Publicado en El País, 31 mayo 2007

La región que presenta mayores ventas de medicamentos es Norteamérica, seguida de Europa y Japón. Y en la gráfica siguiente se muestran los porcentajes.

Gráfica 3.6
Porcentaje de ventas mundiales de medicamentos por región, en 2007



Fuente: IMS Health. Publicado en El País, 31 mayo 2007.

Cuadro 3.4
Principales Compañías Farmacéuticas, 2007. Millones de dólares

Lugar	Compañía	Facturación*	Valor de mercado*
1	Johnson & Johnson	53,324	174,397
2	Pfizer	48,371	179,015
3	GlaxoSmithKline	45,581	156,975
4	Sanofi-aventis	37,834	117,807
5	Novartis	36,031	149,691
6	Roche	34,538	154,62
7	AstraZeneca	26,475	81,084
8	Merk	22,636	95,693
9	Abbott	22,476	86,103
10	Wyeth	20,35	67,392
11	Bristol-Myers Squibb	17,914	56,065
12	Lilly	15,691	60,908
13	Amgen	14,268	65,237
14	Schering-Plough	10,594	37,952
15	Takeda	10,287	58,217
16	Genentech	9,284	86,487
17	Teva	8,408	29,816
18	Daiichi Sankyo	7,857	22,472
19	Astellas	7,462	24,263
20	Novo Nordisk	6,934	25,753

Fuente: Elaboración propia con datos de la revista Dirigentes del 1 de abril

En la gráfica se resalta el valor de las mayores compañías farmacéuticas siendo las más representativas Johnson & Jonson. Pfizer y Glaxo SmithKline.

Cuadro 3.5

Laboratorios que más invierten en publicidad en Estados Unidos, millones de dólares

Puesto en 2005	Puesto en 2004	Anunciante	Inversión publicitaria	+-%
9	13	GSK	2.194,2	18,1
11	10	Pfizer	2.152,5	1,9
28	22	Novartis	1.162,6	-18,0
41	35	Wyeth	918,8	-7,4
45	41	Schering Plough	852,6	-0,7
48	49	AstraZéneca	796,0	9,6
49	30	Merck & Co	769,0	-29,8

Fuente: Advertising Age

En el cuadro anterior GSK y AstraZeneca son los laboratorios que incrementaron su publicidad de 2004 a 2005. De manera general, la mayoría de los laboratorios invierten más en publicidad que en I+D.

Cuadro 3.6
I + D como porcentaje del PIB, 2004

Orden de inversión	País	Porcentaje del PIB
1	Suecia	3,74
2	Finlandia	3,51
3	Dinamarca	2,61
4	Suiza	2,57
5	Alemania	2,49
6	Austria	2,26
7	Francia	2,16
8	Bélgica	1,93
9	Reino Unido	1,79
10	Holanda	1,77
11	Luxemburgo	1,75
12	Noruega	1,75
13	Eslovenia	1,61
14	República Checa	1,28
15	Irlanda	1,20
16	Italia	1,14
17	España	1,07
18	Estonia	0,91
19	Hungría	0,89
20	Portugal	0,78

Fuente: Epfia

Los países que se destacan por un mayor porcentaje de inversión en ciencia y tecnología son Suecia, Finlandia y Dinamarca.

Cuadro 3.7
Inversión en I+D en Farmacia y Biotecnología

Empresas de la UE	Inversión en I+D (millones de euros)	Empresas fuera de la UE	Inversión en I+D (millones de euros)
Glaxo Smith Kline	4,0	Pfizer	5,7
Aventis*	2,9	Johnson & Johnson	3,7
AstraZéneca	2,7	Roche	3,1
Sanofi-Synthelabo*	1,3	Novartis	3,0
Boehringer Ingelheim	1,2	Merck & Co.	2,5
	71% del total del sector		49% del total del sector

Fuente: Informe CONEC 2005

*Datos recogidos antes de la fusión de Sanofi-Aventis

En el cuadro anterior los laboratorios que invierten un mayor porcentaje de recursos a I+D en el mundo son: Pfizer, Johnson & Jonson y Rorche. Al interior de la Unión Europea fueron: Glaxo, Aventis y Astrazeneca.

Cuadro 3.8
Ventas farmacéuticas, principales países, febrero 2005

Mercados	2005 en millones de dólares	2004 en millones de dólares	Crecimiento (%)
Estados Unidos	176.61	164.084	8
Canadá	10.286	8.916	15
Alemania	25.476	22.708	12
Francia	21.535	19.086	13
Italia	14.52	13.144	10
Reino Unido	15.704	13.426	17
España	10.364	9.136	13
Japón	58.242	54.021	8
México	6.542	6.243	5
Brasil	5.183	4.356	19
Argentina	1.824	1.619	13
Australia/ Nueva Zelanda	5.326	4.523	18
Total	351.614	321.261	9

Fuente: IMS. Publicado en Diario Médico 25 de Mayo de 2005

Los países que destacan son: Estados Unidos, Canadá y Alemania, debido a que son los países que presentan un mayor número de ventas.

CAPÍTULO 4. CASO DE MÉXICO

4.1 ANTECEDENTES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN MÉXICO

En México los derechos de propiedad intelectual empezaron con la aplicación del derecho español, peninsular o ibérico. Su evolución se ha venido desarrollando paulatinamente y los antecedentes se encuentran, de manera más directa, desde las Cortes Españolas en 1820, cuando los Edictos del Gobierno de la Nueva España, otorgaban privilegios de uso exclusivo a nueva tecnología en la agricultura, minería y textiles. Sin embargo, fue hasta 1942 cuando se publicó la Primera Ley que contenía en un sólo ordenamiento las disposiciones de patentes y marcas.

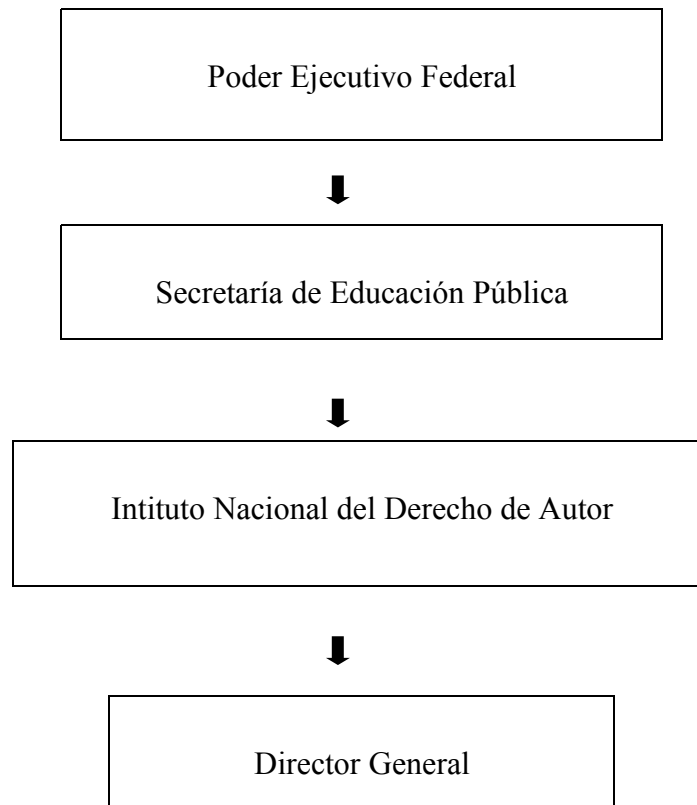
PROPIEDAD INDUSTRIAL

Está reservada para ser legislada “exclusivamente” por el Congreso de la Unión, mediante la fracción X del Artículo 73 del código político. Además, se señala en el Artículo 1º de la Ley de Propiedad Industrial (LPI) que las disposiciones de esta ley son de carácter público y de observancia general en toda la República. Además, el Artículo 133 constitucional y la Suprema Corte de Justicia resuelven ubicar en primer lugar lo regulado por la Constitución y en segundo lugar lo regulado por los tratados internacionales. Sin embargo, en el año de 1991 la Ley de Propiedad Industrial sufrió una modificación y se adaptó a los estándares internacionales, de forma que las diferencias entre la legislación mexicana y los tratados internacionales se han eliminado hasta desaparecer casi completamente.¹

En lo que concierne a la propiedad intelectual, la Secretaría de Economía, por medio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal tiene el encargo de normar y registrar la propiedad industrial y mercantil, así como la transferencia de tecnología. Finalmente, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial es la autoridad administrativa en materia de propiedad industrial.

¹ Labariega Villanueva, Pedro Alfonso. *Algunas consideraciones sobre el derecho de propiedad intelectual en México*. Revista de Derecho Privado, Nueva Serie, nueva época, año II, num. 6, septiembre-diciembre de 2003.

En un organigrama quedaría de la siguiente forma.



DERECHOS DE AUTOR

Los autores, artistas, intérpretes y ejecutantes, entre otros, también se encuentran considerados en el Artículo 28 constitucional, párrafo 9, y finalmente los artículos 6, 7, 27 y 73 fracción XXIX-F constitucionales.

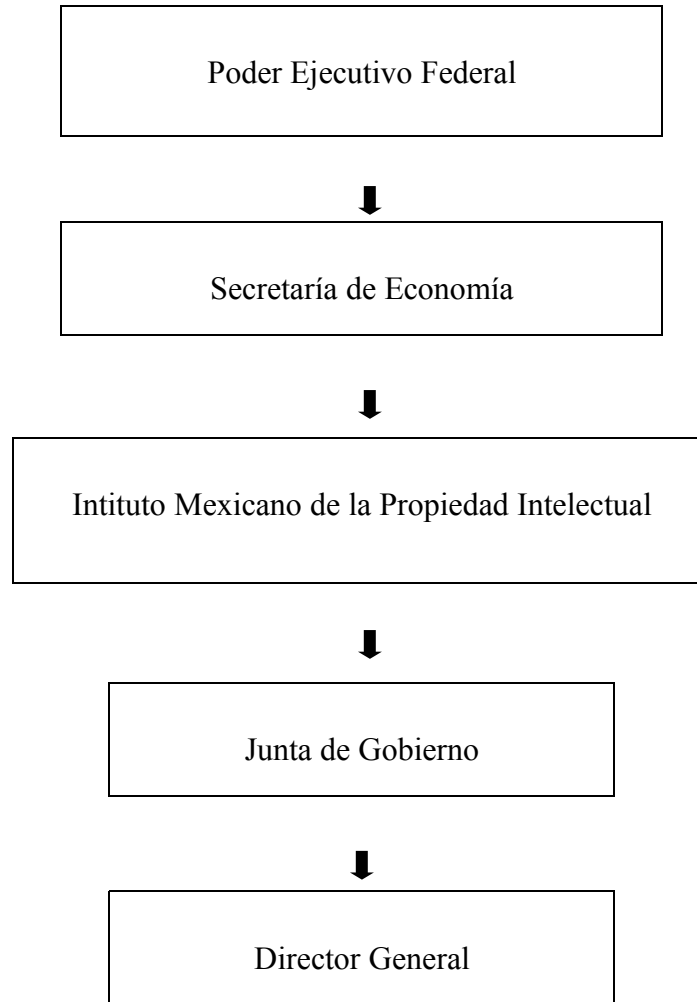
En cuanto a la propiedad autoral, hay varias leyes relacionadas con este tipo de propiedad. Por ejemplo:

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde el despacho de los asuntos que están relacionados con la propiedad literaria y artística.

La Ley Federal del Derecho de Autor indica que la aplicación administrativa le corresponde al Ejecutivo Federal, mediante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, y en ciertos casos por el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual

(IMPI). Y bajo ciertos casos previstos por la ley a través del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial²

En un organigrama quedaría representado de la siguiente forma:



En 1987 se reformó y adicionó la Ley de Invenciones y Marcas. En 1991 se publicó la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, que contemplaba en su Artículo 7° la creación de una Institución (Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual, IMPI) que proporcionaría apoyo técnico a la Secretaría de Economía para administrar la propiedad industrial.³

² Labariega Villanueva, *op. cit.*, págs. 39-40

³ Instituto Mexicano para la Propiedad Intelectual (IMPI). www.impi.gob.mx consultada el 8 de junio de 2008

4.1.1 INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (IMPI)

Es un organismo público descentralizado de la Secretaría de Economía; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y con la autoridad legal para administrar el sistema de propiedad industrial en México.

Tiene como misión asegurar que la propiedad industrial contribuya con el desarrollo económico, impulsar la inversión para la innovación, favorecer el progreso industrial y tecnológico, así como promover la creatividad intelectual como beneficio para nuestra sociedad.

Este Instituto fue creado en noviembre de 1993 y tiene como función principal brindar apoyo técnico y profesional a la autoridad administrativa, así como proporcionar servicio de orientación y asesoría a posparticulares para lograr el mejor aprovechamiento del sistema de propiedad industrial. Finalmente para el año de 1994 se le otorgó la autoridad sobre dicha materia.

Las atribuciones del IMPI son:

- Ser órgano de consulta y apoyo técnico de la Secretaría de Economía
- Difundir y asesorar para brindar servicio al público en materia de propiedad industrial.

OBJETIVOS

- Fomentar y proteger los derechos de propiedad industrial
- Prevenir los actos que atentan contra la propiedad intelectual o que constituyen una competencia desleal, así como establecer sanciones y penas
- Impulsar y fomentar el sistema de propiedad industrial en México

FUNCIONES

- Tramitar y, en su caso, otorgar patentes de invención y registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y avisos comerciales, emitir declaratorias de protección a denominaciones de origen, y autorizar el uso de las mismas; publicación de nombres comerciales, así como la inscripción de sus renovaciones, transmisiones o licencias de uso y explotación.

- Sustanciar los procedimientos de nulidad, caducidad y cancelación de los derechos de propiedad industrial, formular las resoluciones y emitir las declaraciones administrativas correspondientes.
- Realizar las investigaciones de presuntas infracciones administrativas; ordenar y practicar visitas de inspección; requerir información y datos; ordenar y ejecutar las medidas provisionales para prevenir o hacer cesar la violación a los derechos de propiedad industrial; oír en su defensa a los presuntos infractores e imponer las sanciones administrativas correspondientes en materia de propiedad industrial.
- Promover la cooperación internacional mediante el intercambio de experiencias administrativas y jurídicas con instituciones encargadas del registro y protección legal de la propiedad industrial en otros países.
- Realizar estudios sobre la situación de la propiedad industrial en el ámbito internacional y participar en las reuniones o foros internacionales relacionados con esta materia.
- Efectuar la publicación legal a través de la Gaceta, así como difundir la información derivada de las patentes, registros, autorizaciones y publicaciones concedidos.
- Sancionar las infracciones en materia de comercio referentes a Derechos de Autor.

La competencia del IMPI es federal, es decir, comprende todo el territorio nacional y su campo de acción es a nivel administrativo. Sin embargo, el Instituto puede fungir como árbitro en la resolución de controversias relacionadas con el pago de los daños y perjuicios (vía civil) derivados de la violación a los derechos de propiedad industrial que tutela la Ley de la Propiedad Industrial, cuando los involucrados lo designen expresamente como tal, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.

4.1.2 INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR (INDAUTOR).

Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, y es la autoridad administrativa en materia de derechos de autor en México.

FUNCIONES

- Proteger y fomentar el derecho de autor
- Promover la creación de obras literarias y artísticas
- Llevar el registro Público del Derecho de Autor
- Mantener actualizado su acervo histórico
- Promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y derechos conexos

El Instituto puede:

- Realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas
- Solicitar a las autoridades competentes la práctica de visitas de inspección
- Ordenar y ejecutar los actos provisionales para prevenir o terminar con la violación al derecho de autor y derechos conexos
- Imponer las sanciones administrativas que sean procedentes

El INDAUTOR tiene un sistema llamado SINDAUTOR, que consiste en una base de datos que lleva el control de los trámites de registro de obras y de reservas de derechos al uso exclusivo a través de su correcto almacenamiento y resguardo.

Registro Público del Derecho de Autor

Depende del INDAUTOR y tiene por objetivo garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, así como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción.

Entre las obligaciones del Registro Público del Derecho de Autor están:

- Inscribir, cuando proceda, las obras y documentos que le sean presentados
- Proporcionar a las personas que lo soliciten la información de las inscripciones y los documentos, cuando ello se requiera.

Banco Nacional de Patentes (BANAPA).

Este Banco es dependiente del IMPI y almacena datos bibliográficos sobre patentes, certificados de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y solicitudes de patentes publicadas desde 1980 a la fecha.

4.2 SITUACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA RONDA DE DOHA

Si bien el principal que detiene la Ronda de Doha es el agrícola existen otros temas como la propiedad intelectual que contribuyen a estancar aún más dicha ronda. Esto se debe a que los países desarrollados no han respetado las disposiciones de la Ronda de Doha de anteponer la salud pública a los acuerdos comerciales, siendo un elemento de frustración para los países en vías de desarrollo; además, hay tentativas de incrementar los compromisos en dicha materia, y para lograr dichos objetivos los países desarrollados han suscrito una serie de acuerdos bilaterales con las naciones pobres y en vías de desarrollo que vulneran el espíritu de la Ronda de Doha.

El Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública negociadas en la Ronda de Doha fue una de las pocas victorias de los países en vías de desarrollo, debido a que introdujo el tema de la salud pública y facultaba a los países de privilegiar la salud pública por encima de los intereses comerciales.

En dicha declaración se reconoció la grave crisis que enfrentaban los países en desarrollo⁴, particularmente los menos desarrollados, por la proliferación de enfermedades como la malaria, tuberculosis, SIDA y fiebre amarilla. El alcance de la declaración permitió que la flexibilidad otorgada por el ADPIC se extendiera a todas las enfermedades pandémicas presentes y futuras.⁵ Sin embargo, a casi siete años de que se firmara la Ronda de Doha poco se ha avanzado en ese sentido, e incluso se han presentado acuerdos bilaterales que socavan los planteamientos de la Ronda. Además, aquellos países que han

⁴ De acuerdo con la Acción Internacional para la salud, el 80% de la producción mundial de medicinas es comprada por países desarrollados, y cerca de la tercera parte (2,000 millones de personas) de la población mundial no tiene acceso a los medicamentos esenciales. En América Latina la población paga entre un 50% y 90% del precio de los medicamentos directamente de su bolsillo, mientras que en las naciones desarrolladas dos terceras partes del gasto en medicamentos es cubierto por programas de seguridad social o con aportes del gobierno.

⁵ Se refiere particularmente al ántrax

puesto en práctica las disposiciones de la de Ronda de Doha han sido duramente cuestionados (Costa Rica y Brasil).⁶

Un caso que ilustra este aspecto es Argentina, pues estuvo bajo una presión constante por parte de Estados Unidos para que adoptara disposiciones ADPIC plus (estándares más altos que el ADPIC). La presión creció en enero de 1997, cuando el USTR sancionó al país con la Revisión Especial 301, y finalmente Argentina tuvo que ceder y reducir el período de transición a la mitad, además de que no contaría con el período de exclusividad para datos de pruebas. Las sanciones hacia Argentina incluyeron la eliminación del 50% de los beneficios del Sistema General de Preferencias para sus exportaciones hacia Estados Unidos.⁷

Esta situación se presenta porque los países desarrollados han alcanzado un alto nivel de desarrollo industrial, científico y tecnológico, aspecto que los induce a promover una mayor protección de la propiedad intelectual y extender la protección a nuevos terrenos como plantas, animales y material biológico. Sin embargo, las naciones pobres, cada vez tienen mayor temor de que los derechos de propiedad intelectual, que de por sí confieren derechos monopólicos a sus titulares, amplíen la brecha que los distancia de los países industrializados, bloqueen la posibilidad de acceder a innovaciones tecnológicas o impedir hacer uso del deber de proteger la salud de la población antes que las cuestiones comerciales.

Ante este problema, los países en vías de desarrollo han creado un grupo (Brasil, China, India) de oposición que representa la preocupación en materia de propiedad intelectual de los países en vías de desarrollo frente a los países desarrollados. Además, es posible que China respalde al MERCOSUR frente a cualquier tentativa de incrementar los compromisos o en la obligación de hacer más efectivas las legislaciones en materia de propiedad intelectual.⁸

⁶ Umaña, Germán. *El juego asimétrico del comercio. El tratado de libre comercio Colombia-Estados Unidos*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, Centro de Investigación para el Desarrollo, 2004.

⁷ Fabiana Jorge, María. *Derechos de propiedad intelectual en la agenda de los países en desarrollo. Leyes de propiedad intelectual y acceso a medicamentos*. En “Generación protección al conocimiento: propiedad intelectual, innovación y desarrollo económico”. Coordinador Jorge Mario Piva, CEPAL, 2008

⁸ Peña, Felix y Botafogo José. *Construyendo una visión compartida*. Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales. CARI, Buenos Aires, 2007.

CONSECUENCIAS

El fracaso de la Ronda de Doha podría dar lugar a un debilitamiento del sistema de la Organización Mundial del Comercio. Y no sólo significaría perder una oportunidad única en el proceso de liberalización comercial, sino que pondría en serio entredicho la credibilidad del sistema multilateral en su conjunto, debido a que la OMC no sólo es un foro de negociaciones comerciales, sino también un sistema de reglas que rigen el comercio internacional, por lo que deben hacerse esfuerzos para reactivar la Ronda de Doha y otorgar mayor espacio a los países en desarrollo.

El tropiezo de dicha ronda también podría repercutir en una proliferación de acuerdos comerciales entre países, y si la situación sigue su curso se calcula que para 2010 habrá más de 400 acuerdos en el mundo. Sin embargo, a pesar de la proliferación de acuerdos comerciales, la OMC sigue siendo el mejor camino para liberalizar el comercio y ha sido capaz de generar reglas de validez universal para garantizar un mejor acceso a los mercados de los países.⁹

Abandonar la Ronda de Doha provocaría pérdida de oportunidades para la libertad económica global y para revitalizar el comercio mundial. Sería una gran pérdida para los países pobres, a los que un comercio global revitalizado ayudaría al crecimiento económico y lograría recursos para combatir la pobreza y mejorar el capital humano. También afectaría la fortaleza de la institucionalidad comercial mundial (OMC), su liderazgo liberalizador y su función regulatoria del comercio mundial.¹⁰ Y el daño principal de dicho fracaso recaerá sobre los países en vías de desarrollo, en cuyo nombre fue convocada dicha ronda.

4.3 POSICIÓN DE PAÍSES DESARROLLADOS

En los párrafos siguientes se explica, de manera breve, la posición de los países desarrollados, y posteriormente, la actitud tomada por Estados Unidos y la Unión Europea, que son los principales actores políticos y económicos en el terreno mundial.

Ya se ha explicado que en la Ronda de Doha los países desarrollados no muestran mucha disposición en reducir los subsidios o aranceles relacionados con el sector agrícola,

⁹ Muñoz, Felipe y López, Dorotea. *op. cit.*, págs. 8-9

¹⁰ *Ronda de Doha: instrumento poderoso de libertad económica y reducción de la pobreza*. Economía Internacional. No. 314, 6 de julio de 2006. Libertad y Desarrollo.

productos donde muchos países no desarrollados cuentan con ventaja por la abundante mano de obra. Y países como Estados Unidos, Francia, Suiza, Japón, Corea, Noruega, Bélgica, Austria, Portugal, España, Italia, Irlanda, Grecia, Polonia y Hungría son los principales países que han tomado dicha postura.

Estados Unidos, el principal actor del comercio mundial, está renuente a reducir los subsidios a una cantidad menor de 20,000 millones de dólares anuales, debido a que hay fuertes presiones por parte de los republicanos, que temen perder las próximas elecciones legislativas a manos de los demócratas en dicho país. Y no debe olvidarse que los grandes agricultores recibieron casi 200,000 millones de dólares que el Tesoro había repartido en los últimos seis años, por lo que tampoco muestran mucha disposición en que concluya con éxito la Ronda de Doha. Además, atraviesa por problemas de carácter político y estratégico, que le son más relevantes y cruciales que los económicos y comerciales. La situación política de Estados Unidos, como la guerra de Irak o el triunfo de los demócratas en las elecciones parlamentarias, son elementos que han influido para que no haya avances en la Ronda de Doha.

Además, las distorsiones agrícolas tienen efectos como el hecho de que los países pobres expandan excesivamente las producciones menos subsidiadas como el café y el cacao, deprimiendo los precios que reciben por estas materias primas, a las cuales no se les puede agregar un mayor valor agregado por los aranceles escalonados que enfrentan a los países industrializados.

El panorama de la Ronda de Doha, es que a pesar de tener elementos destacables, ha mostrado nulos avances y los países desarrollados y no desarrollados se encuentran cada vez más divididos, siendo el elemento agrícola y otros como la propiedad intelectual los que detienen los avances de lo dispuesto en dicha Ronda. En la PI los países no desarrollados simplemente no han cumplido con las disposiciones de la Ronda de Doha y tampoco los no desarrollados están dispuestos a seguir con las negociaciones si no se cumple lo dispuesto en dicha Ronda.

La Unión Europea (UE) ha sido presionada fuertemente por algunos de sus países miembros como Francia, Bélgica, Austria, Portugal, España, Italia, Irlanda, Grecia, Polonia y Hungría para que no se reduzcan los recursos destinados a la Política Agrícola Común. Y en materia de propiedad intelectual, la UE tampoco ha mostrado intenciones para ayudar a

que se respete lo negociado en el tema de la salud pública y tampoco se ha opuesto ante los acuerdos de libre comercio (ADPIC plus) firmados por Estados Unidos, donde se compromete más allá de lo acordado en el ADPIC, debido a que algunos países de la Unión Europea se han visto beneficiados con dichos acuerdos.

Pero también existen otros países que muestran un mayor proteccionismo y una negativa a abrir sus mercados agrícolas como Suiza, Japón, Corea y Noruega, por lo que la actitud tomada, de manera generalizada, por los países desarrollados ha sido la de no reducir los subsidios ni los aranceles a los productos agrícolas y la violación a lo acordado en materia de propiedad intelectual, particularmente en lo que se refiere a la salud pública.

Esta postura ha influido para que no exista un acuerdo común con los países no desarrollados y no se hayan cumplido los plazos fijados por la Ronda de Doha, haciendo que por el momento se encuentre estancada.

4.4 POSICIÓN DE PAÍSES NO DESARROLLADOS RESPECTO A LA RONDA DE DOHA

Respecto a los países pobres y en desarrollo, no se ha llegado a un acuerdo común respecto a la Ronda de Doha, por lo que se explicará cada una de las posiciones mostradas por cada grupo de países o países en particular.

EL CARIBE Y ÁFRICA

Los países del Caribe presentan relaciones comerciales fuertemente determinadas por la dependencia de las preferencias que les otorgan los programas especiales de la Unión Europea y Estados Unidos, con lo cual tienen un acceso libre de aranceles a los principales mercados de los países desarrollados. Debido a esta situación, las prioridades de los países del Caribe en las negociaciones de la Ronda de Doha se han centrado en las áreas de creación de capacidad, trato especial y diferenciado a las pequeñas economías y, finalmente, asistencia técnica y financiera. Los grandes temas que llevaron al fracaso de la Ronda de Doha, como el acceso a los mercados agrícolas, no se encuentran entre las prioridades del Caribe, aunque dicha región no es indiferente a este problema, porque un

avance en la Ronda de Doha la perjudicaría gravemente al socavar las preferencias de las que disfruta actualmente.¹¹

África presenta un dilema: por un lado, desean que los países desarrollados abran más sus mercados; y por otro, temen que la liberalización comercial elimine el acceso preferencial con el que han contado hasta ahora. Sin embargo, muestran mayor interés en el trato especial y diferenciado, y conservar las preferencias con que cuentan.

De manera general los países más pobres (África y el Caribe) les preocupa el hecho de perder más de lo que ganen, y ambos temen perder las preferencias comerciales otorgadas por los países desarrollados, y consideran que no tienen mucho en juego en el sistema mundial del comercio (Ronda de Doha). Este grupo empieza a ser cada vez más importante y más visible desde la Ronda de Seattle y Cancún.

AMÉRICA LATINA, INDIA Y CHINA

También en América Latina hay una ausencia de acuerdo respecto a la Ronda de Doha y se observan diferentes posturas por grupos de países.

PAÍSES DE AMÉRICA CENTRAL

Los países centroamericanos tienen una situación similar a México, al depender en gran medida comercialmente de Estados Unidos, además, de que tienen exportaciones que se concentran en productos agrícolas. Estos países están interesados en la negociación del banano, más que las propuestas de la Ronda de Doha. Sin embargo, es un tema sensible para dichos países que ven con preocupación el logro del compromiso de Doha, particularmente la liberalización de productos agropecuarios, debido a que perderían parte de las preferencias que ya tienen.

MERCOSUR

La suspensión de las negociaciones de la Ronda de Doha tuvo repercusiones diferentes en los países miembros del MERCOSUR. En el caso de Brasil, uno de los países más importantes del G-20, puede influir de manera importante en la reactivación de la Ronda, y dicha reanudación depende en gran medida en que logre liderar al grupo de los países en

¹¹ Muñoz, Felipe y López, Dorotea, *op. cit.*, págs.16-17

desarrollo. Pues, es de los países que lidera al G-20 y asume posiciones de los países en desarrollo ante la Ronda de Doha. Si embargo, hay posturas contradictorias de sus países miembros como Paraguay, que se encuentra negociando la firma de un tratado de libre comercio con Estados Unidos, aspecto que va en contra del espíritu de la Ronda de Doha, el MERCOSUR y la OMC.

COMUNIDAD ANDINA

La situación es preocupante porque los países miembros se encuentran divididos respecto a la Ronda del Desarrollo.

A Venezuela, le conviene el fracaso de la Ronda de Doha, debido a que reforzaría el ALBA¹² en la región; Bolivia se encuentra muy interesada en la Ronda de Doha por la inclusión de los temas de Singapur (particularmente la facilitación del comercio); Ecuador mantiene una estrecha relación comercial con la Unión Europea y le afecta el régimen de importación (bananos) de la UE, por lo que se encuentra interesado en la Ronda de Doha, porque es uno de los mecanismos que ayudarían a modificar dicho régimen. Y finalmente, Perú y Colombia han modificado su estrategia comercial volviéndola más autónoma.

Brasil, India y China, países de desarrollo medio, también tienen como objetivo principal acceder a los mercados agrícolas de los países desarrollados, aunque muestran mayor disposición de aceptar las propuestas de la Ronda de Doha. La importancia de dichos países es que lideran el grupo de los países en desarrollo, mismos que se encuentran agrupados en el G20, por lo que la reactivación de la ronda depende en gran medida de la capacidad de liderazgo de estos países frente al grupo de los países en desarrollo.

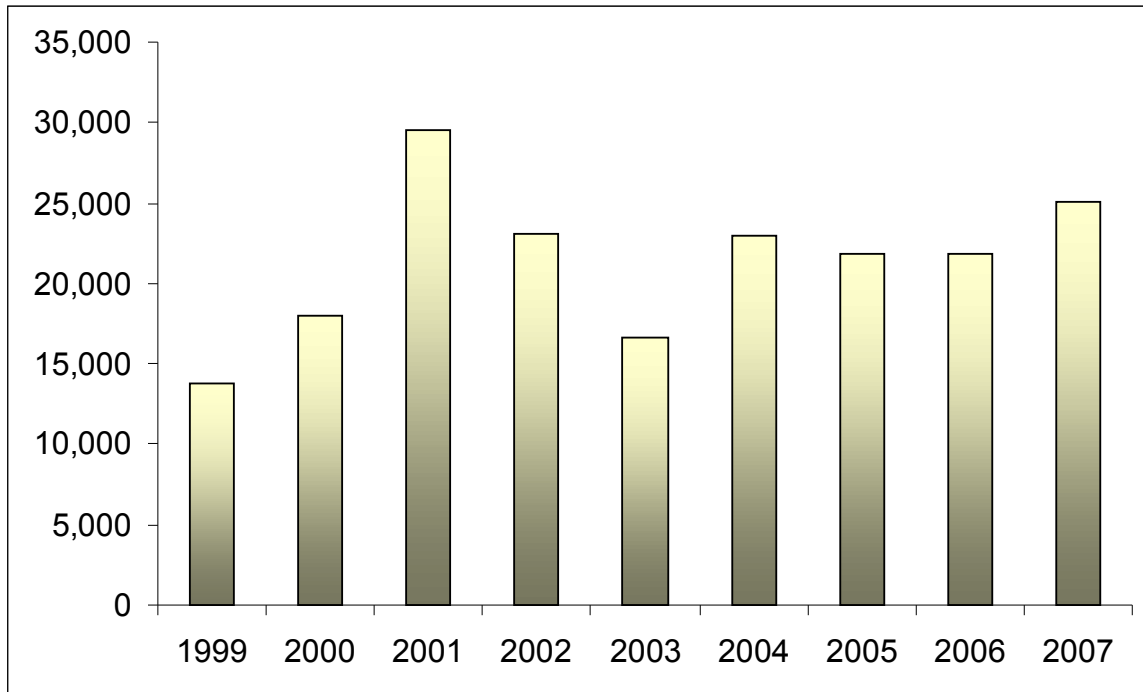
4.5 CASO DE MEXICO

El mecanismo más antiguo para la transferencia de tecnología de un país a otro es por medio de la inversión extranjera directa. Este mecanismo se ha convertido en una amalgama de políticas diseñadas para modernizar el aparato productivo con el afán de lograr una libre competencia. Para el caso de México, desde el año de 1989 ha ido abriendo

¹² La Alternativa Bolivariana para las Américas (ALBA) es un modelo de integración de los países del Caribe y América Latina. Comparten espacios geográficos, vínculos históricos y culturales, necesidades y potencialidades comunes. Se trata de un esquema de integración basado en principios de cooperación, solidaridad y complementariedad, surge como una alternativa al modelo neoliberal, el cual no ha hecho más que profundizar las asimetrías estructurales y favorecer la acumulación de la riqueza en minorías privilegiadas, en detrimento de los pueblos.

sus campos de actividad económica a la Inversión Extranjera Directa, proceso que inició con la publicación del reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y la publicación de la Ley de Inversión Extranjera en 1993.

Gráfica 4.1
Inversión Extranjera Directa en México, período 1994-2007



Fuente: Secretaría de Economía

De la misma forma en los últimos años, se han realizado modificaciones legales y de desregulación administrativa con el objetivo de atraer mayor capital extranjero y aumentar las condiciones para la efectiva transferencia de tecnología. Ejemplos de ello son las modificaciones a la IED, que se encuentran en los diversos tratados de libre comercio firmados por México y que ha tenido como resultado un aumento de la inversión extranjera. Los sectores más beneficiados han sido el financiero, automotriz y electrónico, siendo los estados más beneficiados el Distrito Federal, el Estado de México, Nuevo León y Jalisco. Y las áreas de mayor atracción de capital han sido la farmacéutica, automotriz, química general y electrónica.

La inversión extranjera en México cuenta con un marco jurídico a nivel interno integrado por los siguientes cuerpos normativos.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máximo ordenamiento que establece en su Artículo 73, Fracción XXIX-F, facultad al Congreso de la Unión a expedir leyes tendientes a regular la inversión extranjera. Esto significa que la normatividad de la inversión extranjera es de ámbito exclusivamente federal.
2. La Ley de Inversión Extranjera (LIE) se publicó el 27 de diciembre de 1993 y fue modificada en los años 1995, 1996, 1998, 1999 y 2001. La característica principal es establecer una regla general de apertura sectorial, la participación de la inversión extranjera en cualquier proporción del capital social de las sociedades mexicanas, y abrir y operar establecimientos. Con esta modificación se tiene que más del 90% de las actividades económicas se encuentran abiertas al capital extranjero.
3. El Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras fue publicado el 8 de septiembre de 1998 y precisó las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera.

Cuadro 4.1

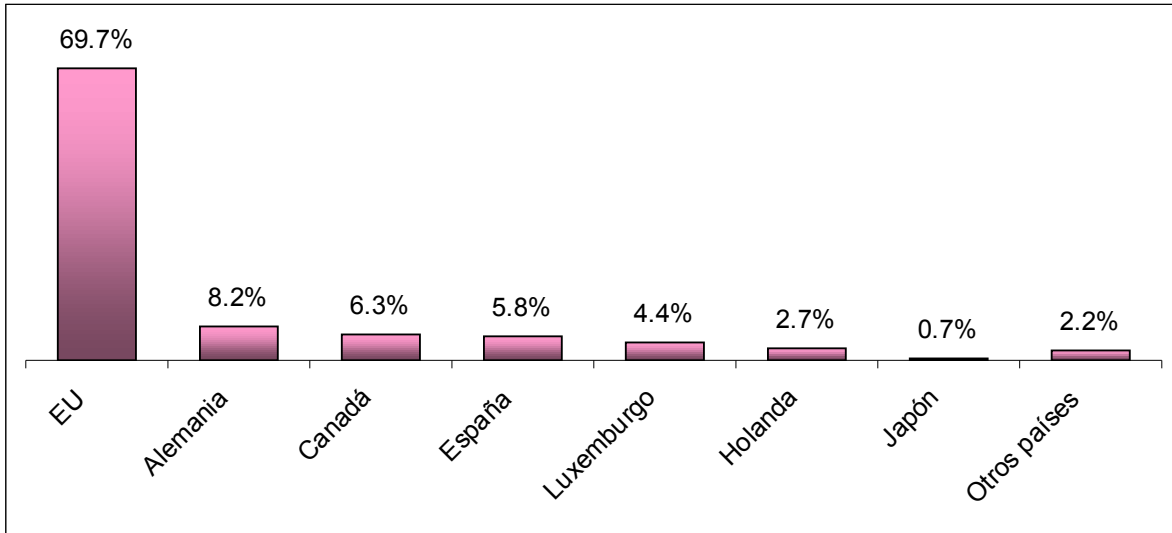
Inversión Extranjera Directa Realizada por sector económico, millones de dólares

AÑO	1999	2007
Industria Manufacturera	9,156.70	11,649.80
Servicios Financieros	774.8	6,349.20
Otros Servicios	1,595.60	1,985.50
Extractivo	237.3	1,905.90
Comercio	1,420.60	1,451.60
Transp. y Comunic.	295.5	701.3
Construcción	109.6	325.5
Electricidad y agua	150.3	148.7
Agropecuario	82.5	131.8

Fuente: Secretaría de Economía

Gráfica 4.2

Origen de la Inversión Extranjera Directa, período enero-marzo de 2008

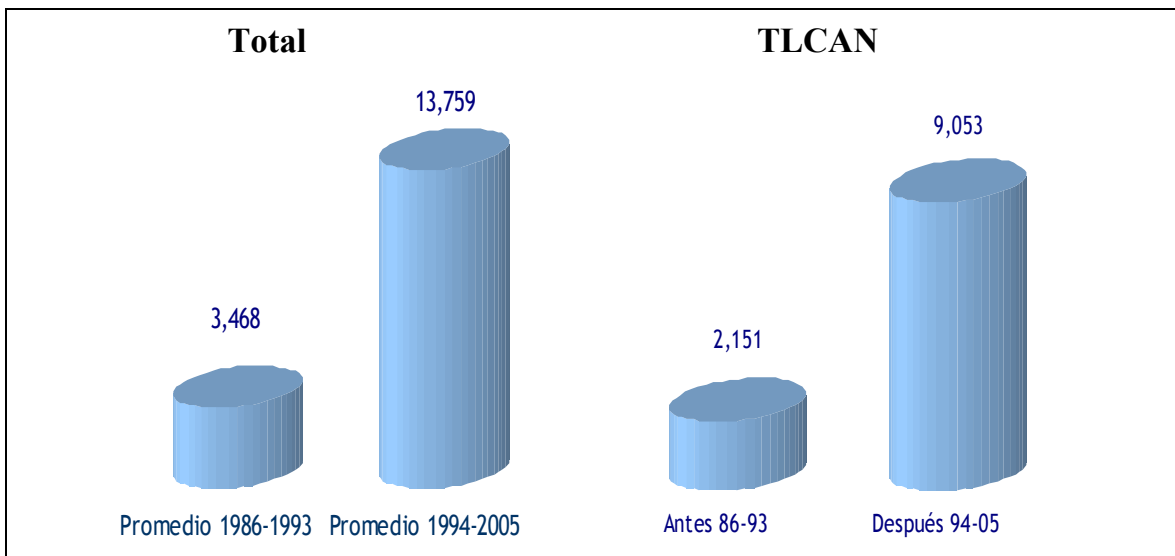


Fuente: Secretaría de Economía

La Resolución Número 4 de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras es la única Resolución General de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras que se encuentra vigente en este momento. Hace señalamientos para que la inversión extranjera adquiera una participación mayoritaria en sociedades mexicanas.

Gráfica 4.3

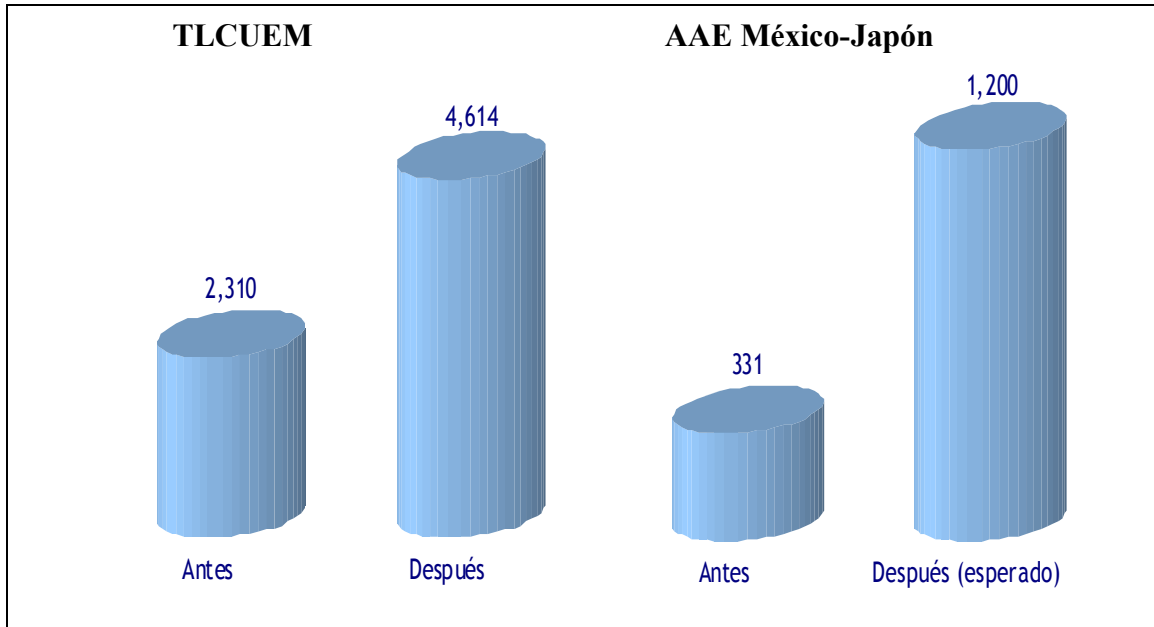
Flujos promedio de IED en México, total y TLCAN, millones de dólares



Fuente: Secretaría de Economía

Gráfica 4.4

**Flujos promedio de IED en México por TLC, TLCUEM Y AAE México-Japón,
millones de dólares**



Fuente: Secretaría de Economía

El gobierno mexicano ha realizado modificaciones a la legislación mexicana con el objetivo de atraer mayor inversión extranjera. Y aunque se ha cumplido parcialmente el objetivo, se ha hecho a costa de la salud de las personas de bajos ingresos, por el acceso cada vez más difícil a los medicamentos y también ha influido poco para lograr una mayor competitividad de las empresas. Pues de acuerdo con el World Competitiveness Yearbook, que analiza a 60 países, México cayó del lugar 38 en 1998 al 41 en 2002 y al 56 en 2005.

Conclusiones

La importancia de la propiedad intelectual puede verse en el considerable número de patentes solicitadas y concedidas. Además de que éstas están concentradas en algunos sectores de la economía y países desarrollados, principalmente Estados Unidos y Japón.

De esta forma se entiende por qué los países industrializados promovieron una adecuada protección a la propiedad intelectual desde la década de los ochenta y el éxito inusitado cuando se incluyó en la OMC, debido a que dicho aspecto hizo que la protección se extendiera a todos los miembros de la OMC. Sin embargo, también creó problemas, pues los países pobres no estaban en la condición de proteger todos los sectores de la economía, particularmente el farmacéutico, y observaron que dicha protección afectaba a la salud pública. Esto hizo que en 2001 se crearan mecanismos y flexibilidades, que se vieron reflejados, en parte, en la Ronda de Doha de 2001.

A pesar de los buenos objetivos de la Ronda de Doha en materia de salud pública, se vio que los países desarrollados no están dispuestos a respetar lo pactado en Doha, incluso han censurado a aquellos países que han hecho uso de las flexibilidades planteadas en dicha Ronda.

La actitud de los países industrializados creó un grupo de oposición de países en vías de desarrollo, que tienen como demandas principales el respeto a las flexibilidades y el cumplimiento de un plazo mayor para adaptar paulatinamente sus legislaciones nacionales al ADPIC, elemento que se vio reforzado en la Ronda de Doha.

La postura de México, aun cuando es un país en vías de desarrollo y ser afectado de manera directa, no fue responder al llamado de los países que encabezan dicha petición, particularmente Brasil. Lejos de ello, su actitud fue acercarse y afirmar la postura de los países desarrollados.

Esto significa que la hipótesis planteada en la tesis se cumple, aunque dicha postura encuentra explicación por el hecho de que se busca mayor inversión extranjera directa, y esto se logra, en parte, con una legislación rigurosa que proteja los intereses de los capitales que decidan invertir en México.

A N E X O S

MARCO NORMATIVO NACIONAL VIGENTE EN MÉXICO

A) PROPIEDAD INDUSTRIAL

- Ley de la Propiedad Industrial (DO del 27 de junio de 1991), reformada por los DO del 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997 y 17 de mayo de 1999.
- Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Protección, Vigilancia y Salvaguarda de los Derechos de Propiedad Intelectual (DO del 4 de octubre de 1993).
- Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (DO del 10 de diciembre de 1993).
- Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial (DO del 23 de noviembre de 1994).
- Acuerdo que establece las Reglas para la Presentación de Solicitudes ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (DO del 14 de diciembre de 1994, reformada el 22 de marzo de 1999).
- Acuerdo por el que se delegan facultades en los directores, subdirectores, jefes de departamento y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (DO del 5 de diciembre de 1995).
- Ley Federal de Variedades Vegetales (DO del 25 de octubre de 1996).
- Acuerdo por el que se establecen los plazos máximos de respuesta a los trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (DO del 10 de diciembre de 1996).
- Ley Aduanera (DO del 15 de diciembre de 1996).
- Código Penal Federal (reformado por los DO del 24 de diciembre de 1996, 19 de mayo de 1997 y 17 de mayo de 1999).
- Ley Federal del Derecho de Autor (DO del 24 de diciembre de 1996; reformada por el DO del 19 de mayo de 1997).
- Acuerdo por el que se da a conocer la lista de instituciones reconocidas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para el depósito de material biológico (DO del 30 de mayo de 1997).

- Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor (DO del 22 de mayo de 1998).
- Acuerdo por el que se dan a conocer los horarios de trabajo del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (DO del 31 de marzo de 1999).
- Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y su Sector Coordinado (DO del 7 de abril de 1999).
- Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (DO del 14 de diciembre de 1999).
- Acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (DO del 15 de diciembre de 1999) (aclaración en el DO del 4 de febrero de 2000).
- Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (DO del 27 de diciembre de 1999).
- Acuerdo por el que se determinan la organización, funciones y circunscripción de las oficinas regionales del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (DO del 7 de abril de 2000).
- Acuerdo por el que se prorroga el plazo de vencimiento para los trámites que se realicen ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (DO del 13 de noviembre de 2001).
- Acuerdo por el que se prorroga la entrada en vigor del diverso por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (DO del 13 de noviembre de 2001).
- Acuerdo por el que se señalan los días del año 2002 en los que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial suspenderá los servicios de atención al público (DO del 31 de enero de 2002).
- Aviso de apertura de la Oficina Regional Sureste del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (DO del 4 de marzo de 2002).

- Aviso de apertura de la Oficina Regional Bajío del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (DO del 4 de marzo de 2002).
- Aclaración al aviso de apertura de la Oficina Regional Bajío del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
- Acuerdo por el que se suspenden labores en la Oficina Regional Norte del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial durante el periodo que se indica (DO del 11 de marzo de 2002).
- Acuerdo que modifica el diverso por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (DO del 14 de marzo de 2002).
- Fe de erratas a dicho acuerdo (DO del 2 de abril de 2002).
- Acuerdo por el que se prorroga el plazo de vencimiento por causas de fuerza mayor para los trámites que se realicen en las oficinas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial ubicadas en Periférico Sur número 3106 (DO del 16 de abril de 2002).
- Reforma al Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (DO del 1o. de julio de 2002).
- Decreto por el que se reforma el Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial (DO del 10 de septiembre de 2002).
- Acuerdo por el que se reforma el Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (DO del 10 de octubre de 2002).
- Acuerdo por el que se suspenden labores por causas de fuerza mayor en la Oficina Regional Sureste del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (DO del 10 de octubre de 2002).
- Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Tequila" (DO del 13 de octubre de 1977; modificaciones publicadas en los DO del 3 de noviembre de 1999 y 26 de junio de 2000).
- Declaración general de protección de la denominación de origen "Mezcal" (DO del 28 de noviembre de 1994).
- Declaración general de protección de la denominación de origen "Olinalá" (DO del 28 de noviembre de 1994).

- Declaración general de protección de la denominación de origen "Talavera" (DO del 17 de marzo de 1995, modificación publicada en el DO del 11 de septiembre de 1997).
- Declaración general de protección de la denominación de origen "Bacanora" (DO del 6 de noviembre de 2000).
- Declaración general de protección de la denominación de origen "Café Veracruz" (DO del 15 de noviembre de 2000).
- Declaración general de protección de la denominación de origen "Ámbar de Chiapas" (DO del 15 de noviembre de 2000).
- Declaración de protección a la denominación de origen "Sotol" (DO del 8 de agosto de 2002).
- Extracto de la solicitud de la declaración de protección de la denominación de origen "Tehuacán" (DO del 8 de agosto de 2002).
- Extracto de la solicitud de la declaración de protección de la denominación de origen "Café Chiapas" (DO del 8 de agosto de 2002).
- Extracto de la solicitud para modificar la declaración de protección de la denominación de Origen "Mezcal" (DO del 8 de agosto de 2002).
- Extracto de la solicitud de la declaración de protección de la denominación de origen "Charanda" (DO del 8 de agosto de 2002).

B) DERECHOS DE AUTOR

- Ley Federal del Derecho de Autor (DO del 24 de diciembre de 1996).
- Reglamento a la Ley Federal del Derecho de Autor (DO del 22 de mayo de 1998).
- Reglamento interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor (DO del 22 de noviembre de 1999).
- Acuerdo por el que se determinan los conceptos correspondientes a la protección de los derechos de autor en materia de comercio que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (DO del 2 de mayo de 1997).
- Acuerdo 114 de 28 de septiembre de 1984 por el que se dispone que los programas de computación podrán inscribirse en el Registro Público del Derecho de Autor (DO del 8 de octubre de 1984).

- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, en cuyo artículo 23 se establecen las atribuciones relativas a los derechos de autor.
- Código Penal Federal, artículos 424-429 y transitorios (DO del 14 de agosto de 1931, en vigor a partir del 17 de septiembre de 1931 con sus últimas reformas del 24 de diciembre de 1996 y 19 de mayo de 1999).
- Oficio-Circular Indautor 04 mediante el cual se da a conocer el formato RD-03-04-05, así como los formatos modificados que sustituirán a los publicados en el DO del 19 de octubre de 2000 y agosto de 2001 (DO del 25 de julio de 2002 y 8 de octubre de 2002).
- Oficio-Circular Indautor 05 mediante el cual se modifica el diverso 04, publicado el 25 de julio de 2002.
- Aviso por el que se señalan los días que el Instituto Nacional del Derecho de Autor suspenderá sus servicios de atención al público (DO del 22 de enero de 2002 y 12 de marzo de 2002).
- Arancel del Procedimiento Arbitral en Materia de Derechos de Autor para el 2002 (DO del 5 de abril de 2002).
- Resolución del Instituto Nacional del Derecho de Autor por la que se autoriza a la Unión Iberoamericana de Humoristas Gráficos para operar como una sociedad de gestión colectiva (DO del 5 de junio de 2002).
- Acuerdo número 315 por el que se instituye el Reconocimiento de la Gran Orden de Honor Nacional al Mérito Autoral (DO del 16 de agosto de 2002).
- Lista de personas autorizadas para fungir como árbitros en el procedimiento arbitral a que se refiere el capítulo III, título XI, de la Ley Federal del Derecho de Autor (DO del 11 de marzo de 2003).
- Arancel del procedimiento arbitral en materia de derechos de autor para 2003 (DO del 11 de marzo de 2003).
- Aviso de suspensión de labores en abril y mayo de 2003 (DO del 17 de marzo de 2003).
- Acuerdo número 323 que modifica el diverso número 315 por el que se instituye el Reconocimiento de la Gran Orden de Honor Nacional al Mérito Autoral, publicado el 16 de agosto de 2002 (DO del 16 de abril de 2003).

- Oficio-Circular Indautor 06 mediante el cual se dan a conocer las claves de género y especie para el llenado de la solicitud de la reserva del derecho al uso exclusivo (DO del 29 de abril de 2003).
- Oficio-Circular Indautor 07 mediante el cual se da a conocer el formato ISSN-02 (DO del 29 de abril de 2003).
- Decreto por el que se reforman los artículos 27, fracciones I y II, inciso e; 29; 78, primer párrafo; 86; 88; 89; 90; 118, último párrafo; 122; 132; 133; 134; 146 y 213, y se adicionan los artículos 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor.

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL VIGENTE EN MÉXICO

- Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (Acta de Estocolmo de 1967). Adoptado el 14 de julio de 1967. Vigente en México desde el 26 de julio de 1976.
- Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional de 1958 (Acta de Estocolmo de 1967). Adoptado el 14 de julio de 1967. Vigente en México desde el 26 de enero de 2001.
- Reglamento del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional (Acta de Lisboa). Adoptado el 31 de octubre de 1958. Vigente en México desde el 25 de septiembre de 1966.
- Tratado de Nairobi sobre la Protección del Símbolo Olímpico. Firmado el 26 de septiembre de 1981. Vigente en México desde el 16 de mayo de 1985.
- Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT). Adoptado el 19 de junio de 1970. Vigente en México desde el 1o. de enero de 1995.
- Reglamento del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT). Adoptado el 19 de junio de 1970. Vigente en México desde el 1o. de enero de 1995.
- Convención Internacional sobre la Protección de Variedades Vegetales (UPOV) (Acta de 1978). Adoptado el 2 de diciembre de 1961. Vigente en México desde el 9 de agosto de 1997.
- Arreglo de Estrasburgo relativo a la clasificación internacional de patentes de 1971. Adoptado el 24 de marzo de 1971. Vigente en México a partir del 26 de enero de 2001.
- Arreglo de Locarno que establece una clasificación internacional para los dibujos y los modelos industriales. Adoptado el 8 de octubre de 1968. Vigente en México desde el 26 de enero de 2001.
- Acuerdo de Viena por el que se establece una clasificación internacional de los elementos figurativos de las marcas. Adoptado el 12 de junio de 1973. Vigente en México desde el 26 de enero de 2001.

- Arreglo de Niza relativo a la clasificación internacional de productos y servicios para el registro de marcas. Adoptado el 15 de junio de 1957. Vigente en México desde el 21 de marzo de 2001.
- Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes. Adoptado el 28 de abril de 1977. Vigente en México desde el 21 de marzo de 2001.
- Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas de 1886. Adoptado el 24 de julio de 1971. Vigente en México desde el 24 de enero de 1975.
- Convenio de Roma sobre la protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión. Adoptado el 6 de octubre de 1961. Vigente en México desde el 7 de mayo de 1964.
- Convenio de Ginebra para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas. Adoptado el 9 de octubre de 1971. Vigente en México desde el 8 de febrero de 1974.
- Convenio de Bruselas sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélite. Adoptado el primero de mayo de 1974.
- Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor. Adoptado el 20 de diciembre de 1996. México es país signatario y ya lo ratificó, pero aún no entra en vigor.
- Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas. Adoptado el 20 de diciembre de 1996. México es país signatario y ya lo ratificó, pero aún no entra en vigor.
- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) (Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial de Comercio), de 1994. Firmado el 15 de abril de 1994 (Acta Final de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales). Vigente en México desde el 1o. de enero de 2000.
- Acuerdo entre México y la Unión Europea Concerniente al Reconocimiento Mutuo y Protección de las Denominaciones en el Sector de las Bebidas Espirituosas. Firmado el 27 de mayo de 1997. Vigente en México desde el 28 de agosto de 1997.

- Tratado de Libre Comercio de América del Norte entre Canadá, Estados Unidos y México (TLCAN) (sexta parte, capítulo XVII -propiedad intelectual-). Firmado el 17 de diciembre de 1992.
- Decreto aprobatorio publicado en el *DO* del 8 de diciembre de 1993. Decreto promulgatorio publicado en el *DO* del 20 de diciembre de 1993. Vigente en México desde el 1o. de enero de 1994.
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y Costa Rica (capítulo XIV -propiedad intelectual-). Firmado el 5 de abril de 1994. Decreto aprobatorio publicado en el *DO* del 21 de junio de 1994. Decreto promulgatorio publicado en el *DO* del 10 de enero de 1995. Vigente en México desde el 1o. de enero de 1995.
- Tratado de Libre Comercio del Grupo de los Tres (G3) integrado por México, Colombia y Venezuela (capítulo XVIII -propiedad intelectual-). Firmado el 13 de junio de 1994. Decreto aprobatorio publicado en el *DO* del 16 de diciembre de 1994. Decreto promulgatorio publicado en el *DO* del 9 de enero de 1995. Vigente en México desde el 1o. de enero de 1995.
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia (capítulo XVI -propiedad intelectual-). Firmado el 10 de septiembre de 1994. Decreto aprobatorio publicado en el *DO* del 28 de diciembre de 1994. Decreto promulgatorio publicado en el *DO* del 11 de enero de 1995. Vigente en México desde el 1o. de enero de 1995.
- Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua (capítulo XVII -propiedad intelectual-). Firmado el 18 de diciembre de 1994. Decreto aprobatorio publicado en el *DO* del 26 de mayo de 1998. Decreto promulgatorio publicado en el *DO* del 1o. de julio de 1998. Vigente en México desde el 2 de julio de 1998.
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile (capítulo XV -propiedad intelectual-). Firmado el 17 de abril de 1998. Decreto aprobatorio publicado en el *DO* del 30 de diciembre de 1998. Decreto promulgatorio publicado en el *DO* del 28 de julio de 1999. Vigente en México desde el 30 de julio de 1999.

- Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea (título IV -propiedad intelectual-. Acuerdo Global y título V. Mecanismo de Consulta. Acuerdo Interino). Firmado el 23 y 24 de febrero de 2000. Decreto aprobatorio publicado en el *DO* del 6 de junio de 2000. Decreto promulgatorio publicado en el *DO* del 26 de junio de 2000. Vigente en México desde el 1o. de octubre del mismo año.
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel. Firmado el 10 de abril de 2000. Decreto aprobatorio publicado en el *DO* del 2 de junio de 2000. Decreto promulgatorio publicado en el *DO* del 28 de junio de 2000. Vigente en México desde el 1o. de julio del mismo año.

BIBLIOGRAFÍA

- Demsetz, Harold. *Hacia una teoría de los derechos de propiedad*. American Economic Review. Nueva York. Mayo de 1967
- Becerra Ramírez, Manuel. *La propiedad intelectual en transformación*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004
- Ortiz Sánchez, Leonidas. *México y la propiedad intelectual*. México, Convergencia, Partido Político Nacional, 2005.
- Pérez Miranda, Rafael. *Derecho de la Propiedad Industrial y Derecho de la Competencia*. México, Editorial Porrúa, 2002
- Penrose, Edith. *La economía del sistema internacional de patentes*. México, Editorial Siglo XXI Editores.
- Gallegos Olvera, Jesús. *El derecho internacional de la propiedad intelectual: alcances y límites en el ámbito multilateral de la OMPI y el TLCAN*, Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 2003.
- Jalife Daher, Mauricio. *Uso y valor de la propiedad intelectual: rol estratégico de los derechos intelectuales*. México, Editorial Gasca-SICCO, 2004
- David Rangel Medina. *Derecho Intelectual*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial McGraw Hill, 1999
- Carrillo Toral, Pedro. *El derecho intelectual en México, México*, Ed. Plaza y Valdés, 2002.
- Cabrera, Jorge y Sánchez, José Pablo. *Las negociaciones sobre derechos de propiedad intelectual, el comercio y el ambiente: notas para una agenda positiva*. Centro Internacional de Política Económica para el Desarrollo Sostenible (CINPE). Junio de 2001, Universidad de Costa Rica.
- Gallegos Olvera, Jesús. *El derecho internacional de la propiedad intelectual: alcances y límites en el ámbito multilateral de la OMPI y el TLCAN*, Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 2003.
- David Rangel Medina. *Derecho Intelectual*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial McGraw Hill, 1999.
- Carrillo Toral, Pedro. *El derecho intelectual en México, México*, Ed. Plaza y Valdés, 2002.
- Cabrera, Jorge y Sánchez, José Pablo. *Las negociaciones sobre derechos de propiedad intelectual, el comercio y el ambiente: notas para una agenda positiva*. Centro Internacional de Política Económica para el Desarrollo Sostenible (CINPE). Junio de 2001, Universidad de Costa Rica.
- Umaña, Germán. *El juego asimétrico del comercio. El tratado de libre comercio Colombia-Estados Unidos*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, Centro de Investigación para el Desarrollo, 2004.
- Peña, Felix y Botafogo José. *Construyendo una visión compartida*. Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales. CARI, Buenos Aires, 2007.

- Muñoz, Felipe y López, Dorotea. *El sistema multilateral de comercio y la región*. La Red Latinoamericana de Política Comercial apoyada por el IDRC (Canadá).
- Stiglitz, Joseph y Charlton, Andrew. *Comercio justo para todos*, Editorial Taurus, 2007.
- Fink, Carstens. *El acuerdo de los ADPIC, la declaración de Doha y el acceso a los medicamentos: lecciones recientes*. En “La propiedad intelectual en los tratados comerciales ¿Oportunidad o carga para el mundo en desarrollo?”. Fundación Agenda Colombia, Colombia, 2004
- Flores Quiroga, Aldo. *Proteccionismo versus libre cambio. La economía política de la protección comercial en México, 1970-1994*. México, Fondo de Cultura Económica.
- Lal Das, Bhagirat. *La OMC y el Sistema Multilateral de Comercio: pasado, presente y futuro*, Icaria 2004, Barcelona.
- Melgar Fernández, Mario. *Biología y Propiedad Intelectual: Un enfoque integrado desde el derecho internacional*. UNAM, 2005
- Rock de Sacristan, Catarina. *La propiedad intelectual en el TLC*, en Cardero, María Elena (Compiladora) *Qué ganamos y qué perdimos con el TLC*. Siglo XXI Editores, Colegio de Ciencias y Humanidades (UNAM), México, 1996.
- Oxfam Internacional. Informe *Patentes contra Pacientes cinco años después de la Declaración de Doha*, noviembre de 2006.
- Rock de Sacristan, Catarina. *La propiedad intelectual en el TLC*, en Cardero, María Elena (Compiladora) *Qué ganamos y qué perdimos con el TLC*. Siglo XXI Editores, Colegio de Ciencias y Humanidades (UNAM), México, 1996.
- Roffe, Pedro. *El acuerdo sobre los ADPIC, Diez años después: desafíos y oportunidades para América Latina*. En *La propiedad en los tratados comerciales*. Fundación Agenda Colombia. Colombia, 2004
- Correa, Carlos. *Acuerdo TRIPS: régimen internacional de la propiedad intelectual*. Buenos Aires. Ediciones Ciudad Argentina. 1998
- Guzmán, Alenka y Viniegra, Gustavo (coordinadores). *Industria farmacéutica y propiedad intelectual: los países en desarrollo*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, 2005
- Ponencia: Dr Rozanski Felix. *El valor de la propiedad intelectual en los países en desarrollo*, simposio sobre propiedad intelectual, foro: “Efectos de la nueva legislación de patentes y protección de la propiedad intelectual en las naciones: una nueva perspectiva económica”, San José de Cost Rica, 26 de agosto de 2002.
- Guerrero Castro, Rodrigo Armando. *La protección de la propiedad intelectual en la Organización Mundial de Comercio: monopolio o libre mercado*, UNAM, Facultad de Economía, 2005
- Oxfam Internacional. *Una Ronda gratis, cómo los países ricos logran un cheque en blanco de la OMC para mantener sus subsidios agrarios*, junio de 2005 www.oxfam.org
- Oxfam Internacional. *Todo el dolor pero ningún beneficio: las normas de propiedad intelectual ADPIC plus del TLC de EEUU con Jordania limitan el acceso a los medicamentos*. Documento informativo, marzo de 2007.

- Oxfam Internacional, Informe *Amenaza a la salud pública, un Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos podría poner en peligro el acceso a las medicinas en Tailandia*, abril de 2006
- *La propiedad intelectual en los tratados comerciales ¿oportunidad o carga para el mundo en desarrollo?*, Recopilación de las intervenciones del seminario internacional “Globalización, derechos de propiedad intelectual y equidad social, Retos y oportunidades de los acuerdos de libre comercio” Editor Fundación Agenda Colombia, 2005
- Reyes Heróles, Jesús. *La carta de la Habana, comentarios y digresiones*. México, Ediapsa, 1948.
- Bercovitz, Alberto (coordinador). *Propiedad intelectual en el GATT*. Temas de derecho industrial y de la competencia. Buenos Aires, Argentina, 2000
- Biswajit Dhar y Rao Niranján. *Temas de derecho industrial y de la competencia*. Argentina, 1997
- Correa, Carlos M. y Bergel, Salvador, D. *Patentes y competencia*, 1996

HEMEROGRAFÍA

- Velastegui Martínez, L.A.: *"Determinantes institucionales de la inversión extranjera directa bilateral en el Ecuador"* en "Observatorio de la Economía Latinoamericana", Número 89, 2007, en <http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/ec/2007>
- *Guía Práctica sobre la OMC dirigida a defensores de los derechos humanos*, capítulo 4. OMC, julio de 2006. Documento consultado por Internet el 29 de junio de 2008. http://www.3dthree.org/pdf_3D/GuiaPracticaCap4.pdf
- OMPI, *"Principales tratados en materia de propiedad industrial"*, Derecho, Lima, núm. 47 diciembre de 1993.
- Hoyos López, Lina María. *La propiedad intelectual para los pequeños y medianos productores de los países en desarrollo*. Economía y Desarrollo, marzo 2005, Vol. 4, No. 1
- Peter Lances, Hans. *Acceso a los mercados para los países en desarrollo*. Finanzas & Desarrollo, septiembre de 2002.
- Cline, William R. *Doha puede lograr mucho más de lo que esperan los escépticos*. En Finanzas & Desarrollo, marzo de 2005.
- El Mercado de Valores. *Seguimiento de la Conferencia Internacional sobre Financiamiento para el Desarrollo*. Octubre de 2002
- Roffe, Pedro, et Santa Cruz, Maximiliano. *Los derechos de propiedad intelectual en los acuerdos de libre comercio celebrados por países de América Latina con países desarrollados*, Serie Comercio Internacional, No. 70, UN CEPAL, Santiago de Chile, abril de 2006.
- Abarza Jacqueline y Katz Jorge. *Los derechos de propiedad intelectual en el mundo de la OMC*. Serie CEPAL, Santiago de Chile, enero de 2002
- Abarza Jacqueline y Katz Jorge. *Los derechos de propiedad intelectual en el mundo de la OMC*. Serie CEPAL, Santiago de Chile, enero de 2002.
- Fabiana Jorge, María. *Derechos de propiedad intelectual en la agenda de los países en desarrollo. Leyes de propiedad intelectual y acceso a medicamentos*. En: "Generación protección al conocimiento: propiedad intelectual, innovación y desarrollo económico". Coordinador Jorge Mario Piva, CEPAL, 2008
- Roberto Corona Guzmán. *La reunión de Cancún y el futuro de la Ronda de Doha*. Comercio Exterior, Vol. 54, No. 12, diciembre de 2004.
- Rosas, Maria Cristina. *De Doha a Cancún: logros y desafíos de la Organización Mundial del Comercio*. Comercio Exterior, Vol. 52, Num. 12, diciembre de 2002.
- Musungu F., Sisule y Dutfield Gram. *Acuerdos Multilaterales y un mundo ADPIC plus: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)*. En Documentos Temáticos sobre los ADPIC de las Naciones Unidas, 2003.

- Boulet, Pascale y Cohen, Rachel. *Pacientes frente a ganancias: la crisis del acceso a los medicamentos*. En: Comercio Exterior, Vol. 52, No. 12, Diciembre de 2002.
- Trápaga Delfín, Yolanda. *La nueva Ronda de Negociaciones de la Organización Mundial de Comercio*. En Revista Comercio Exterior. México, Noviembre. 2000
- Rosas, María Cristina (coordinadora). “Que las Ronda no son buenas... La OMC y la Ronda de Doha: ¿proteccionismo vs desarrollo?”. México, Universidad Nacional Autónoma de México: SELA, 2003
- Correa, Carlos M. *Repercusiones de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública*. Ginebra Suiza: Organización Mundial de la Salud, 2002
- Guzmán, Alenka y Brown, Flor. *Diseminación tecnológica en la industria mexicana*. En Comercio Exterior, Vol. 54, Num. 11, noviembre de 2004
- “The TRIPS Agreement and Pharmaceuticals”, Informe del Taller de ASEAN sobre el Acuerdo sobre los ADPIC y su impacto sobre los medicamentos, Organización Mundial de la Salud, Dirección General de Control de Medicamentos y Alimentos, Indonesia, Yakarta, 2 a 4 de mayo de 2000.
- Tórtora, Manuela. *Los temas de Doha*, Capítulos del SELA, Edición No. 63, septiembre-diciembre de 2001.
- Bernal, Richard. *Pesadilla en Seattle*. Capítulos del SELA, enero-abril de 2001
- Mercado de Valores. *Johannesburgo: una agenda para la acción*, Revista No. 10, Año LXII, octubre de 2002
- Mercado de Valores. *Metas de Desarrollo del Milenio*, Revista No. 10, Año LXII, octubre de 2002
- Nash, John y Mitchell, Donald. Liberalizar el comercio y alimentar a los pobres. En Finanzas & Desarrollo, marzo de 2005
- Tokarick, Stephen. *Armonizar la ayuda con el ajuste*. En Finanzas & Desarrollo, marzo de 2005
- Alexandraki, Katerina. *Erosión de preferencias: ¿Motivo de alarma?*, En Finanzas & Desarrollo, marzo de 2005
- Messerlin, Patrick A. *Para lograr el éxito se necesita una visión de gran alcance*. En Finanzas & Desarrollo, marzo de 2005
- Hoekman, Bernard. *Hacia una OMC que respalde más el desarrollo*. En Finanzas & Desarrollo, marzo de 2005
- Dustin, Smith. *La verdad de los aranceles de los países industriales. Los aranceles medios enmascararán una importante realidad: los pobres se ven más afectados*. En Finanzas & Desarrollo, septiembre de 2002
- Rodríguez Cervantes, Silvia. *Ponencia: Propiedad intelectual sobre la vida, estrategias para consolidarla*, en “Las estrategias cambiantes y combinadas para consolidar la propiedad intelectual sobre la vida: de lo multilateral a lo bilateral y de un Foro a otro”. Revista Biodiversidad No. 44 Abril de 2005.
- McGuirk, Anne. *El programa de Doha para el desarrollo*. Finanzas & Desarrollo, septiembre de 2002
- Gortari R., Alonso de. *De Doha a Johannesburgo vía Monterrey: la nueva agenda para el desarrollo*. En El mercado de valores, año LXII, No. 10 (octubre de 2002).

- Lankes, Hans Peter. *Hacerse oír*, Finanzas & Desarrollo, marzo de 2005.
- *Ronda de Doha: instrumento poderoso de libertad económica y reducción de la pobreza*. Economía Internacional. No. 314, 6 de julio de 2006. Libertad y Desarrollo.
- AaditMatto y Arvind Subramanian. *Las perspectivas del comercio mundial no son halagüeñas*. Finanzas & Desarrollo, marzo de 2005.
- Ismail, Faizel. *¿Por qué los pequeños países en desarrollo deben participar en el sistema mundial de comercio?*. Finanzas & Desarrollo, marzo de 2005.
- Amador Berrocal, Sonia. (2005, febrero-agosto). *Articulación entre comercio internacional y biotecnología en: Diálogos Revista Electrónica de Historia*, febrero-agosto año/vol. 6 número 001. Universidad de Costa Rica. 2005

PÁGINAS WEB

- Clarín. El Mundo, Antecedentes. Qué es la Ronda de Doha. Consultado el 24 de mayo de 2008. www.clarin.com.
- Trade - Human Rights – Equitable Economy, abril de 2006.
- OMPI Organización Mundial de la Propiedad Intelectual www.wipo.int/
- IMPI Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual www.impi.gob.mx/
- OMC Organización Mundial del Comercio www.wto.org/
- OECD organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo Económico www.oecd.org/
- ONU Organización de las Naciones Unidas www.un.org/
- CEPAL Comisión Económica para América Latina y el Caribe www.eclac.org/
- SELA Sistema Económico para Latinoamericano y del Caribe www.sela.org/
- INEGI Instituto Nacional de Estadística y Geografía www.inegi.gob.mx/
- Secretaría de Economía www.economia.gob.mx/
- Página de la Unión Europea www.europa.eu/
- Oxfam Internacional www.oxfam.org/es
- Médicos sin fronteras www.msf.es/
- Fondo Monetario Internacional www.imf.org/
- Bancomext Banco de Comercio Exterior www.bancomext.com/

